BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de noviembre de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.790**

Precio $ 1,10

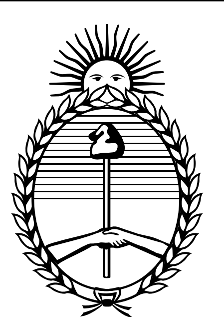

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# LEYES

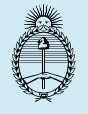

## BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS

**Ley 26.548**

**Ambito funcional. Objeto. Funciones. Archivo Nacional de Datos Genéticos. Reserva de la Información.**

**Sancionada: Noviembre 18 de 2009**
**Promulgada: Noviembre 26 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Ambito funcional. El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la Ley 23.511 funcionará como organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

**ARTICULO 2º** — Objeto. Constituye el objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983, y que permita:

a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres;

b) Auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

**ARTICULO 3º** — Funciones. El Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto;

b) Organizar, administrar y actualizar de manera continua el archivo nacional de datos genéticos, custodiando y velando por la reserva de los datos e información obrantes en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326, de protección de datos personales y a los recaudos éticos para las bases de datos genéticos indicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS);

c) Actuar a través de su director general técnico y el resto de los profesionales que lo integren como peritos oficiales exclusivos ante los jueces competentes en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas mencionadas en el artículo 2º inciso a), de la presente ley, emitiendo dictámenes técnicos y realizando las pericias genéticas que les sean requeridas;

d) Adoptar y dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios, análisis, dictámenes e informes que por su intermedio se realicen;

e) Coordinar protocolos, marcadores, pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones tanto públicas como privadas en los órdenes local, municipal, provincial, nacional e internacional relacionados con su competencia;

f) Proponer la formulación de políticas públicas a las diversas áreas y niveles del Estado, mediante el dictado de normas y reglamentos relacionados con el objeto de su competencia.

**ARTICULO 4º** — Gratuidad. Todos los servicios prestados, relacionados con las funciones establecidas en el artículo anterior, serán gratuitos.

**ARTICULO 5º** — Archivo Nacional de Datos Genéticos. Este archivo contendrá la información genética relativa a:

a) La búsqueda e identificación de hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado, secuestrados junto con sus padres y/o de nacidos durante el cautiverio de sus madres, hasta el 10 de diciembre de 1983. Al efecto de posibilitar el entrecruzamiento de los datos, el archivo contendrá la información genética de los familiares de los hijos o hijas de personas desaparecidas, así como la de aquellas personas que pudieran ser las víctimas directas;

b) La búsqueda, recuperación y análisis de información que permita establecer la identidad y lo sucedido a las personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado;

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

c) La identificación de los restos de embriones fruto de procesos de gestación no llegados a término como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado perpetrado en contra de mujeres embarazadas, hasta el 10 de diciembre de 1983.

El Archivo Nacional de Datos Genéticos llevará registros específicos y diferenciados de la información relativa a los tipos de situaciones descriptas, sin perjuicio del entrecruzamiento de datos en cada caso particular cuando las circunstancias del hecho así lo aconsejaren.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá adoptar e implementar, todas las medidas que resulten necesarias a los fines de garantizar su inviolabilidad e inalterabilidad.

**ARTICULO 6º** — Inclusión de datos. Cualquier familiar directo de personas desaparecidas o presuntamente nacidas en cautiverio tendrá derecho a solicitar y a obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos en los términos a los que se refiere esta ley, incluyendo el registro de sus datos en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

El Banco Nacional de Datos Genéticos garantizará el cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley 25.457 a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

En el Archivo Nacional de Datos Genéticos se registrará la información genética de aquellas personas cuyas muestras hayan sido remitidas al Banco Nacional de Datos Genéticos a través de una causa judicial, así como aquella que se haya aportado a través de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

La información genética ingresada quedará registrada en el Archivo Nacional de Datos Genéticos con el único objeto de asegurar su comparación con los datos que se incorporen en el futuro.

**ARTICULO 7º** — Acreditación. A los fines estipulados en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar sumariamente ante el Banco Nacional de Datos Genéticos:

a) Las circunstancias en que desapareció la persona o aquellas de las que surja la presunción de nacimiento en cautiverio;

b) El vínculo alegado que tiene con la persona víctima de desaparición forzada, de conformidad con la normativa legal vigente.

La certificación expedida por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y/o por el Archivo Nacional de la Memoria, según el caso, servirá de acreditación suficiente.

**ARTICULO 8º** — Control del peritaje por las partes en causas penales. Las partes, en los procesos penales a los que se refiere el artículo 2°, tendrán derecho a controlar los peritajes realizados en el Banco Nacional de Datos Genéticos a

través de la designación de peritos de parte, cuyos dictámenes serán enviados al órgano judicial solicitante junto al informe pericial.

Las disposiciones del Capítulo V del Título III del Libro II del Código Procesal Penal de la Nación serán complementarias de la presente ley.

**ARTICULO 9º** — Reserva de la información. El Banco Nacional de Datos Genéticos no proporcionará información a particulares sobre los datos registrados, ni tampoco a entidades públicas o privadas cualquiera sea la índole de las razones alegadas.

La información genética almacenada sólo podrá ser suministrada por requerimiento judicial, en causa determinada, a los fines exclusivos de respaldar las conclusiones de los dictámenes periciales elaborados por el mismo y posibilitar su control por los peritos de parte.

Las personas que presuman ser hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado y/o personas presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres; tendrán acceso exclusivo a los informes, dictámenes y resultados de pruebas genéticas que los involucrasen directamente, lo que deberán acreditar ante el organismo.

**ARTICULO 10.** — Responsabilidad disciplinaria. Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por parte del autor y/o de quien lo refrende o autorice. Asimismo, generará la responsabilidad solidaria de su superior jerárquico. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

**ARTICULO 11.** — Violación al deber de reserva de la información. Todo aquel que violare el deber de reserva de la información al que se refiere el artículo 9º de la presente ley es pasible de responsabilidad disciplinaria. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria solidaria de su superior jerárquico así como de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

**ARTICULO 12.** — Estudios y análisis. A los fines de la realización de los estudios y análisis, el Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Determinación del tipo de estudios y/o análisis que deban practicarse en cada supuesto en que sea requerida su intervención para determinar un patrón genético, de conformidad con los últimos, mejores y modernos criterios médicos y científicos, tales como:

1. Investigación del grupo sanguíneo.

2. Investigación del sistema de histocompatibilidad.

3. Investigación de isoenzimas eritrocitarias.

4. Investigación de proteínas plasmáticas.

5. Estudios de ADN en marcadores genéticos autosómicos, ADN mitocondrial, haplotipos de cromosoma X e Y, SNPs y todo otro tipo de prueba que el desarrollo científico haga pertinente;

b) Determinación del lugar, día y hora a los fines de la realización de las pruebas, exámenes y/o análisis, debiendo notificar a los interesados por medio fehaciente y con suficiente antelación;

c) Producción de las pruebas y exámenes en virtud del orden cronológico de la recepción del requerimiento.

**ARTICULO 13.** — Definición de patrón genético. Se entenderá por patrón genético al registro personal elaborado por el análisis de ADN, exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, posean alto grado de polimorfismo poblacional, carezcan de asociación directa en la expresión de genes, se encuentren ubicados en regiones no codificantes del ADN y aporten información sólo con fines identificatorios y que resulten aptos para ser sistematizados y codificados en una base de datos informatizada. Los marcadores utilizados deben ser avalados internacionalmente y utilizados en los controles de calidad por las distintas sociedades de genética forense reconocidas oficialmente.

Para aquellos casos en que se necesite comparar datos con los estudiados en otros servicios, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá definir las condiciones en que se realicen estos estudios y exigir que los laboratorios que participen se sometan a estas normativas.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá actualizar la información del Archivo Nacional de Datos Genéticos de acuerdo a los nuevos marcadores genéticos que se utilicen en un futuro en genética forense y adecuarse a las futuras tecnologías que se utilicen para estos fines.

Asimismo, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá someterse a controles de calidad de organismos internacionales con reconocida experiencia en la materia, con la periodicidad y características que se establezcan en el decreto reglamentario.

**ARTICULO 14.** — Eficacia de la medida de prueba. Cuando se trate de una de las medidas de prueba ordenadas por un juez competente o por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en virtud del objeto definido en el artículo 2º inciso a), el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá entrecruzar la información genética obtenida con todo el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

**ARTICULO 15.** — Imposibilidad o negativa de concurrencia. En el supuesto de que, en virtud de imposibilidad física y/o psíquica, el interesado no pudiere concurrir personalmente al Banco Nacional de Datos Genéticos a los fines de someterse a los exámenes y/o análisis dispuestos, el mismo adoptará las medidas que resulten conducentes a los fines de que se le realicen las pruebas pertinentes en su domicilio.

El Banco Nacional de Datos Genéticos asesorará a los jueces nacionales, y federales en relación con el levantamiento de rastros forenses útiles para la obtención de información genética. Asimismo, pondrá a su disposición personal capacitado para participar de procedimientos judiciales que se deban llevar adelante a ese efecto.

**ARTICULO 16.** — Deber de informar. Cuando se compruebe la sustitución de identidad de una persona o cualquier otro delito, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá poner tal circunstancia en conocimiento del juez competente.

Cuando el examen y/o análisis hubiese sido ordenado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, el Banco Nacional de Datos Genéticos informará a esa Comisión, que tendrá el deber de informar a la justicia.

**ARTICULO 17.** — Residentes en el exterior. Las personas residentes en el exterior, previa solicitud al Banco Nacional de Datos Genéticos o mediante orden del juez interviniente, se someterán a la extracción de muestras para la obtención de información genética con la intervención del Consulado Argentino, que certificará la identidad de quienes lo hagan, debiendo dichas muestras, debidamente certificadas, ser giradas por el Consulado Argentino interviniente al Banco Nacional de Datos Genéticos para la realización de los exámenes y/o análisis.

**ARTICULO 18.** — Implementación y costo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de dar las instrucciones y dictar las disposiciones que resulten necesarias para que los consulados argentinos en el exterior den cumplimiento adecuado y oportuno a las tareas establecidas en el artículo precedente. El costo de los servicios consulares, los honorarios por la obtención de muestras de sangre y cualquier arancel existente en territorio extranjero, estarán a cargo exclusivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, que dispondrá de partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

**ARTICULO 19.** — Organización del Banco Nacional de Datos Genéticos. El Banco Nacional de Datos Genéticos funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un (1) director general técnico, profesional en bioquímica o biología molecular, con reconocida experiencia en genética forense, un (1) subdirector técnico, con igual profesión y especialización, y un (1) subdirector administrativo, especialista en administración, economía o carreras afines. El director general técnico y los subdirectores técnico y administrativo serán designados por el Poder Ejecutivo a través de un concurso público de oposición y antecedentes, que garantice la idoneidad científica de los profesionales elegidos y la transparencia del proceso de selección; durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 20.** — Del director general técnico. Corresponderá al director general técnico:

a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades, a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley y sus normas concordantes y complementarias;

b) Ejercer la representación legal en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en el subdirector técnico;

c) Convocar y presidir las reuniones del consejo consultivo, con voz y voto;

d) Proponer al consejo consultivo los planes y programas de actividades;

e) Ejercer todas las funciones de carácter científico establecidas;

f) Responder como perito oficial a los requerimientos de órganos judiciales;

g) Proponer al consejo consultivo, con la colaboración de los subdirectores, la estructura orgánica funcional del Banco Nacional de Datos Genéticos.

**ARTICULO 21.** — Del subdirector técnico. Serán funciones del subdirector técnico:

a) Ejercer las atribuciones y funciones que le encomiende o delegue el director general técnico;

b) Reemplazar al director general técnico en caso de ausencia.

**ARTICULO 22.** — El subdirector administrativo. Serán funciones del subdirector administrativo: ejercer las atribuciones y funciones administrativas que le encomiende o delegue el director general técnico.

**ARTICULO 23.** — Del consejo consultivo. Estará integrado por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones "ad honorem":

a) Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;

b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;

c) Un (1) representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;

d) Un (1) representante de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), creada por Ley 25.457;

e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, se invitará a integrar el consejo consultivo a un (1) representante de la Academia Nacional de Medicina, un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), un (1) representante de una universidad nacional y un (1) representante de la Auditoría General de la Nación.

**ARTICULO 24.** — Funciones del consejo consultivo. El consejo consultivo tendrá a su cargo:

a) Asesorar al director general técnico en relación con los planes y programas de actividades del Banco Nacional de Datos Genéticos;

b) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;

c) Dictaminar en relación con el dictado de un reglamento interno y de las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Banco Nacional de Datos Genéticos;

d) Aprobar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes;
e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;

f) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;

g) Toda otra actividad emergente de las precedentemente señaladas.

**ARTICULO 25.** — Reuniones del consejo consultivo. El consejo consultivo deberá sesionar por lo menos una vez por bimestre. La convocatoria la realizará el director general técnico por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cuatro (4) miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el director general técnico tendrá doble voto. Cuando la urgencia del caso lo requiera, el director general técnico podrá convocar a sesión extraordinaria.

**ARTICULO 26.** — Normativa subsidiaria. A los fines previstos en esta ley, rigen subsidiariamente las normas del Código Procesal Penal de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo.

Cláusulas transitorias

**ARTICULO 27.** — De los recursos. Las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente deberán ser presupuestadas e imputadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para ser empleadas por el Banco Nacional de Datos Genéticos, hasta que el mismo organice, de acuerdo a la normativa vigente, su servicio administrativo financiero.

**ARTICULO 28.** — Implementación. El Banco Nacional de Datos Genéticos mantendrá afectados íntegramente sus bienes, derechos y obligaciones, así como todos los datos e información registrados en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

En virtud de que el Banco Nacional de Datos Genéticos constituye una herramienta de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, se asegurará que en la implementación de la presente ley, sus tareas se seguirán realizando con normalidad, evitando suspensiones y demoras.

Los funcionarios y empleados del Banco Nacional de Datos Genéticos podrán optar por permanecer en sus cargos y tareas en el nuevo ámbito funcional, reconociéndoseles en tal caso su antigüedad en los cargos así como el resto de sus derechos laborales.

**ARTICULO 29.** — Los estudios genéticos que se encuentren en trámite en virtud de juicios de filiación al tiempo en que la presente ley entre en vigencia, se concluirán preservándose la información genética hasta la finalización de dicho juicio.

**ARTICULO 30.** — Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

**ARTICULO 31.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.548 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS

**Decreto 1858/2009**

**Promúlgase la Ley Nº 26.548.**

Bs. As., 26/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.548 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

## CODIGO PENAL

**Ley 26.551**

**Modificación.**

**Sancionada: Noviembre 18 de 2009**
**Promulgada: Noviembre 26 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el artículo 109 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 109: La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil ($ 3.000.-) a pesos treinta mil ($ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

**ARTICULO 2º** — Sustitúyese el artículo 110 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 110: El que intencionalmente deshonrare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos ($ 1.500.-) a pesos veinte mil ($ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.

**ARTICULO 3º** — Sustitúyese el artículo 111 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 111: El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes:

1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.

2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

**ARTICULO 4º** — Derógase el artículo 112 del Código Penal de la Nación.

**ARTICULO 5º** — Sustitúyese el artículo 113 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 113: El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

**ARTICULO 6º** — Sustitúyese el artículo 117 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 117: El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.

**ARTICULO 7º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.551 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## CODIGO PENAL

**Decreto 1861/2009**

**Promúlgase la Ley Nº 26.551.**

Bs. As., 26/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.551 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

**Ley 26.536**

**Modificación.**

**Sancionada: Octubre 28 de 2009**
**Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 242: El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente respecto de:

1. Las sentencias definitivas.

2. Las sentencias interlocutorias.

3. Las providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Anualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adecuará, si correspondiere, el monto establecido en el párrafo anterior.

A los efectos de determinar la inapelabilidad de una sentencia o resolución, se estará al monto que rija en la fecha de presentación de la demanda o de la reconvención. Si al momento de dictarse la sentencia se reconociera una suma inferior en un VEINTE POR CIENTO (20%) a la reclamada por las partes, la inapelabilidad se determinará de conformidad con el capital que en definitiva se reconozca en la sentencia.

Esta disposición no será aplicable a los procesos de alimentos y en los que se pretenda el desalojo de inmuebles o en aquellos donde se discuta la aplicación de sanciones procesales.

La inapelabilidad por el monto establecida en el presente artículo no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.536 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## CODIGO PROCESAL PENAL

**Ley 26.550**

**Modificación.**

**Sancionada: Noviembre 18 de 2009**
**Promulgada: Noviembre 26 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Incorpórase el artículo 82 bis al Código Procesal Penal de la Nación, con el siguiente texto:

Artículo 82 bis: Intereses colectivos. Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa, humanidad o graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82.

**ARTICULO 2º** — Sustitúyese el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 83: Forma y contenido de la presentación. La pretensión de constituirse en parte querellante se formulará por escrito, en forma personal o por mandatario especial que agregará el poder, con asistencia letrada. Deberá consignarse bajo pena de inadmisibilidad:

1º) Nombre, apellido o razón social, domicilios real y legal del querellante.

2º) Relación sucinta del hecho en que se funda.

3º) Nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si lo supiere.

4º) La acreditación de los extremos de personería que invoca, en su caso. Si se tratare de una asociación o fundación, deberá acompañar además copia fiel de los instrumentos que acrediten su constitución conforme a la ley.

5º) La petición de ser tenido por querellante y la firma.

**ARTICULO 3º** — Sustitúyese el artículo 85 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 85: Serán aplicables los artículos 416, 419 y 420. No procederá la unidad de representación entre particulares y asociaciones o fundaciones, salvo solicitud de los querellantes.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.550 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## CODIGO PROCESAL PENAL

**Decreto 1860/2009**

**Promúlgase la Ley Nº 26.550.**

Bs. As., 26/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.550 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## CODIGO PROCESAL PENAL

**Ley 26.549**

**Modificación.**

**Sancionada: Noviembre 18 de 2009**
**Promulgada: Noviembre 26 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Incorpórase el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 218 bis: Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN). El juez podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN), del imputado o de otra persona, cuando ello fuere necesario para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación. La medida deberá ser dictada por auto fundado donde se expresen, bajo pena de nulidad, los motivos que justifiquen su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto.

Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico, cuando no fuere de temer perjuicio alguno para la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención.

La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y otras circunstancias particulares. El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida en ningún caso podrá exceder el estrictamente necesario para su realización.

Si el juez lo estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisa personal.

Asimismo, cuando en un delito de acción pública se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que tiene. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá del modo indicado en el cuarto párrafo.

En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.549 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## CODIGO PROCESAL PENAL

**Decreto 1859/2009**

**Promúlgase la Ley Nº 26.549.**

Bs. As., 26/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.549 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

**Ley 26.546**

**Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

**Sancionada: Noviembre 12 de 2009**
**Promulgada: Noviembre 26 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Presupuesto de Gastos y Recursos
de la Administración Nacional

**ARTICULO 1º** — Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 273.129.423.917) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2010, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las Planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Anexas al presente artículo.

| FINALIDAD | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Administración Gubernamental | 12.240.664.610 | 7.407.577.807 | 19.648.242.417 |
| Servicios de Defensa y Seguridad | 16.242.052.852 | 737.231.262 | 16.979.284.114 |
| Servicios Sociales | 153.673.502.993 | 11.920.330.494 | 165.593.833.487 |
| Servicios Económicos | 27.410.173.998 | 16.821.666.901 | 44.231.840.899 |
| Deuda Pública | 26.676.223.000 | --- | 26.676.223.000 |
| Total | 236.242.617.453 | 36.886.806.464 | 273.129.423.917 |

**ARTICULO 2º** — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 273.750.890.967) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la Planilla Nº 8 Anexa al presente artículo.

| | |
|---|---|
| Recursos Corrientes | 272.169.910.794 |
| Recursos de Capital | 1.580.980.173 |
| TOTAL: | 273.750.890.967 |

**ARTICULO 3º** — Fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 49.836.461.969) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las Planillas Nros. 9 y 10 Anexas al presente artículo.

**ARTICULO 4º** — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA ($ 621.467.050). Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las Planillas Nros. 11, 12 y 13 Anexas al presente artículo.

| | |
|---|---|
| Fuentes de Financiamiento | 157.247.974.977 |
| - Disminución de la Inversión Financiera | 6.904.312.647 |
| - Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos | 150.343.662.330 |
| Aplicaciones Financieras | 157.869.442.027 |
| - Inversión Financiera | 35.229.870.920 |
| - Amortización de Deuda y Disminución de otros Pasivos | 122.639.571.107 |

Fíjase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 1.559.772.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

**ARTICULO 5º** — El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el Jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificaciones.

**ARTICULO 6º** — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las Planillas Anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, en reestructuraciones de cargos generadas en la aplicación del proceso de reencasillamiento producto de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo Sectorial correspondiente al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico - Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009.

**ARTICULO 7º** — Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009, así como los del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Autorizase al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los cargos correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Capítulo II

De la Delegación de Facultades

**ARTICULO 8º** — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 43 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

**ARTICULO 9º** — El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y remanentes, venta de bienes y/o servicios y las contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por Rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

**ARTICULO 10.** — Las facultades otorgadas por la presente ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Capítulo III

De las Normas sobre Gastos

**ARTICULO 11.** — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2010 de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa 1 al presente artículo.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de la Jurisdicción 56 —Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios—, incluido cambio de finalidades, Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la Planilla Anexa 2 al presente artículo.

**ARTICULO 12.** — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA ($ 10.298.938.090), de acuerdo con el detalle de la Planilla "A" Anexa al presente artículo.

Las Universidades Nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Dispónese que el Jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la Planilla "B" Anexa al presente artículo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 240.000.000), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

**ARTICULO 13.** — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Ley 25.152. El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

**ARTICULO 14.** — Convalídanse las registraciones incluidas en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2008, por aplicación de las Leyes 26.222 y 26.425 y por el Decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007 y sus modificatorias y complementarias.

**ARTICULO 15.** — Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL ($ 958.503.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTICULO 16.** — El Estado nacional toma a su cargo las deudas generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la Resolución de la Secretaría de Energía 406 de fecha 8 de setiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las Leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas durante el ejercicio 2010. Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, serán incluidas en el artículo 2º, inciso f) de la Ley 25.152.

**ARTICULO 17.** — El Poder Ejecutivo nacional establecerá, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios un Programa de Inversiones Prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales. Los proyectos y obras incluidos en el Programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

**ARTICULO 18.** — Considéranse como aportes no reintegrables, los préstamos otorgados por el Estado nacional, en el marco del artículo 1º del Decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006, correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por las transferencias económicas realizadas y las que se efectivicen hasta el 31 de diciembre de 2010. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar las registraciones contables a que den lugar los efectos del presente artículo.

**ARTICULO 19.** — El Estado nacional toma a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por el préstamo del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, destinado a la compra de agua pesada para la Central Nuclear Embalse, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina de fecha 10 de marzo de 1997 y sus modificaciones, liberando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) de la totalidad de las obligaciones emergentes de dicho préstamo y sus refinanciaciones. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para acordar con el Banco de la Nación Argentina las condiciones de pago del referido préstamo.

**ARTICULO 20.** — Dentro de las transferencias del Tesoro nacional asignadas por la presente ley a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) se incluye el monto correspondiente para cancelar la deuda por capital e intereses que surgen del Acta Acuerdo firmada el 14 de julio de 2006 entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y Siemens AG y aprobado por Asamblea de Accionistas con fecha 19 de septiembre de 2006, originada en el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Reparo de los Servicios Extranjeros realizados para la Central Nuclear Atucha II, y del CINCO POR CIENTO (5%) del pago final por la provisión de suministros importados para dicha central.

**ARTICULO 21.** — Prorróganse para el Ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 22 de la Ley 26.422.

**ARTICULO 22.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de la aplicación del artículo 6º de la Ley 26.466 de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y sus controladas, hasta que se complete la expropiación establecida por el artículo lo de la Ley 26.466 o hasta el 31 de diciembre de 2010, lo que ocurra primero. El monto de las asistencias realizadas y a realizarse deberá instrumentarse, una vez finalizada la referida expropiación, como aportes de capital y/o créditos a favor del Estado nacional.

En el supuesto del tratamiento de los pasivos y de ser necesario, autorízase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir instrumentos de deuda para su atención. El Estado nacional podrá accionar contra quien resulte deudor.

A los fines indicados en el presente artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informar sobre dichas asistencias a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

**ARTICULO 23.** — Establécese para el Ejercicio 2010 como asignación para la constitución inicial del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, prevista en el artículo 31 de la Ley 26.331, un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Capítulo IV

De las Normas sobre Recursos

**ARTICULO 24.** — Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.068.628.286), de acuerdo con la distribución indicada en la Planilla Anexa al presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

**ARTICULO 25.** — Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 51.358.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

**ARTICULO 26.** — Limítase para el Ejercicio Fiscal 2010 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90%) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1º del Decreto 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Los programas de colaboración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

**ARTICULO 27.** — Suspéndese para el Ejercicio 2010 la integración correspondiente del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9º de la Ley 25.152.

**ARTICULO 28.** — Fíjase en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la Ley 23.664, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina.

**ARTICULO 29.** — Extiéndense para el Ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 33 de la Ley 26.422.

**ARTICULO 30.** — Los recursos provenientes de la comercialización de los productos Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a que se refiere la cláusula sexta del Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la Transmisión de Espectáculos de Fútbol por Televisión Abierta y Gratuita aprobado por el artículo 1º de la Decisión Administrativa 221 de fecha 1º de setiembre de 2009, serán considerados como Recursos con Afectación Específica, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y administrados por la Jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de ser destinados a atender las obligaciones que surgen del contrato mencionado precedentemente.

Exceptúanse a los recursos producidos por la vigencia del contrato mencionado precedentemente del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), establecido en el artículo 9º de la presente ley. Establécese que los remanentes de los recursos percibidos por tales conceptos, verificados al cierre de cada ejercicio fiscal, pasarán al siguiente ejercicio con igual destino de gasto.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a la cláusula tercera del Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino, en cuanto a la distribución del excedente de recursos luego de asegurar el ingreso mínimo anual a la Asociación del Fútbol Argentino, con el objeto de asignar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichos excedentes a los clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al fomento de los deportes olímpicos.

Capítulo V

De los Cupos Fiscales

**ARTICULO 31.** — Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la Ley 22.317 y el artículo 7º de la Ley 25.872, en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ($ 95.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;

b) PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;

c) PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional inciso d) del artículo 5º de la Ley 25.872;

d) PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la Ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

**ARTICULO 32.** — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso b) de la Ley 23.877 en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000). La Autoridad de Aplicación de la Ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el Decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el Decreto 1207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

**ARTICULO 33.** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar los Anexos I y II del Decreto 135 de fecha 7 de febrero de 2006, sustituidos por el artículo 1º del Decreto 1798 de fecha 3 de diciembre de 2007, a efectos de enmendar errores materiales e incluir proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales o de reformulaciones, según corresponda, efectuadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 22.021 y sus modificatorias, 22.702 y 22.973, con fecha anterior al 7 de febrero de 2006.

Capítulo VI

De la Cancelación de Deudas de Origen Previsional

**ARTICULO 34.** — Establécese como límite máximo la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 2.400.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

**ARTICULO 35.** — Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la Ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

**ARTICULO 36.** — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 34 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTICULO 37.** — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública, a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la Planilla Anexa al artículo 46 de la presente ley.

**ARTICULO 38.** — Establécese como límite máximo la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL ($ 403.907.000) destinada al pago de sentencias

judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares | $ 160.932.000 |
| Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina | $ 187.214.000 |
| Servicio Penitenciario Federal | $ 37.456.000 |
| Gendarmería Nacional | $ 14.305.000 |
| Prefectura Naval Argentina | $ 4.000.000 |

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTICULO 39.** — Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de SETENTA (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

**ARTICULO 40.** — Los organismos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;

b) Sentencias notificadas en el año 2010.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2010, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

Capítulo VII

De las Jubilaciones y Pensiones

**ARTICULO 41.** — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

**ARTICULO 42.** — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 52 de la Ley 25.237.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000);

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 - Programa 16, en hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01 - Programa 17, en hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) del mismo y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

Capítulo VIII

De las Operaciones de Crédito Público

**ARTICULO 43.** — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

**ARTICULO 44.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 43 de la presente ley, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley, cuyo detalle figura en la Planilla Anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000), más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (U$S 1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto global señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas e instruirá al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución del mencionado programa.

**ARTICULO 45.** — Fíjase en la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES ($ 12.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley 24.156.

**ARTICULO 46.** — Fíjase en PESOS TRES MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f) de la Ley 25.152, las alcanzadas por el Decreto 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

**ARTICULO 47.** — Los montos correspondientes a los servicios financieros vencidos con anterioridad a la fecha de colocación de los bonos de consolidación entregados en pago de las obligaciones exigibles en el marco de las Leyes 23.982 y 25.344, y de toda otra obligación que se atienda con dicho medio de pago, serán cancelados mediante la entrega de bonos de consolidación adicionales, valuados a su Valor Técnico Residual.

A tal fin la Oficina Nacional de Crédito Público deberá determinar la cantidad necesaria para cada caso.

**ARTICULO 48.** — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley 23.982.

**ARTICULO 49.** — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la Ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

**ARTICULO 50.** — La suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 51 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1º del decreto antes citado. A tal fin, facúltase al Poder Ejecutivo nacional al dictado de las normas correspondientes.

**ARTICULO 51.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 49 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del Gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la Ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 49 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley 25.561, el Decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTICULO 52.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la Jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

**ARTICULO 53.** — Los resarcimientos que correspondiere abonar a aquellas entidades financieras que hubieran iniciado reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se hubieran cuestionado los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del Decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo, se cancelarán mediante la emisión de bonos de consolidación - octava serie de los que se descontarán los importes previamente liberados por el Banco Central de la República Argentina. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

**ARTICULO 54.** — Facúltase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a extender el plazo del Aval SH 1/2003 otorgado a favor de la Empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 25.725 hasta el 31 de diciembre de 2011, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000).

**ARTICULO 55.** — Facúltase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

**ARTICULO 56.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, destinados a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley, cuyo detalle figura en la Planilla Anexa al presente artículo y por el monto global de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) más la suma de Dólares Estadounidenses CINCO MIL MILLONES (U$S 5.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, de entre los proyectos detallados en la referida Planilla Anexa y sin superar los montos máximos previstos en el párrafo anterior, aquellos que se consideren prioritarios. Asimismo, instruirá al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, con determinación de plazos y condiciones de devolución los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes.

**ARTICULO 57.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a formalizar operaciones de crédito público con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, por hasta un monto de Dólares Estadounidenses DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 2.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que las operatorias que den origen a dicho endeudamiento sean efectuadas en el marco del Convenio ALADI. Las operaciones de que se trate se considerarán incluidas en el último párrafo del artículo 60 de la Ley 24.156.

**ARTICULO 58.** — Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de PESOS CINCO MIL MILLONES ($ 5.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también, componentes extranjeros de obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del Anexo al Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

**ARTICULO 59.** — Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a partir del 1º de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso a) de la presente ley.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1º de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos b) y c) de la presente ley, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las Leyes 24.411, 24.043 y 25.192, siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1º de enero de 2010, serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso d) de la presente ley.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo que se encontraren ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público y que al 31 de diciembre de 2009 se encuentren pendientes de cancelación, serán atendidas con las series de bonos de consolidación que disponían las distintas normas aplicables a cada caso, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la Ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la Ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1º de enero de 2002 o al 1º de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1º de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley 23.982, en el 1º de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la Ley 25.344, y en el 1º de enero de 2002 o el 1º de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las Leyes 25.565 y 25.725.

Derógase el artículo 51 de la Ley 25.967 sustituido por el artículo 61 de la Ley 26.198, ambos incorporados a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

**ARTICULO 60.** — A los fines de lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir y colocar los títulos de la deuda pública denominados bonos de consolidación - Séptima Serie, bonos de consolidación - Octava Serie, bonos de consolidación de Deudas Previsionales - Quinta Serie y bonos de consolidación - Novena Serie, los que tendrán las siguientes características:

a) Bonos de Consolidación - Séptima Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de enero de 2016.

III. Plazo: SEIS (6) años.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: Se efectuará en CUATRO (4) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2015, 4 de julio de 2015, 4 de octubre de 2015 y el 4 de enero de 2016.

VI. Interés: Devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR Privada.

b) Bonos de Consolidación - Octava Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2022.

III. Plazo: DOCE (12) años y NUEVE (9) meses.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: Se efectuará en DOS (2) cuotas del CINCO POR CIENTO (5%) del monto adeudado, ONCE (11) cuotas del SIETE POR CIENTO (7%) del monto adeudado y una última cuota del TRECE POR CIENTO (13%) del monto adeudado, pagaderas el 4 de julio de 2019, el 4 de octubre de 2019, el 4 de enero de 2020, el 4 de abril de 2020, el 4 de julio de 2020, el 4 de octubre de 2020, el 4 de enero de 2021, el 4 de abril de 2021, el 4 de julio de 2021, el 4 de octubre de 2021, el 4 de enero de 2022, el 4 de abril de 2022, el 4 de julio de 2022 y el 4 de octubre de 2022.

VI. Interés: Devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR Privada y serán capitalizables trimestralmente desde la fecha de emisión y hasta el 4 de abril de 2014, inclusive. A partir del 4 de julio de 2014 los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo.

c) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Quinta Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2014.

III. Plazo: CUATRO (4) años y SETENTA (70) días.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: total al vencimiento.

VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR Privada.

d) Bonos de Consolidación - Novena Serie

I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.

II. Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2010.

III. Plazo: ONCE (11) meses.

IV. Moneda: Pesos ($).

V. Amortización: Se efectuará en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2010, el 4 de julio de 2010, el 4 de octubre de 2010 y el 4 de diciembre de 2010.

VI. Interés: Devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR Privada.

**ARTICULO 61.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar operaciones de crédito público, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la presente ley, cuando las mismas excedan el ejercicio 2010, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la Planilla Anexa al presente artículo.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la Ley de Presupuesto del ejercicio respectivo.

Capítulo IX

Otras Disposiciones

**ARTICULO 62.** — Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en

proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2010 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

**ARTICULO 63.** — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por el siguiente texto: "Instrúyese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar el Anexo de la Resolución Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 del Ministerio de Economía, modificada por sus similares Nros. 9 de fecha 10 de enero de 2002, 18 de fecha 17 de enero de 2002, 23 de fecha 21 de enero de 2002 y 46 de fecha 6 de febrero de 2002, de manera de permitir la constitución de depósitos en moneda extranjera en cuentas a la vista y depósitos a plazo, siempre que se destinen exclusivamente a la financiación a prestatarios que tengan ingresos habituales provenientes directa o indirectamente de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas".

**ARTICULO 64.** — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del "Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", celebrado entre el Estado nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8º del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 6.795.000); provincia de Santa Fe, PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN ($ 14.970.100) y provincia de San Luis, PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 4.031.300).

**ARTICULO 65.** — Condónase el pago de los montos adeudados en concepto de obligaciones impositivas y aduaneras, sus intereses y sanciones, correspondientes a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y exímese a la misma de los gravámenes, excepto al Impuesto al Valor Agregado, que se devenguen hasta la entrada en servicio comercial de la Central Nuclear Atucha II, a que se refieren los Decretos 456 de fecha 11 de septiembre de 1995 y 1085 de fecha 23 de agosto de 2006.

**ARTICULO 66.** — Déjase sin efecto el canon establecido por aplicación del artículo 14 del Decreto 1540 de fecha 30 de agosto de 1994, en el inciso d) artículo 6º de la Ley 24.804 y el artículo 2º del Decreto 1390 de fecha 27 de noviembre de 1998, eximiéndose del pago de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2009 en concepto de deuda que mantiene la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por dicho ítem y sólo por la parte que no sea capitalizable dicha deuda con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

**ARTICULO 67.** — Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley 25.063 y sus modificaciones a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

**ARTICULO 68.** — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a asumir la deuda correspondiente a la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el contrato de refinanciamiento suscripto en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 14 de mayo de 2009 por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (U$S 1.264.832.345,07) de conformidad con las demás condiciones financieras previstas en el referido contrato. El Poder Ejecutivo nacional determinará los modos de instrumentación de la referida asunción de deuda.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, se consideran incluidas en el artículo 2º, inciso f) de la Ley 25.152.

**ARTICULO 69.** — Prorrógase por NUEVE (9) años, el plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 25.565.

**ARTICULO 70.** — Prorrógase por NUEVE (9) años, el plazo dispuesto por la Ley 26.019.

**ARTICULO 71.** — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 26.181 por el siguiente:

"Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones, de protección de infraestructura vial y ferroviaria y de obras de saneamiento, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2029."

**ARTICULO 72.** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar los actos necesarios para el mantenimiento de la vigencia del Régimen de Suministro de Gasoil a precio diferencial al transporte público de pasajeros, a que se refiere el Decreto 675 de fecha 27 de agosto de 2003 y sus modificatorios, con las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 3º del Decreto 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones que resulte necesario efectuar para tales fines.

**ARTICULO 73.** — El Estado nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado nacional.

El programa podrá implementarse a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas queda facultada para dictar las normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueren necesarias.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir los convenios respectivos.

**ARTICULO 74.** — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las Jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, el que en cada oportunidad determinará de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado nacional, las deudas de que se trate. Se podrá acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, así como atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado nacional.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar todos los actos necesarios a fin de instrumentar lo establecido en el presente artículo.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a instruir al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a los fines indicados en el párrafo primero del presente, incluyendo la emisión de bonos garantizados por el Estado nacional.

Derógase el artículo 22 de la Ley 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, sustituido por el artículo 68 de la Ley 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

**ARTICULO 75.** — El fideicomiso creado por el Decreto 976 de fecha 31 de julio de 2001, así como el fideicomiso constituido conforme lo establecido por el Decreto 1381 de fecha 1º de noviembre de 2001, se encuentran comprendidos dentro del inciso d) del artículo 8º de la Ley 24.156 y sus modificaciones.

**ARTICULO 76.** — Las Autoridades de Aplicación de los regímenes creados mediante las Leyes 25.922 de Promoción de la Industria del Software, 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, 26.457 de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes y las normas que los modifiquen o sustituyan y el Decreto 774 de fecha 5 de julio de 2005 de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, o las normas que los modifiquen o sustituyen, realizarán por sí o a través de Universidades Nacionales u organismos especializados, las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios de los mismos y en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado el encuadramiento en los respectivos regímenes.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios de los regímenes señalados, mediante el pago de una retribución equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes que a continuación se establecen sobre el monto de los beneficios fiscales que corresponda en cada caso:

a) Beneficiarios de la Ley 25.922: hasta el SIETE POR CIENTO (7%);

b) Beneficiarios de la Ley 26.360: hasta el CINCO POR CIENTO (5%);

c) Beneficiarios de la Ley 26.393: hasta el CINCO POR CIENTO (5%);

d) Beneficiarios del Decreto 774 del 5 de julio de 2005: hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

Facúltase a la respectiva Autoridad de Aplicación a fijar, en cada caso, el monto de la retribución a que se refiere el párrafo precedente, como así también a determinar el procedimiento para su pago. El incumplimiento del pago de la referida retribución dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al beneficiario de conformidad a las disposiciones establecidas en el régimen de que se trate.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la sustitución de la retribución prevista en el presente artículo por la obligación del beneficiario de presentar una auditoría propia emanada de una Universidad Nacional u otro organismo público competente.

Los fondos que se recauden por el pago de las retribuciones establecidas en el presente artículo, deberán ser afectados, exclusivamente, a las tareas señaladas en el primer párrafo.

La ejecución de las tareas a que se refiere el primer párrafo no obsta al ejercicio de las facultades que le son propias a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**ARTICULO 77.** — Sustitúyese el último párrafo del artículo 37 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo nacional dispondrá en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo".

**ARTICULO 78.** — Sustitúyese el artículo 31 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por el siguiente texto:

"Las Ordenes de Pago emitidas por los Servicios Administrativos Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Dicha caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho."

**ARTICULO 79.** — Sustitúyese el artículo 42 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional por el siguiente texto:

"Artículo 42: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año podrán ser cancelados, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior también podrán ser cancelados, por carácter y fuente de financiamiento, con cargo a los recursos que se perciban en el ejercicio siguiente.

La, programación de la ejecución financiera, prevista en el artículo 34 de la Ley 24.156, del ejercicio fiscal siguiente deberá ajustarse a fin de atender las obligaciones financieras determinadas en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá, en la ley de Presupuesto del ejercicio fiscal siguiente la aprobación de las obligaciones financieras determinadas en el tercer párrafo del presente artículo.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.”

**ARTICULO 80.** — Exceptúase de la aplicación del artículo 1º de la Ley 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal, los pagos en efectivo realizados por las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo nacional mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, cuyos montos no superen los PESOS TRES MIL ($ 3.000). En consecuencia, modifícase en el inciso h) del artículo 81 del Anexo al Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el monto máximo de los gastos individuales efectuados por cajas chicas a PESOS TRES MIL ($ 3.000) y el correspondiente a sus creaciones a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

**ARTICULO 81.** — Sustitúyese el Inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional por el siguiente:

“Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las Entidades del Sector Público Nacional definidas en el artículo 80 de la presente ley, en Instituciones Financieras del país o del extranjero, en los términos que establezcan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional deberán informar a la Secretaría de Hacienda, a su requerimiento, las inversiones temporarias correspondientes a los Organismos del Sector Público Nacional alcanzados por el presente”.

**ARTICULO 82.** — Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras Jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel primario, secundario, terciario y universitario.

**ARTICULO 83.** — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, asignará al Programa 17 de la Jurisdicción 01, la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

**ARTICULO 84.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para incorporar TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) cargos en la planta permanente del Servicio Administrativo Financiero 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación, y TREINTA Y CUATRO (34) cargos para la Cámara Nacional Electoral del Servicio Administrativo Financiero 320 - Consejo de la Magistratura, ambos de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial, los que serán financiados con los recursos financieros propios de la Jurisdicción.

**ARTICULO 85.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156 y dentro de la partidas asignadas a la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, efectúe las reestructuraciones presupuestarias a los efectos de asignar los créditos necesarios para continuar con el Plan de Informatización del Poder Judicial de la Nación, y para llevar adelante tanto la adquisición de inmuebles que permitan efectuar el traslado de dependencias con problemas edilicios como la construcción de dos edificios, uno con destino a la Morgue Judicial y otro, para Archivo General y Salas de Audiencias.

**ARTICULO 86.** — El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer reasignaciones presupuestarias a los efectos de otorgar transferencias para financiar gastos de capital, al Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, Ente del Sector Público Nacional según inciso c) del artículo 8º de la Ley 24.156, por un monto de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), en la medida en que la ejecución del presupuesto anual 2010 proyectada del organismo presente déficit para atender dichos gastos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4º del Decreto 1536/2002.

**ARTICULO 87.** — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156 asignará a la Jurisdicción 01, con destino al Programa 16 la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) y al Programa 17 la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para atender financiamiento de gastos.

**ARTICULO 88.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de adecuar las disposiciones de la presente ley, a las modificaciones de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, sus modificatorias y complementarias, según Decreto 1365 de fecha 1º de octubre de 2009.

**ARTICULO 89.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de garantizar el pago de la membresía correspondiente a la participación de la República Argentina en el Consejo Olivícola Internacional (COI).

**ARTICULO 90.** — El Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades del artículo 37 de la Ley 24.156, asignará la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000) con destino a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, con el objeto de otorgar un aporte no reintegrable a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan.

**ARTICULO 91.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, a asignar a la Jurisdicción 30 - Programa 17 - Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios - hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000), para ser destinada a la Federación Argentina de Municipios —F.A.M.— en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento de la citada Federación.

**ARTICULO 92.** — Extiéndense para el Ejercicio 2010 las disposiciones del Artículo 76 de la Ley 26.422.

Capítulo X

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

**ARTICULO 93.** — Incorpóranse a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) los artículos 65 y 94 de la Ley 26.337 y los artículos 17, 30, 67, 72, 73, 74, 75, 76 y 80 de la presente ley y exclúyese el artículo 33 de la Ley 26.422.

TITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

**ARTICULO 94.** — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E
INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ARTICULO 95.** — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a los Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 96.** — Detállanse en las Planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B Anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a las Instituciones de la Seguridad Social.

**ARTICULO 97.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.546 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

**Decreto 1862/2009**

**Promúlgase la Ley Nº 26.546.**

Bs. As., 26/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.546 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## RECOMPENSAS

**Ley 26.538**

**Créase el Fondo Permanente de Recompensas.**

**Sancionada: Octubre 28 de 2009**
**Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Créase el Fondo Permanente de Recompensas, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal), violación (artículo 119 del Código Penal), violación seguida de muerte (artículo 124 del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), los tipificados en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del Código Penal); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

**ARTICULO 2º** — El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 3º** — La autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

El monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información que permita el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1º.

**ARTICULO 4º** — El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, Fiscalía, Juzgado o tribunal intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 5º** — La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, antes, durante el proceso judicial y después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulte imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

**ARTICULO 6º** — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

**ARTICULO 7º** — Se dejará constancia del pago de la recompensa mediante acta, la cual deberá contener la información que determine la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo.

**ARTICULO 8º** — Los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Es-

tado, no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en esta ley.

**ARTICULO 9º** — Deróganse la Ley Nº 25.765 y el decreto 225/05.

**ARTICULO 10.** — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de SESENTA (60) días.

**ARTICULO 11.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.538 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

# DECRETOS

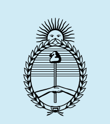

## ESPECTACULOS PUBLICOS

**Decreto 1824/2009**

**Reglamentación de la Ley Nº 26.370. Créase el Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 175.848/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.370, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales; artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, como así también determinar las funciones de los mismos.

Que resulta necesario reglamentar la mencionada Ley a efectos de poner en funcionamiento sus prescripciones, aclarando aspectos de índole administrativa que contribuyan a la operatividad de la misma.

Que, en especial, procede crear y reglamentar la organización y pautas de funcionamiento del Registro Unico Público al que hace mención la citada Ley en su artículo 12.

Que dicho Registro, de alcance nacional, se nutrirá de la información suministrada por las Provincias y por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta procedente determinar los datos que requerirán de los aspirantes a controlador, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de uniformar la información contenida en el Registro Unico Público de personal habilitado, como así también el carnet profesional de los trabajadores.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.370 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — Créase el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP) en el ámbito de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 26.370, cuya organización y funcionamiento se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

TITULO I

Objeto, ámbito y autoridad de aplicación

ARTICULO 1º.- El servicio de control de admisión y permanencia de público en general será realizado por personas físicas que sean contratadas bajo el régimen establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por los titulares de los establecimientos o eventos enunciados en la ley, o a través de empresas que tengan como finalidad la prestación de servicios de control de admisión y permanencia. En ambos casos los trabajadores deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

TITULO II

Definiciones

ARTICULO 4º.- Los límites del derecho de admisión y permanencia son el respeto a la dignidad de las personas y los derechos fundamentales reconocidos en la CONSTITUCION NACIONAL; especialmente en el artículo 16 en cuanto se refiere a la igualdad de los habitantes ante la Ley.

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- Sin reglamentar.

TITULO III

Condiciones para desempeñarse como Controlador de Admisión y Permanencia

CAPITULO I

Requisitos

ARTICULO 7º.-

a) La residencia efectiva en el país se acreditará mediante la presentación de la documentación otorgada por la autoridad migratoria competente para el caso de residentes permanentes y temporarios. Para los argentinos naturalizados o por opción se estará al domicilio que consta en el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

b) La edad requerida se acreditará con la presentación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica y/o Cédula de Identidad emitida por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

c) Poseer estudios de nivel secundario completo, de acuerdo con el artículo 16 de la LEY DE EDUCACION NACIONAL Nº 26.206 y sus modificatorias y complementarias, los cuales deberán acreditarse mediante la presentación de certificado legalizado otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial.

d) Presentar certificado de antecedentes personales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a SESENTA (60) días desde la fecha de su expedición.

e) Presentar certificado de aptitud psicológica, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser emitido por autoridad pública o establecimiento privado reconocido por autoridad pública.

2. Ser extendido en formularios originales con clara identificación del establecimiento emisor. Cuando se trate de establecimiento público deberá constar en forma legible el sello oficial de la repartición y cuando se trate de establecimiento privado deberá constar el número de inscripción o autorización para funcionar.

3. Deberá contener nombre, apellido, tipo y número de documento de la persona examinada y la fecha de emisión.

4. La evaluación llevará la firma y sello aclaratorio de los profesionales actuantes. Expresará la aptitud psicológica para desempeñarse en la actividad, en el marco del respeto a los derechos humanos y las obligaciones establecidas en el artículo 9º de la Ley que se reglamenta.

f) Para obtener el certificado técnico habilitante, se deberá realizar y aprobar el curso establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 26.370.

g) Sin reglamentar.

CAPITULO II

Incompatibilidades

ARTICULO 8º.- El interesado deberá suscribir el formulario que determine la autoridad de aplicación, el que tendrá carácter de declaración jurada, manifestando que no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 26.370. En el supuesto que el solicitante manifieste haber revistado en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, u Organismos de Inteligencia, deberá acompañar el certificado de baja otorgado por la Fuerza correspondiente.

TITULO IV

Funciones del personal de control de admisión y permanencia

CAPITULO I

Obligaciones

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

CAPITULO II

Prohibiciones

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.

TITULO V

Impedimentos de Admisión y Permanencia

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

TITULO VI

Habilitación del personal de control y admisión de permanencia.

Creación del registro. Categorías. Capacitación

ARTICULO 12.- La autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá remitir al REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP), la inscripción del personal habilitado.

ARTICULO 13.- La acreditación de la habilitación deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido.

b) Número de Documento Nacional de Identidad.

c) Categoría.

d) Número de habilitación: el número que le fue otorgado a cada controlador en la jurisdicción respectiva.

e) Localidad: se colocará el municipio donde posee el domicilio legal el controlador.

f) Provincia.

La validez del carnet profesional será de UN (1) año a partir de la expedición, deberá contener la fecha de vencimiento y será renovable con la sola presentación de lo exigido en los incisos d) y e) del artículo 7º de la Ley. El carnet será entregado cumplidos los recaudos de los artículos 12 y 13 de la presente reglamentación.

Cada jurisdicción deberá actualizar diariamente las altas y bajas de sus registros e informar al REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP) las novedades acontecidas. Dicho Registro será de libre acceso para cualquier persona que quiera informarse sobre el personal que realiza tales tareas.

ARTICULO 14.- La credencial identificatoria se entregará al postulante en el mismo momento que se entrega el carnet profesional.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16.- La formación requerida por la Ley se cumplirá a través de cursos de formación profesional, los cuales deberán adecuarse a la LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Nº 26.058.

ARTICULO 17.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18.- Sin reglamentar.

ARTICULO 19.- Sin reglamentar.

TITULO VII

Régimen de Infracciones

ARTICULO 20.- La autoridad de aplicación deberá elaborar un Registro de Inhabilitados por infracciones a la Ley Nº 26.370.

ARTICULO 21.- Sin reglamentar.

ARTICULO 22.- Sin reglamentar.

TITULO VIII

Sanciones

ARTICULO 23.- Los montos establecidos en el artículo que se reglamenta para el caso de multa serán actualizados anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 24.- Los montos establecidos en el artículo que se reglamenta para los casos de infracciones, se adecuarán conforme la tasa pasiva de interés a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 25.- Sin reglamentar.

TITULO IX

Obligaciones de los empleadores

ARTICULO 26.- Sin reglamentar.

ARTICULO 27.- La acreditación de la habilitación de los controladores ante los empleadores, se hará a través de la presentación del respectivo carnet profesional, extendido por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 28.- En eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en lugares abiertos donde no esté predeterminada la cantidad de concurrentes autorizados, se deberá informar con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la autoridad de aplicación la cantidad de entradas que se pondrán a la venta con la correspondiente justificación.

ARTICULO 29.- Los titulares de los establecimientos de entretenimiento público, deberán:

1. Sin reglamentar.

2. Sin reglamentar.

3. La apertura del libro de novedades será responsabilidad del titular del establecimiento y/o evento. Al realizar la apertura del libro, que debe estar rubricado por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, se colocará en el folio 1°, la razón social de la empresa prestadora si la hubiese y el listado del total de los controladores con los datos requeridos por el artículo 13 de la presente reglamentación.

Cada vez que se produzca un cambio de la prestadora y/o de los controladores, se asentará en el libro mencionado, aclarando fecha y hora.

4. En el interior del local, a no más de UN (1) metro de distancia del acceso principal se colocará una cartelera, debidamente iluminada y en tipografía con caracteres mayúsculos de fácil lectura, que indicará por orden alfabético el apellido y nombre de todos los controladores. En el caso de tratarse de un trabajador de una prestadora de control de admisión y permanencia, se colocará además, la razón social de la misma en la parte superior de la cartelera. En la parte inferior deberá transcribirse el texto de la LEY DE ACTOS DISCRIMINATORIOS Nº 23.592.

5. Sin reglamentar.

6. Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- En el caso de establecer condiciones de admisión y permanencia relacionadas con la vestimenta y calzado, el cartel debe expresar con cuál vestimenta o calzado no se permite ingresar, colocándose la siguiente leyenda: “No se permite el ingreso con...”.

ARTICULO 31.- Sin reglamentar.

ARTICULO 32.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.370 deberá colocarse una cartelera que reúna las características mencionadas en el artículo 29, inciso 4 de la presente reglamentación.

TITULO X

Competencia de cada provincia

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

ARTICULO 34.- Sin reglamentar.

ARTICULO 35.- Sin reglamentar.

ARTICULO 36.- Sin reglamentar.

ARTICULO 37.- Sin reglamentar.

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP)

Organización y pautas de funcionamiento

El REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP) funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. El Responsable de dicho Registro entenderá en todo lo atinente a la organización, implementación, funcionamiento y administración del mismo.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Diseñar y operar un banco informático o base de datos que posibilite recibir, clasificar, incorporar, transmitir y archivar toda la información suministrada por las jurisdicciones locales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que adhieran a la Ley Nº 26.370.

b) Ordenar y clasificar la información obtenida de las jurisdicciones adheridas a la Ley Nº 26.370 en DOS (2) categorías:

1. Categoría Empresa

2. Categoría Trabajador

c) Mantener actualizada, de manera permanente, la información contenida en su base de datos respecto a la información que las jurisdicciones locales suministren tanto de las altas otorgadas como así también de las bajas efectuadas y sus motivos.

d) Elaborar una página web de libre acceso, de la que se podrá obtener información acerca de las empresas y trabajadores habilitados de las distintas jurisdicciones locales adheridas a la Ley Nº 26.370.

e) Elaborar un informe anual con su memoria y estadística al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser elevado a la citada SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS antes del 31 de marzo del año subsiguiente. Dicho informe anual será difundido por el mencionado Ministerio a través de la página de Internet del Registro.

f) Mantener la relación con los funcionarios de enlace designados por cada una de las jurisdicciones adheridas a la Ley.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1826/2009**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 183.833/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1324 del 4 de octubre de 2006, 1333 del 2 de octubre de 2007, 690 del 23 de abril de 2008, 434 del 5 de mayo de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1324/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1333/07, 690/08 y 434/09, se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1324/06.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Procurador de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1324/06.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorróganse a partir del 26 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1324/06, prorrogado por sus similares Nros. 1333/07, 690/08 y 434/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2009.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | NIVEL Y GRADO | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| CRUZ, Ruth Perla | DNI 26.734.083 | C-0 | Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Dictámenes | 26/08/2009 |
| MOGLIA, María Luz | DNI 23.833.119 | C-0 | Asesor Jurídico del sector de Asuntos Internacionales | 26/08/2009 |
| MIEREZ, Martha Beatriz | DNI 12.475.746 | D-0 | Secretaria Privada de la Unidad Procurador | 26/08/2009 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1832/2009**

**Dase por aprobada la designación del Director de Proyectos de Cooperación Internacional.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 34.915/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Proyectos de Cooperación Internacional.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA se procedió a incorporar al mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL propicia la designación transitoria del licenciado D. Miguel Angel ZANABRIA en el cargo de Director de Proyectos de Cooperación Internacional.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente la partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al licenciado D. Miguel Angel ZANABRIA (M.I. 16.047.865) en el cargo de Director de Proyectos de Cooperación Internacional, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1833/2009**

**Dase por aprobada la designación del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.277.417/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1437 del 7 de diciembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, al señor Don José Luis VALENZUELA (M.I. Nº 8.219.251), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1827/2009**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.807/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias, 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte de la medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Operativos de Refiscalización dependiente de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Jefe/a de Departamento de Operativos de Refiscalización, dependiente de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización, con Nivel B, Grado 0, a la Licenciada Doña Giselle Anabella CAZERES (M.I. Nº 25.784.640), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1831/2009**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.804/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la mencionada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Gestión Operativa dependiente de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente en la planta permanente en ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Jefe/a de Departamento de Gestión Operativa, dependiente de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, a la Doctora Doña Estefanía FAVORITO (M.I. Nº 25.744.828), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 1825/2009**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 188.998/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hilario LAGOS ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2009, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Hilario LAGOS (L.E. Nº 4.409.494), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Decreto 1857/2009**

**Reglamentación de la Ley Nº 26.457 referida al Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes.**

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0228293/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.457 instituyó el Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes, con el objetivo de incrementar el contenido nacional, tanto en las motocicletas, demás vehículos comprendidos en el Artículo 28 del Anexo 1 al Artículo 1º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 y cuatriciclos, como en los motores para dichos vehículos, fabricados en el país.

Que ello vino a dar respuesta a las negociaciones mantenidas con el sector y a los compromisos por éste asumidos en dicho marco a partir del año 2007, y cuya concreción y maximización requería un tratamiento promocional como el que instituye la ley referida en el primer considerando.

Que el mencionado Régimen otorga a las empresas que cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo II de dicha norma, el beneficio consistente, por un lado, en la reducción del derecho de importación extra zona aplicable a motocicletas y motopartes destinadas a la producción local de los bienes mencionados precedentemente y, por otro, en la emisión de un bono nominativo e intransferible sobre el valor de las compras de motopartes locales destinadas a la producción de los vehículos y motores señalados.

Que, sin perjuicio de las facultades que la ley expresamente otorga a la Autoridad de Aplicación, para la implementación del mencionado Régimen se debe proceder a su reglamentación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 de la referida ley, resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a la Autoridad de Aplicación del Régimen instituido.

Que la Ley Nº 26.457 tiene como objetivo promover la industria motopartista local y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, resulta el área competente para la ejecución de las políticas industriales que implemente el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, resulta conveniente precisar determinados procedimientos y definiciones a fin de asegurar la correcta implementación del Régimen.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 31 de la Ley Nº 26.457.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.457 que, como Anexo forma parte integrante de la presente medida, que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 2º** — Los beneficios que correspondan durante el presente ejercicio serán atendidos con

los recursos que al efecto asigne la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en uso de sus facultades.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.457 REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL PARA LA FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES

TITULO I

REQUISITOS PARA ACCEDER AL REGIMEN

ARTICULO 1º.- Presentación y aprobación de proyectos. La Autoridad de Aplicación definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para su aprobación en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 26.457, en adelante la ley.

ARTICULO 2º.- Nivel de empleo. Sin perjuicio de las condiciones y requisitos que determine la Autoridad de Aplicación en función de lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados en acceder al Régimen de la ley deberán:

a) Declarar anualmente a la Autoridad de Aplicación la cantidad de trabajadores en relación de dependencia debidamente registrados conforme el Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, afectados al proyecto.

b) Asumir el compromiso por escrito, con carácter de declaración jurada y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no despedir ni suspender sin goce de haberes personal afectado al proyecto o modificar la plantilla de dicho personal durante la vigencia del programa aprobado. Cuando, por circunstancias excepcionales y objetivas, alguna empresa no pudiera cumplir con dicho compromiso, los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE INDUSTRIA Y TURISMO evaluarán las razones que motivaron tal situación, quedando la Autoridad de Aplicación facultada para aplicar, en caso de corresponder, las previsiones del Título IV —Sanciones— de la presente reglamentación.

ARTICULO 3º.- Fecha de consideración de inversiones. Podrán computarse y afectarse a los proyectos las inversiones realizadas a partir del día 20 de abril de 2007.

Las inversiones realizadas con anterioridad a la aprobación de los proyectos deberán ser informadas con carácter de declaración jurada y serán admisibles previa auditoría por parte de la Autoridad de Aplicación, con cargo a los respectivos beneficiarios.

Sin perjuicio de la fecha de realización de las inversiones, los beneficios acordados por la ley se otorgarán a los beneficiarios a partir de la fecha que determine la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo que aprueba los proyectos respectivos, la cual nunca podrá ser anterior a la fecha del dictado del mismo.

ARTICULO 4º.- Plazo de afectación al proyecto. Las inversiones referidas en el artículo precedente deberán quedar directamente afectadas al proceso productivo durante la ejecución del plan de producción y el programa de importaciones y exportaciones aprobado.

La desafectación o reemplazo de activos fijos directamente relacionados con el proceso productivo sólo será procedente en función de adecuaciones tecnológicas o mejoramientos productivos que no impliquen modificaciones en el plan de producción que signifiquen:

a) La sustitución de motopartes locales por similares importadas; y/o

b) La disminución de la mano de obra ocupada por la empresa.

Las desafectaciones o reemplazos deberán ser sometidos a consideración de la Autoridad de Aplicación cuando el monto involucrado supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de las inversiones acreditadas y/o comprometidas en el marco del programa aprobado. La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de QUINCE (15) días hábiles para formular observaciones.

Sin perjuicio del monto involucrado en las desafectaciones o reemplazos y/o de la ausencia de observaciones cuando se trate del supuesto previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas precedentemente y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 5º.- Inversiones admisibles. A efectos de considerar las inversiones en los términos del Artículo 3º de la ley, se entiende por bienes de capital: aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) clasificadas como tales en el Anexo I del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007, bajo el símbolo BK.

ARTICULO 6º.- Definiciones. A los efectos del Régimen establecido por la ley, se entenderá por:

a) Motopartes: Los conjuntos, subconjuntos, partes y piezas utilizadas en la producción de los vehículos mencionados en el Artículo 2º de la ley y los motores para dichos vehículos.

b) Partes o piezas: Es un producto elaborado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y que está destinado a integrar físicamente uno de los conjuntos o subconjuntos, con función específica mecánica o estructural, no pasible de ser caracterizado como materia prima, incluido como tal en los listados que elabore la Autoridad de Aplicación en los términos de los Artículos 2º, 7º y 13 de la ley.

c) Subconjunto: Un grupo de partes y piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor con el fin de formar un conjunto, incluido como tal en los listados que elabore la Autoridad de Aplicación en los términos de los Artículos 2º, 7º y 13 de la ley.

d) Conjunto: La unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos con función específica en el vehículo, incluido como tal en los listados que elabore la Autoridad de Aplicación en los términos de los Artículos 2º, 7º y 13 de la ley.

e) Completely Knocked Down (CKD): unidad completamente desarmada a la que no le falte ninguna pieza o componente, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

f) Semi Knocked Down (SKD): Unidad semidesarmada a la que no le falte ninguna pieza o componente sustancial, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

g) Completely Built Up (CBU): Unidad completa, totalmente armada, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

h) Valor CIF de la mercadería importada: Valor en aduana de la mercadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), aprobado por Ley Nº 24.425 y en el Artículo 5º del Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987 y las normas que los complementen y/o modifiquen.

ARTICULO 7º.- Porcentaje máximo de componentes importados. Para la determinación del porcentaje máximo de componentes importados previsto en el Artículo 4º de la ley, se considerarán motopartes importadas aquellas que no cumplan las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23 de la presente reglamentación para su consideración como nacionales.

ARTICULO 8º.- Cómputo de plazos. Los plazos a los que hace referencia el último párrafo del Artículo 4º de la ley se computarán a partir de la fecha que determine la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo que apruebe los proyectos respectivos, la cual nunca podrá ser anterior a la fecha del dictado del mismo.

ARTICULO 9º.- Límites porcentuales máximos. Los límites porcentuales máximos a los que hace alusión el segundo párrafo del Artículo 5º de la ley, computables de los ítems que no correspondan a partes, piezas, subconjuntos y conjuntos que intervienen en el valor del bien final ex fábrica antes de impuestos, no podrán ser superiores a:

a) CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del bien final ex fábrica antes de impuestos, durante el primer y segundo año del programa de producción aprobado.

b) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del bien final ex fábrica antes de impuestos, durante el tercer año.

c) TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del bien final ex fábrica antes de impuestos, durante el cuarto y quinto año.

ARTICULO 10.- Facturas y demás comprobantes electrónicos. A todos los efectos de la ley y de la presente reglamentación tanto las firmas adheridas como sus proveedores deberán emitir facturas y demás comprobantes electrónicos en los términos de la Resolución General Nº 1415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, y/o de la reglamentación que al efecto y en su consecuencia dicte el citado Organismo Fiscal.

ARTICULO 11.- Presentación de facturas y demás comprobantes electrónicos. La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, reglamentarán los términos y condiciones en que los beneficiarios del Régimen y/o sus proveedores deberán presentar las facturas y demás comprobantes electrónicos que, en los términos del artículo anterior, se emitan a fin de:

a) Verificar el origen local y el valor de las partes, piezas, subconjuntos y conjuntos que correspondan en la determinación del Contenido Máximo Importado (CMI).

b) Verificar la procedencia y el monto del beneficio previsto en el Título III de la ley.

ARTICULO 12.- Aplicación de la fórmula. A los efectos de la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 5º de la ley, se considerará como valor del bien final ex fábrica antes de impuestos, según los casos, los siguientes:

a) Valor del bien final ex fábrica antes de impuestos de vehículos terminados: el menor precio de venta al mercado interno pagado por los distribuidores sin consideración de gastos de comercialización, financieros y/o descuentos y/o bonificaciones.

b) Valor del bien final ex fábrica antes de impuestos de motores: el menor precio de venta pagado por las empresas fabricantes de los vehículos del Artículo 2º de la ley adheridas al Régimen, sin consideración de gastos de comercialización, financieros y/o descuentos y/o bonificaciones.

Por su parte, se considerará valor CIF de las motopartes importadas, al valor en aduana de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), aprobado por Ley Nº 24.425 y en el Artículo 5º del Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987 y las normas que los complementen y/o modifiquen.

La Autoridad de Aplicación determinará el mecanismo de acreditación y verificación de dichos valores.

ARTICULO 13.- Solicitudes de adhesión. La Autoridad de Aplicación establecerá las formalidades y procedimientos para la presentación y trámite de las solicitudes de adhesión al Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes instituido por la Ley Nº 26.457.

ARTICULO 14.- Extremos a considerar. Para la aprobación del plan de producción y del programa de importaciones y exportaciones contenidos en las solicitudes de adhesión presentadas al amparo del Régimen mencionado, la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la ponderación que ésta determine, tendrá en consideración:

a) Monto de la inversión acreditada y comprometida

b) Historial de inversiones de la empresa

c) Cronograma de inversión

d) Plazo del programa

e) El incremento en el empleo de mano de obra

f) Niveles de integración local

g) Incorporación de partes y piezas nacionales

h) El aumento de los volúmenes de producción durante el período comprendido en el programa aprobado.

ARTICULO 15.- Inversiones. Dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la aprobación de cada solicitud deberán efectivizarse inversiones por el monto mínimo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000) requerido por el Artículo 3º de la ley o, en su caso, por la diferencia entre dicha suma y la de las inversiones acreditadas en los términos del segundo párrafo del Artículo 3º de la presente reglamentación.

Las inversiones adicionales al monto establecido en el párrafo anterior deberán ajustarse a los términos de aprobación del proyecto de inversión respectivo.

TITULO II

TRATAMIENTO ARANCELARIO

ARTICULO 16.- Importaciones de bienes comprendidos en el Artículo 7º, inciso b), de la ley. Fíjase en el CUARENTA POR CIENTO (40%) la reducción del arancel aplicable a los bienes indicados en el inciso b) del Artículo 7º de la ley.

ARTICULO 17.- Importaciones de bienes comprendidos en el Artículo 7º, inciso c), de la ley. Fíjase en el VEINTE POR CIENTO (20%) la reducción del arancel aplicable a los bienes indicados en el inciso c) del Artículo 7º de la ley.

ARTICULO 18.- Emisión del certificado. La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento y las condiciones de emisión y aplicación de los certificados a que hace referencia el Artículo 8º de la ley.

ARTICULO 19.- Monto del certificado. El monto de los certificados al que hace referencia el Artículo 8º de la ley deberá ajustarse al monto de las importaciones proyectadas durante el período en aquellos comprendido, de acuerdo al proyecto aprobado y las demás condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- Periodicidad de la emisión de los certificados. La Autoridad de Aplicación determinará para cada proyecto la periodicidad de emisión de los certificados a que hace referencia el Artículo 8º de la ley, según las condiciones de aprobación de aquéllos.

ARTICULO 21.- Seguimiento del desempeño de la beneficiaria. La Autoridad de Aplicación podrá ajustar la periodicidad de emisión y los montos de los certificados que se emitan en el marco del proyecto aprobado en función del desempeño de la beneficiaria. A tal fin, y sin perjuicio de las condiciones de aprobación de los proyectos respectivos, serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 38 y 41 de la presente reglamentación.

TITULO III

BONO FISCAL SOBRE LAS COMPRAS DE MOTOPARTES LOCALES

ARTICULO 22.- Origen nacional de partes y piezas. Las partes y piezas serán consideradas de origen nacional cuando en su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales.

También lo serán cuando en su elaboración se hayan utilizado en cualquier proporción materias primas o insumos importados siempre que éstos sean sometidos a procesos de elaboración, fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho

de estar clasificados en una partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías - SA (primeros CUATRO (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR - NCM) diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos.

ARTICULO 23.- Origen nacional de conjuntos y subconjuntos. Los conjuntos y subconjuntos serán considerados de origen nacional cuando el contenido máximo importado desde cualquier origen no supere los siguientes porcentajes:

a) Años 1, 2 y 3: CUARENTA POR CIENTO (40%).

b) Año 4: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

c) Año 5: TREINTA POR CIENTO (30%).

Los porcentajes establecidos precedentemente se definirán de acuerdo a la siguiente fórmula:

CMI = Suma del Valor CIF de los componentes Importados x100

Valor del bien final ex - fábrica antes de impuestos

Donde:

a) "Bien final": Es la motoparte (conjunto y subconjunto) sujeta a beneficio.

b) "Valor ex fábrica antes de impuestos": es el menor precio de venta pagado por las empresas fabricantes de los vehículos del Artículo 2º de la ley adheridas al Régimen, sin consideración de gastos de comercialización, financieros y/o descuentos y/o bonificaciones.

c) "Valor CIF de los componentes Importados": es el valor en aduana de los componentes importados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), aprobado por Ley Nº 24.425 y en el Artículo 5º del Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987 y las normas que los complementen y/o modifiquen.

ARTICULO 24.- Origen nacional de matrices y moldes. Serán consideradas de origen nacional las matrices y moldes construidos en el país para la fabricación de partes y piezas componentes de los bienes finales objeto del Régimen cualquiera fuera el origen del material constitutivo de los mismos.

ARTICULO 25.- Exclusiones. Las partes, piezas, conjuntos, subconjuntos, matrices y moldes que no se encuentren comprendidas en las definiciones de los artículos precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

ARTICULO 26.- Verificación. La Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos de acreditación del origen local de las motopartes comprendidas en los Artículos 22 y 23 del presente.

ARTICULO 27.- Condiciones de emisión del bono. El bono fiscal será nominativo e intransferible y tendrá vigencia por el plazo de DOCE (12) meses a partir de su fecha de emisión.

ARTICULO 28.- Solicitud del beneficio. La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecerán el procedimiento de solicitud y otorgamiento del beneficio y emisión y aplicación de los respectivos bonos de crédito fiscal.

ARTICULO 29.- Determinación de los tributos cancelables con bonos. El bono fiscal nominativo e intransferible contemplado en el Artículo 11 de la ley, podrá ser utilizado por los beneficiarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar, en carácter de anticipos y/o saldo de declaración jurada, por Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos Internos, cuya recaudación se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 30.- Operaciones de importación. En el caso de operaciones de importación, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y sus percepciones, y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 31.- Monto del beneficio. Para la determinación del monto del beneficio se entiende por valor ex fábrica antes de impuestos:

a) De las partes, piezas, matrices y moldes: el menor precio de venta neto de impuestos y sin consideración de gastos de comercialización, financieros y/o descuentos y/o bonificaciones pagado por los adquirentes adheridos al Régimen.

b) De los conjuntos y subconjuntos: el definido en el inciso b) del Artículo 23 de la presente reglamentación.

La Autoridad de Aplicación determinará el mecanismo de acreditación y verificación de dichos valores.

ARTICULO 32.- Industrialización a cargo de terceros. La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo de cálculo para la determinación del valor del proceso de industrialización en el supuesto previsto por el Artículo 14 de la ley.

TITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 33.- Desvíos significativos. A los efectos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 18 de la ley, serán considerados desvíos significativos respecto del plan de producción y/o del programa de importaciones y exportaciones, aquellos que desnaturalicen los objetivos del Régimen establecido en dicha ley.

La Autoridad de Aplicación establecerá parámetros porcentuales y/o cuantitativos que podrán ser considerados desvíos significativos del plan de producción y/o del programa de importaciones y exportaciones, de acuerdo con el criterio general establecido en la presente reglamentación.

ARTICULO 34.- Procedimiento. La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento aplicable para la verificación y sanción de los incumplimientos a las disposiciones de la ley y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 35.- Desistimiento y/o abandono. La Autoridad de Aplicación dictará las normas relativas al tratamiento que recibirán las empresas que desistan y/o hagan abandono del plan de producción y/o del programa de importaciones antes de su finalización, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Título IV de la ley.

Toda persona física o jurídica que incurra en abandono o desistimiento del Régimen de la ley, no podrá ser admitida con una nueva solicitud de adhesión. Lo dispuesto precedentemente alcanzará también a aquellas empresas controladas, controlantes o vinculadas de aquella que haya incurrido en el abandono o desistimiento del programa.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- Vigencia. El plazo previsto en el Artículo 22 de la ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

ARTICULO 37.- Verificación del valor de las partes. Con el objeto de verificar el valor de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y vehículos importados en sus distintas variantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la ley, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecerá los mecanismos de control del valor en aduana de dichos bienes, de acuerdo a la legislación vigente.

El citado valor en aduana será considerado para:

a) La aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 5º de la ley, a los fines de determinar el contenido máximo importado de los vehículos y motores comprendidos en su Artículo 2º.

b) Determinar el origen nacional de los conjuntos y subconjuntos, mediante la fórmula establecida en el Artículo 23 de la presente reglamentación.

La Autoridad de Aplicación deberá remitir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los listados que elabore en los términos de los Artículos 2º, 7º y 13 de la ley con las correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a fin de que se implementen las medidas tendientes al control del valor en aduana declarado de las mercaderías comprendidas en el Régimen.

Dentro de los TREINTA (30) días de su recepción, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación los mecanismos implementados en tal sentido, y en lo sucesivo, toda variación que registren.

ARTICULO 38.- Auditoría. La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento de verificación y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley y sus normas reglamentarias por parte de las empresas beneficiarias.

Para la instrumentación del régimen de auditoría, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con instituciones universitarias nacionales.

ARTICULO 39.- Costo de verificación y contralor. La Autoridad de Aplicación fijará el costo de verificación y contralor en los términos del Artículo 25 de la ley y establecerá el mecanismo de pago correspondiente por parte de los beneficiarios.

ARTICULO 40.- Garantías. La emisión de los certificados y de los bonos de crédito fiscal regulados por la ley estará condicionada a la previa constitución, por parte de la beneficiaria, de una garantía a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el monto total de los beneficios a percibir en cada una de las emisiones. Dichas garantías deberán quedar afectadas hasta la aplicación o el vencimiento de los certificados y/o bonos otorgados, lo que ocurra primero. La ejecución y devolución de las garantías se sujetará al mecanismo que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Las garantías, que deberán cumplir las condiciones que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrán constituirse de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación, o giro postal o bancario.

b) Con aval bancario.

ARTICULO 41.- Inspecciones y verificaciones. Sin perjuicio del régimen de auditorías previsto en el Artículo 38 de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá, en cualquier momento y por sí o por terceros, inspeccionar y verificar físicamente la ejecución y desarrollo del programa aprobado y solicitar toda la documentación que estime pertinente.

ARTICULO 42.- Vehículos fabricados con motores comprendidos en el Régimen. La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo de cálculo para la determinación de los beneficios aplicables en el supuesto previsto por el Artículo 29 de la ley.

ARTICULO 43.- Renuncias y desistimientos. El interesado deberá presentar las renuncias y/o las constancias de los desistimientos requeridos por el Artículo 30, último párrafo de la ley, al momento de presentar la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes instituido por la Ley Nº 26.457.

ARTICULO 44.- Autoridad de Aplicación. Desígnase como Autoridad de Aplicación del Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes establecido por la Ley Nº 26.457 a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, con facultades para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su operatoria.

ARTICULO 45.- Plazos. La Autoridad de Aplicación dictará las Normas para la Operatoria del Régimen dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos computado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

## SOCIEDADES DEL ESTADO

**Decreto 1873/2009**

**Desígnase el Vicepresidente del Directorio de la Casa de Moneda.**

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al señor D. Juan Claudio TRISTAN (M.I. Nº 16.779.003).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou.

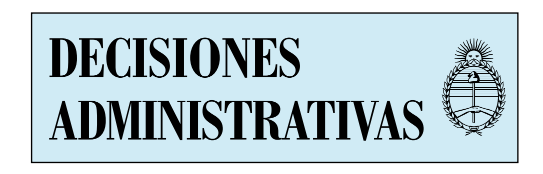


## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 479/2009**

**Danse por aprobados contratos en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 00657/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero

de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Programa.

Que el Decreto Nº 2345/08 establece en su artículo 5º que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra ese decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios de los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, según surge del Expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por los períodos y montos mensuales allí consignados.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMOBRE | D.N.I. Nº | VIGENCIA | FUNCION Y RANGO | MONTO | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| MESA, Pablo | 20.012.092 | 01-02-2009 31-12-2009 | Responsable de Proyecto II | $ 9.500 | Full Time |
| Edgardo CORTI, Marcelo Alejandro | 27.940.831 | 01-02-2009 31-12-2009 | Coordinador II | $ 7.000 | Full Time |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 480/2009**

**Dase por aprobado un contrato en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4695/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. José Ignacio PACHO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que D. José Ignacio PACHO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ignacio PACHO (D.N.I Nº 25.356.092) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 19.200.-).

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 481/2009**

**Danse por aprobados contratos en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 796/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I y II de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en las mismas.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. DESDE | HASTA | CATEGORIA RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VARGAS, Karina | 21.452.484 | 08/01/2009 | 31/12/2009 | COORDINADOR - RANGO I | 6.500 | 76.700 |
| TOTAL | | | | | | 76.700 |

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. DESDE | HASTA | CATEGORIA RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FULIA, Bruno | 25.016.680 | 08/01/2009 | 31/12/2009 | COORDINADOR - RANGO I | 6.500 | 76.700 |
| MUJICA, Marcelo Fabián | 20.064.021 | 08/01/2009 | 31/12/2009 | COORDINADOR - RANGO I | 6.500 | 76.700 |
| TOTAL | | | | | | 153.400 |

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. DESDE | HASTA | CATEGORIA RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CAÑETE, Ramón Guillermo | 12.613.272 | 08/01/2009 | 31/12/2009 | COORDINADOR - RANGO I | 6.500 | 76.700 |
| TOTAL | | | | | | 76.700 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 478/2009**

**Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-16889/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Srta. Marina KOSACOFF, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Srta. Marina KOSACOFF (DNI Nº 24.314.050) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|
| Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS | | | | |
| Período de contratación: 01/08/2009 al 31/12/2009 | | | | |
| KOSACOFF, Marina | D.N.I.-24.314.050 | 27-24314050-7 | A-0 | 100% |

# RESOLUCIONES

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**Resolución 1983/2009**

**Apruébanse las características técnicas del Documento Nacional de Identidad correspondiente a los ciudadanos residentes extranjeros en el territorio de la República Argentina.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO, el Expediente Nº RNP S02:0002118/2009, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.671 faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que mediante el Decreto Nº 1501/2009 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que la citada norma establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS aprobará el diseño, características y detalle del nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que mediante la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009 se aprobó el diseño, las características y detalle del nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que con motivo de facilitar el reconocimiento del documento que acredita la identificación tanto de ciudadanos nacionales como de residentes extranjeros, se considera oportuno aprobar las características distintivas correspondientes al DNI de formato libreta de ciudadanos residentes extranjeros.

Que resulta menester reunir en un compendio todas las normas aprobadas por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, inherentes al diseño, las características técnicas y los detalles de seguridad e inviolabilidad del Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, en el marco de los procedimientos con aplicaciones de tecnología digital.

Que la Dirección General Técnica Jurídica ha tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley 17.671, sus modificatorias y el Decreto Nº 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las características técnicas de la tapa y contratapa del Documento Nacional de Identidad de formato libreta correspondiente a ciudadanos residentes extranjeros en el territorio de la República Argentina, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Anexo 1 de la presente.

**Art. 2º** — Incorpórase como Anexo V integrante de la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, al Anexo 1 aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 3º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

**Secretaría de Hacienda**

## ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

**Resolución 313/2009**

**Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2009 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión al Congreso Nacional.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0455647/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo establecido en las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Administración de los Recursos Públicos y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 y 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Disposición Nº 32 de fecha 26 de junio de 2009 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la citada ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE CONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es el Organo responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que la Resolución Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificatorias, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, estarán determinados en la presente resolución.

Que la Disposición Nº 32 de fecha 26 de junio de 2009, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2009.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación a la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2009.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2009 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

**Art. 2º** — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2009, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se cancelarán en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los términos consignados en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

**Art. 3º** — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2009 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2010, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

**Art. 4º** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones.

| FORMULARIO | PLAZO |
|---|---|
| C-35 | 31 de diciembre de 2009 (1)(2) |
| C-41 | 6 de enero de 2010 |
| C-42 | 31 de diciembre de 2009 (1) |
| C-43 de Ejecución | 6 de enero de 2010 |
| C-43 de Reposición | 31 de diciembre de 2009 (1) |

(1) o último día hábil del año

(2) excepto los de desafectación

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 6 de enero de 2010.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

**Art. 5º** — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios que oportunamente definirá la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2010, emitiendo un Formulario C-41 "Orden de Pago" en ese ejercicio.

**Art. 6º** — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" con cargo al 31 de diciembre de 2009, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

| TIPO DE REGISTRO | PLAZO |
|---|---|
| Recaudación (NO C.U.T.) | 6 de enero de 2010 |
| Regularización | 6 de enero de 2010 |
| Resumen Diario | 6 de enero de 2010 |
| Corrección | 6 de enero de 2010 |
| Recaudación (C.U.T.) | 4 de enero de 2010 |
| Desafectación | 6 de enero de 2010 |
| Cambio Medio de Percepción | 6 de enero de 2010 |

Las solicitudes de rectificaciones que se requieran a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del ejercicio 2009.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2009 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos" o C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro"), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros con anterioridad al 31 de enero de 2010.

**Art. 7º** — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio", de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del mismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto del Ejercicio 2010, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para ese año, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, elevar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la que posteriormente remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 81 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada por autoridad competente del mismo en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2010 resulte inferior al inmediato anterior, el Servicio Administrativo Financiero titular del mismo deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el Ejercicio 2010 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2009, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION – Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando su importe y composición, dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Cuando el Fondo Rotatorio en la Fuente de Financiamiento 11 "TESORO NACIONAL" resulte inferior al inmediato anterior, el saldo resultante deberá depositarse en la cuenta bancaria de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán ingresarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo, de la fuente que corresponda.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución.

En caso de no verificarse el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los Organos Rectores podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selecciones de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

**Art. 8º** — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2009, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2009 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2009, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

**Art. 9º** — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 10.** — Fíjanse las 15 horas del día 12 de febrero de 2010 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

**Art. 11.** — Fíjanse las 15 horas del día 12 de febrero de 2010 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

**Art. 12.** — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

**Art. 13.** — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el día 12 de febrero de 2010, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 15 de marzo de 2010, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

**Art. 14.** — Los responsables de los Entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2009, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 15.** — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cuál ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

**Art. 16.** — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 15 de febrero de 2010, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información de la gestión física de los programas que hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 15 de marzo de 2010. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

**Art. 17.** — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2009, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el Organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos Organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

**Art. 18.** — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior para la ejecución presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

**Art. 19.** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2009.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION junto con el resto de la información que se requiera.

**Art. 20.** — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2009. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

**Art. 21.** — Fíjase el día 18 de diciembre de 2009 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2009.

**Art. 22.** — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

**Art. 23.** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009.

**Art. 24.** — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1 de marzo de 2010, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

**Art. 25.** — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquélla determine.

**Art. 26.** — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

**Art. 27.** — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

**Art. 28.** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Nacional, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquélla determine.

**Art. 29.** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro Ente continuador.

**Art. 30.** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios no mencionados en la presente resolución.

**Art. 31.** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

**Art. 32.** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

**Art. 33.** — Fíjese el día 8 de marzo de 2010, como plazo límite para la presentación de los cuadros y anexos detallados en la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007.

**Art. 34.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

---

**Secretaría de Hacienda**

## PRESUPUESTO

**Resolución 316/2009**

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. Instituto Nacional de Semillas.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente S01:0453922/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a los efectos de adecuarlos a las reales necesidades del mismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 94/2009**

**Prórroga de habilitación provisoria muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 75/2009 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 75/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 75/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 95/2009**

**Prórroga de habilitación provisoria muelle de Barcazas. Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 74/2009 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 74/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 74/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 96/2009**

**Prórroga de habilitación provisoria muelle Cerealero. Aduana de Campana.**

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 69/2009 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 69/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 69/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 339/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0433546/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 274/276.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 40.400).

**Art. 2º** — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 40.400).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| | | ANEXO EXPEDIENTE S01: 0433546/2009 TERNEROS OVEROS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO | CUIT | CBU | AUTORIZADOS | MONTO A PAGAR |
| 1 | 0433546/2009 | Bertone Eitel Heraldo | 20-11595163-8 | 2850377440094121646298 | 30 | $ 6.000 |
| 2 | 0433546/2009 | Rabezzana Horacio E. y Oreste Mario | 30-61680304-9 | 0110467120046700218565 | 26 | $ 5.200 |
| 3 | 0433546/2009 | Maitia Raúl Alberto | 20-16159860-8 | 0140339601630201678680 | 34 | $ 6.800 |
| 4 | 0433546/2009 | Beletti Orlando Antonio y Beletti Fernando Daniel | 33-63683806-9 | 0110373920037310602301 | 29 | $ 5.800 |
| 5 | 0433546/2009 | Corniglia Rubén Angel y Corniglia Marisel María | 30-70930629-0 | 3880882740000041071023 | 8 | $ 1.600 |
| 6 | 0433546/2009 | Bertolini Velia T. y Bertolini Doris M. (Soc. de hecho) | 30-70986476-5 | .3300543825430008340036 | 12 | $ 2.400 |
| 7 | 0433546/2009 | Houriet Guido Hipólito | 20-06217214-3 | 0110252130025211658115 | 34 | $ 6.800 |
| 8 | 0433546/2009 | Reimondes y Kalbermatten Soc. de Hecho | 33-66030159-9 | 3300520915200008077077 | 6 | $ 1.200 |
| 9 | 0433546/2009 | Maitia Raúl Alberto y Michelini Bernardo | 30-70743638-3 | 0140339601630201833944 | 15 | $ 3.000 |
| 10 | 0433546/2009 | Schurrer Osvaldo José | 20-06258310-0 | 2850383540094086134038 | 8 | $ 1.600 |
| | | | | | 202 | $ 40.400,00 |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 340/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0428343/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 296/298.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 62.600).

**Art. 2º** — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 62.600).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| | | ANEXO EXPEDIENTE S01: 0428343/2009 TERNEROS OVEROS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO | CUIT | CBU | AUTORIZADOS | MONTO A PAGAR |
| 1 | 0428343/2009 | Schenck Olga Julia y Lopez Gaston Roberto | 30-70962696-1 | 0070307730009750102146 | 44 | $ 8.800 |
| 2 | 0428343/2009 | Lenardon Hermindo Antonio | 20-06428705-3 | 0200321201000000247079 | 23 | $ 4.600 |
| 3 | 0428343/2009 | Bar Waldemar Iván | 20-16565176-7 | 3300560525600004856040 | 20 | $ 4.000 |
| 4 | 0428343/2009 | Las Acacias SA | 30-68694072-8 | 3300560515600000547048 | 16 | $ 3.200 |
| 5 | 0428343/2009 | Bocco Juan Americo, Bocco Marta Magdalena y Bocco Gloria María | 30-51009209-7 | 0200380901000000199565 | 44 | $ 8.800 |
| 6 | 0428343/2009 | Hang Benito Eduardo | 20-06249252-0 | 3305186251800094019070 | 10 | $ 2.000 |
| 7 | 0428343/2009 | Carignano Néstor Volve | 20-05534005-7 | 3880882730000037754085 | 23 | $ 4.600 |
| 8 | 0428343/2009 | Mecchia Rita María | 27-12456598-2 | 0110171920017110736563 | 67 | $ 13.400 |
| 9 | 0428343/2009 | Liprandi, Eduardo José Miguel | 20-06439631-6 | 2850890830000054951102 | 32 | $ 6.400 |
| 10 | 0428343/2009 | Alasia Abel José Antonio | 20-06299663-4 | 0110547620054700111159 | 34 | $ 6.800 |
| | | | | | 313 | $ 62.600 |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 336/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480327/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 32.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 48, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.399.180,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.399.180,82).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0480327/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | mayo | julio | |
| 1 | 25519103759 | MUSCARIELLO HNOS S.A. | 30-51620527-6 | 0070097920000000244-4 | 316.604,34 | | Junín - Bs. As. |
| 2 | 3875050091 | MOLINO CHACABUCO S.A | 30-53404071-3 | 0070100220000000316-4 | | 2.082.576,48 | Chacabuco - Bs. As. |
| TOTAL | | | | | 2.399.180,82 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 337/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480319/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 46, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.923.559,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.923.559,41).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0480319/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | junio | agosto | |
| 1 | 1626889551 | MOLINO CENTRAL NORTE S.A. | 30-53598741-2 | 0070999020000005433120-0 | | 1.585.896,48 | Burzaco – Bs. As. |
| 2 | 14975631201 | MOLINOS BENVENUTO S.A. | 30-64313081-1 | 1910081055008101566667-8 | 337.662,93 | | Roldán – Santa Fe |
| TOTAL | | | | | 1.923.559,41 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 338/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480321/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 30.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 44, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.312.927,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.312.927,20).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01-0480321/09 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | Período 2009 | Localidad |
| | | | | | agosto | |
| 1 | 23020925206 | HARINAS LAPRIDA SRL | 30-70855826-1 | 0720197020000000040141-8 | 71.299,34 | Laprida - Bs. As. |
| 2 | 7346755705 | MOLINOS BALCARCE S.A. | 30-59226918-6 | 0140353201613000072690-9 | 1.241.627,86 | Balcarce - Bs. As. |
| TOTAL | | | | | 1.312.927,20 | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 334/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0480324/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANDERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 16.

Que asimismo la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15 y 29.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 43, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 3.337.183,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 3.337.183,06).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01-0480324/09 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | Localidad |
| | | | | | julio | |
| 1 | 35226557140 | MOLINO CHABAS S.A. | 30-59726456-5 | 0110190020019043030060-0 | 1.420.754,37 | Chabas – Santa Fe |
| 2 | 13450653286 | MOLINOS SAN JOSE S.A. | 30-65853218-5 | 3860001001000001714989-9 | 1.916.428,69 | Paraná – Entre Rios |
| TOTAL | | | | | 3.337.183,06 | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 335/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0376200/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolucion Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12/14, 157 y 215.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 184.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 237/238, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.017.266,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.017.266,34).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | | |
| 1 | NOTA-JAUKE:23937136179/2009 | F Y A BASILE S A I C I | 30-50844700-7 | AGRO MARTIGNONE S A | 0070011520000001734548-2 | 810,49 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 2 | NOTA-JAUKE:23937136179/2009 | F Y A BASILE S A I C I | 20-04970950-2 | DAGHERO ROBERTO PEDRO | 0140440501650300000093-9 | 3.527,42 | O'HIGGINS - BUENOS AIRES |
| 3 | NOTA-JAUKE:25014289272/2009 | F Y A BASILE S A I C I | 27-16807340-8 | GARCIA ADRIANA BEATRIZ | 014030200365720191370-2 | 2.353,35 | SALTO - BUENOS AIRES |
| 4 | NOTA-JAUKE:25014289272/2009 | F Y A BASILE S A I C I | 20-13250934-5 | SAEZ DE ARREGUI GUSTAVO FAUSTINO | 011030982003091203531-3 | 16.594,01 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 5 | NOTA-JAUKE:25014289272/2009 | F Y A BASILE S A I C I | 30-69476231-6 | WEIL Y ASOCIADOS S.R.L. | 017031752000000021288-3 | 6.141,42 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| | | - | | | | 29.426,69 | |
| 6 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-56558133-9 | 17 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL | 014035250168470077114-2 | 28.372,32 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 7 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-50843646-3 | AGROPECUARIA LAS TUNAS SA | 017031372000007126506-1 | 30.456,27 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 8 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-61092651-3 | AGROPIRO S A | 014033030164410089067-2 | 413,44 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 9 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-14526223-3 | AGUER MARTIN EDUARDO | 072010862000000107473-6 | 5.611,87 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 10 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 27-02338084-1 | ALBERDI MARIA CRISTINA | 072016353000000443742-9 | 2.907,00 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 11 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 27-16973626-5 | ALLENDE MARIA AURELIA | 016777710000193351816-3 | 20.026,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 12 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-51204000-0 | BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 014041080168000036612-9 | 18.203,01 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 13 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08472541-3 | BOUDOU OMAR EUGENIO | 285055654000370253390-2 | 8.936,31 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 14 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-66489616-4 | BRAS MIGUEL ANGEL Y NATALINI MABEL ALICI | 011040082004001124882-0 | 9.501,30 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 15 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-11875002-1 | BUSATTA LUIS SANTIAGO | 014037090168240039734-5 | 10.835,46 | DAIREAUX – BUENOS AIRES |
| 16 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70800954-3 | CABAÑA NUEVA ALIANZA SA | 198000173000000073723-3 | 6.422,87 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 17 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70802682-0 | CAHUE AGROPECUARIA S A | 011018492001840006356-5 | 8.084,49 | CARHUE – BUENOS AIRES |
| 18 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-58606540-4 | CEIBALITO SOCIEDAD ANONIMA | 011045342004530032314-7 | 3.250,64 | CEIBALITO – SALTA |
| 19 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-70828546-9 | CLOVIS ARGENTINA SA | 014035180168460084475-5 | 38.650,72 | CORONEL PRINGLES – BUENOS AIRES |
| 20 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08365090-8 | COBO ARMANDO HECTOR | 093034071010004207858-2 | 16.808,75 | TRENQUE LAUQUEN – BUENOS AIRES |
| 21 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-50930070-0 | CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA | 015093150200010541626-5 | 14.858,53 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 22 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70894629-6 | DARIO F. ARIAS SA | 072016592000000090207-2 | 14.688,00 | SALTA – SALTA |
| 23 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-05512546-6 | DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS | 014035250168470070861-0 | 10.370,06 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 24 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-69728684-1 | DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L | 016888810000905653016-1 | 43.358,40 | BECCAR – BUENOS AIRES |
| 25 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-55954093-1 | DESIERVI CEREALES S A C I F I A | 014042900170030017156-9 | 2.412,98 | NORBERTO DE LA RIESTRA – BUENOS AIRES |
| 26 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-07079024-7 | DI TURI JESUS CARLOS | 060001411100100009212-3 | 7.005,08 | SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN |
| 27 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-58974740-9 | EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA | 007099902000004571722-4 | 2.987,16 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 28 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-57560382-9 | ERNEDU SOCIEDAD ANONIM | 007099902000005052842-0 | 4.898,74 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 29 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 23-12495318-9 | FAVRE LUIS ALFREDO | 011040082004001083814-3 | 30.269,78 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 30 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 23-12769567-9 | FEUILLES MIGUEL ANGEL | 014041080168000060570-1 | 3.111,00 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 31 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-05503108-9 | GARDES JUAN CARLOS | 011040082004001019716-1 | 1.275,00 | PUAN – BUENOS AIRES |
| 32 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-04235815-1 | GASSIEBAYLE ENRIQUE JORGE | 007017502000000056231-5 | 34.202,44 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 33 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-04217084-5 | GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J | 007099902000006024592-0 | 6.270,96 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 34 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-12455697-0 | GUIDALE DANIEL ALBERTO | 072010868800000401421-8 | 3.371,91 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 35 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70763832-6 | GUIDALE MARIA LUCIA Y GUIDALE MARIA DEL CARMEN S DE HECHO | 014035250168470111575-6 | 3.199,57 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 36 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-66488200-7 | HECTOR POMIES E HIJOS S.A | 014041080168000056133-3 | 44,06 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 37 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-64507697-0 | HORIZONTE NORTE S A | 017047032000000004139-1 | 3.309,39 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 38 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-11250122-4 | HUTH RUBEN OMAR | 014035250168470078902-4 | 1.491,33 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 39 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 23-21505708-9 | JONES LUIS ROBERTO | 093033912010007834035-7 | 3.564,66 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 40 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-59037802-6 | LA BASCULA S A | 007033982000000023106-6 | 28.220,17 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 41 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70892498-5 | LA PANDORA AGROPECUARIA SA | 014032660164060085287-9 | 7.061,82 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 42 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-66203005-4 | LACH Y ASOCIADOS SA | 017047032000000004368-7 | 8.164,94 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 43 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-68402936-9 | LARROSA CEREALES S R L | 011024912002491086127-4 | 13.591,30 | ELENA – CORDOBA |

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | | |
| 44 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-68129600-6 | LAS CARRETAS S A *** | 1500017600006732039778-8 | 70.721,60 | SALTA – SALTA |
| 45 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-16423084-9 | LOPEZ NESTOR FEDERICO | 0110363030036303456448-3 | 29.539,10 | METAN – SALTA |
| 46 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-71004208-6 | LOS CANTICOS SOCIEDAD ANONIMA | 0070010820000018749552-8 | 18.384,17 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 47 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-62998477-8 | MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA | 0110269920026900132665-8 | 30.715,06 | GENERAL CABRERA – CORDOBA |
| 48 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 27-00826191-7 | MOLFINO BOERO MARTA ISABEL | 0720108620000000287885-4 | 33.386,81 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 49 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08527116-5 | NEBOT CARLOS ALBERTO | 0140410803680000727445-6 | 2.792,85 | GOYENA – BUENOS AIRES |
| 50 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 27-03166078-0 | ORTIZ BASUALDO MARIA MATILDE | 0070999020000005885664-0 | 51.264,70 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 51 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08556831-1 | PAPES OSCAR MIGUEL | 0200370001000000027661-5 | 10.489,54 | SAN BASILIO – CORDOBA |
| 52 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-64255954-7 | PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMAR PICCOLINI JUAN JOS | 1910111055011101359669-6 | 4.006,51 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 53 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-05481237-0 | PLATZ AVELINO MARCOS | 0110400820040011205377-7 | 935,00 | GUAMINI – BUENOS AIRES |
| 54 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-55874043-0 | POMIES GASTON LUIS E HIJOS | 0140410801680000594422-9 | 9.775,00 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 55 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 27-14085567-2 | POMIES SUSANA MABEL | 0140410803680000615222-3 | 6.060,80 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 56 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-13840727-7 | RITTER MARIO ALBERTO | 1910111055111150513994-9 | 306,00 | ESPARTILLAR – BUENOS AIRES |
| 57 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-66488194-9 | ROBERTO POMIES E HIJOS S A. | 0140410801680000508990-1 | 10.220,11 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 58 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70796846-6 | RUBEN ALFREDO,MAURIZI Y ALBERTO DANIEL, MAURIZ -I SOCIEDAD D | 0110443520044300105881-2 | 4.934,93 | ROQUE PEREZ – BUENOS AIRES |
| 59 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 23-05458940-9 | SALVETTI OMAR PEDRO | 0140373001671500285566-8 | 12.962,50 | SALLIQUELO – BUENOS AIRES |
| 60 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-51132192-8 | SAN ANSELMO S A | 0140352501684700627550-6 | 5.636,52 | CORONEL SUAREZ – BUENOS AIRES |
| 61 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-54403879-2 | SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L | 0140429001700300103991-9 | 5.650,29 | NORBERTO DE LA RIESTRA – BUENOS AIRES |
| 62 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-14085586-4 | SCOCCO JORGE OSVALDO | 2850542840094119123320-8 | 2.850,90 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 63 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-16434194-2 | SEGOVIA RAUL | 0110304320030400048899-7 | 55.675,01 | LAS LAJITAS – SALTA |
| 64 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-50054743-6 | SELENE S A C F I I Y A | 0070176720000003122884-6 | 201.226,25 | RIO CUARTO – CORDOBA |
| 65 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-58817913-9 | SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS | 0140362401688600256618-5 | 16.041,88 | PUAN – BUENOS AIRES |
| 66 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08006888-4 | STANG MARIO JOSE | 0140040301511801559915-0 | 3.117,96 | MERLO – BUENOS AIRES |
| 67 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-03020153-2 | SUCESION DE CHIAPPARA HECTOR CLAUDIO | 0140410801680000076605-1 | 7.796,88 | BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES |
| 68 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70925111-9 | SUCESORES DE BARTOLOME LOPEZ AMAT S.R.L. | 1500017600006732262444-6 | 31.278,40 | SALTA – SALTA |
| 69 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70920289-4 | SUCESORES DE IGUIÑIZ RAUL OMAR S.H. | 0140443601630500558857-9 | 7.714,36 | OLAVARRIA – BUENOS AIRES |
| 70 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70047754-8 | TERRANOVA CEREALES S A | 1910125755012500682557-8 | 9.409,57 | LAS FLORES – BUENOS AIRES |
| 71 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-05504889-5 | TOURRET PEDRO RAUL | 0930339110100047013881-4 | 1.555,50 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 72 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 33-59470582-9 | TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO | 0110452720045200180336-1 | 19.545,74 | SALADILLO – BUENOS AIRES |
| 73 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-70825787-3 | VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J | 0140014401680000595221-5 | 1.020,00 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 74 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-07643884-7 | VASCHETTI JUAN MANUEL | 0200390801000000052227-9 | 13.593,39 | DEL CAMPILLO – CORDOBA |
| 75 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 20-08527117-3 | VENCHI ALFREDO ANGEL | 0140410801680000495066-5 | 5.456,59 | PIGÜE – BUENOS AIRES |
| 76 | NOTA-JAUKE:37580309789/2009 | MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | 30-68271301-8 | VIREYES AGROPECUARIA SA | 0140000701100000830669-0 | 15.250,77 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| | | - | | | | 1.155.522,42 | |
| 77 | NOTA-JAUKE:24344215770/2009 | MOLINO MATILDE S A | 30-69991042-9 | BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMARSH | 3300519315190001031000-1 | 4.228,02 | FRANCK – SANTA FE |
| 78 | NOTA-JAUKE:24344215770/2009 | MOLINO MATILDE S A | 23-06219533-9 | CEAGLIO ELMER JOSE | 2850355230000060992553-3 | 6.374,58 | MATILDE – SANTA FE |
| 79 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 20-10847702-5 | COLUSSI RUBEN LEOPOLDO | 0110462620046200032977-3 | 2.834,12 | SAN CARLOS SUD – SANTA FE |
| 80 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 33-70717317-9 | ESKEL S A | 2850876230000010412001-6 | 935,00 | CARLOS PELLEGRINI – SANTA FE |
| 81 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 20-20180358-7 | FOURNELL DIEGO DARIO | 0110501820050100022388-1 | 4.811,32 | MATILDE – SANTA FE |
| 82 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 23-11919724-4 | PERREN MARTA ESTELA | 3300543815430001829066-7 | 770,40 | FRANCK – SANTA FE |
| 83 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 20-06236187-6 | SCHMIDT BENITO MANUEL | 3880117800100005530001-3 | 1.890,24 | SAN JOSE – SANTA FE |
| 84 | EXP-JAUKE:40144541033/2009 | MOLINO MATILDE S A | 20-07645773-6 | VESPASIANI MARIO OSCAR | 2850738740094526200222-8 | 13.137,48 | MERCEDES – SAN LUIS |
| | | - | | | | 34.981,16 | |
| 85 | NOTA-JAUKE:17378434488/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-59054850-9 | AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L | 0930001910100000522166-4 | 12.716,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 86 | EXP-JAUKE:5211185604/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-61603503-3 | CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA | 0720141320000000777322-2 | 10.741,91 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 87 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-62610177-8 | COMINSA S A I C | 0140000701100003618177-6 | 1.920,66 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 88 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-66829946-2 | COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A | 2850868730000010023000-5 | 13.667,89 | WENCESLAO ESCALANTE – CORDOBA |
| 89 | EXP-JAUKE:5211185604/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-52689611-0 | COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION | 0140432001660200011199-1 | 49.980,00 | ASCENSION – BUENOS AIRES |
| 90 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-63624018-0 | GARCIA HERMANOS DE JOSE MARIA GARCIA Y RICARDO ALBERTO GARCI | 0110282820028211057466-6 | 18.622,55 | PIEDRITAS – BUENOS AIRES |
| 91 | EXP-JAUKE:5211185604/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-63776856-1 | HATHOR S A | 3300059410590001449000-1 | 11.322,00 | SANTA ISABEL – SANTA FE |
| 92 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-51187789-6 | LA GOYITA S A A C I | 0070307720000000096333-9 | 3.382,83 | LINCOLN – BUENOS AIRES |
| 93 | EXP-JAUKE:5211185604/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-70853881-3 | LA NELBA S.A. | 0140301301666205012882-5 | 7.369,84 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 94 | NOTA-JAUKE:17378434488/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 27-10722398-9 | MANIFESTO MARIA ISABEL | 0720141388000007026661-8 | 7.277,70 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 95 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-64439620-3 | MELCON RODRIGUEZ HNOS S A | 0070097920000000975553-5 | 9.859,01 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 96 | NOTA-JAUKE:17378434488/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-64439620-3 | MELCON RODRIGUEZ HNOS S A | 0070097920000000975553-5 | 10.769,10 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 97 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 27-04962813-2 | MENDIZABAL SUSANA MARIA | 0110267530026703188223-3 | 8.903,08 | LEANDRO N. ALEM – BUENOS AIRES |
| 98 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 20-21004453-2 | OTAMENDI EDUARDO PABLO | 0150501602000109281223-8 | 4.922,95 | HAEDO – BUENOS AIRES |
| 99 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 20-13787414-9 | PANZIRAGHI OSVALDO DARIO | 0720392188000035008228-6 | 12.129,83 | LINCOLN – BUENOS AIRES |
| 100 | EXP-JAUKE:5211185604/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-66563316-7 | REPETTI HNOS S A | 0140301301666200858774-3 | 2.147,10 | JUNIN – BUENOS AIRES |
| 101 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-57858324-2 | SAN PEDRO VILLEGAS SA | 0140000701100002014469-2 | 11.900,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 102 | NOTA-JAUKE:17378434488/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-64335713-1 | SANTA OLIMPIA S A | 0170470320000000036448-7 | 31.374,93 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 103 | NOTA-JAUKE:17378434488/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 30-54682656-9 | SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP | 0140355601665700430441-9 | 4.842,76 | GENERAL VILLEGAS – BUENOS AIRES |
| 104 | NOTA-JAUKE:24304828078/2009 | MOLINOS TASSARA S.A. | 20-92166205-0 | USON Y SOLA ANTONIO | 0720100020000035557122-2 | 9.859,02 | CHACABUCO – BUENOS AIRES |
| | | - | | | | 243.709,16 | |

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | | |
| 105 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 30-64424235-4 | ARAGRO S R L | 0110449720044910701682 | 520,25 | RUFINO – SANTA FE |
| 106 | NOTA-JAUKE:19853492440/2009 | O.S. S.A. | 30-64424235-4 | ARAGRO S R L | 011044972004491070168-2 | 15.685,10 | RUFINO – SANTA FE |
| 107 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 20-12341040-9 | COMPAGNUCCI RUBEN RICARDO | 011054072005400038747-2 | 2.569,76 | MURPHY – SANTA FE |
| 108 | NOTA-JAUKE:19853492440/2009 | O.S. S.A. | 30-64510307-2 | ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA | 007017672000000090525-5 | 472,08 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 109 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 30-64510307-2 | ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA | 007017672000000090525-5 | 65.025,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 110 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 20-06094724-5 | FILIPETTI LUIS PEDRO | 007003442000000302709-7 | 10.717,50 | MURPHY – SANTA FE |
| 111 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 20-06120837-3 | FILIPPETTI HUGO JORGE | 330006241062000144505-4 | 10.722,11 | MURPHY – SANTA FE |
| 112 | NOTA-JAUKE:19853492440/2009 | O.S. S.A. | 20-06120837-3 | FILIPPETTI HUGO JORGE | 330006241062000144505-4 | 20.703,45 | MURPHY – SANTA FE |
| 113 | EXP-JAUKE:482301899/2009 | O.S. S.A. | 30-70885972-5 | GENTE DE VENADO SA | 015050610200010589137-2 | 35.203,30 | LOMAS DE ZAMORA – BUENOS AIRES |
| 114 | NOTA-JAUKE:19853492440/2009 | O.S. S.A. | 20-10856733-4 | GORGETTI CARLOS ALBERTO | 020035950100000003931-5 | 7.606,91 | MONTE MAIZ – CORDOBA |
| 115 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 30-70772632-2 | SAN ANTONIO DE LOS 13 SOCIEDAD ANONIMA | 007017672000000279974-8 | 3.641,40 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 116 | EXP-JAUKE:482301899/2009 | O.S. S.A. | 30-68052476-5 | SANTA ANGELINA S A | 011044972004491095024-4 | 102.000,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 117 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 30-68052476-5 | SANTA ANGELINA S A | 011044972004491095024-4 | 259.250,00 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 118 | NOTA-JAUKE:37190497910/2009 | O.S. S.A. | 30-68052476-5 | SANTA ANGELINA S A | 011044972004491095024-4 | 1.558,05 | Ciudad Autónoma Buenos Aires |
| 119 | NOTA-JAUKE:5248882646/2009 | O.S. S.A. | 30-56352575-0 | TRASANDINA GANADERA S A | 011043292004321367054-5 | 17.952,00 | MENDOZA – MENDOZA |
| | | - | | | | 553.626,91 | |
| | | Total | | | | 2.017.266,34 | |

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2712**

**Importación temporaria. Rally Dakar 2010 Argentina - Chile.**

Bs. As., 20/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12104-61-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1º y 17 de enero de 2010 se desarrollará la competencia deportiva "Rally Dakar 2010 Argentina-Chile", en la cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye el punto de partida y llegada.

Que mediante la Resolución Nº 203, del 30 de marzo de 2009, la Secretaría de Turismo del ex Ministerio de Producción declaró de interés turístico al citado evento.

Que, asimismo, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación declaró de interés nacional la competencia de que se trata, dictando al efecto la Resolución Nº 382 del 27 de abril de 2009.

Que a efectos de participar en la misma, ingresarán a nuestro país los vehículos inscriptos en la carrera, como también vehículos de asistencia y transporte, repuestos, equipos y demás elementos de apoyo logístico que serán utilizados durante su transcurso.

Que, en el contexto descripto, corresponde adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos y controles aduaneros inherentes a la importación de las mercaderías referenciadas.

Que a fin de no entorpecer la circulación vehicular a través de los pasos fronterizos con la República de Chile —previsiblemente incrementada por las vacaciones de verano— y de común acuerdo con la Secretaría de Turismo, la Dirección Nacional de Migraciones y el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile se ha dispuesto un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede de dicha competencia, ubicados en los territorios argentino y chileno.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El ingreso al territorio aduanero de las mercaderías que serán utilizadas en la competencia deportiva "Rally Dakar 2010 Argentina-Chile", se autorizará por el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, en los términos del Artículo 252 del Código Aduanero y del Artículo 31, Apartado 1, inciso b) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

Dichas destinaciones se formalizarán mediante un trámite simplificado conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en la presente.

**Art. 2º** — A efectos de esta resolución general, son susceptibles de ser autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, los vehículos inscriptos en la competencia y los de asistencia y transporte, así como los motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico, que ingresen por todas las aduanas.

Están excluidas del procedimiento establecido en la presente y deberán registrarse bajo el Régimen de Destinación Definitiva de Importación para Consumo, las mercaderías perecederas y consumibles.

**Art. 3º** — La Destinación Suspensiva de Importación Temporaria de las mercaderías indicadas en el Artículo 1º quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Será formalizada por el ente organizador, ante la aduana de registro, mediante el inicio de una actuación en el Sistema de Gestión de Actuaciones (SIGEA) y por Declaración Sumaria PART.

b) Se deberá adjuntar a la destinación suspensiva de importación temporaria, además de la documentación complementaria que determina la normativa vigente, las listas de materiales, participantes y vehículos de acuerdo con los modelos que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente.

c) Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de SESENTA (60) días.

d) Las destinaciones cursarán por canal de selectividad rojo obligatorio.

e) El ente organizador podrá actuar a través de su agente oficial autorizado.

**Art. 4º** — A efectos de garantizar la totalidad de las operaciones que se documenten para las mercaderías objeto de esta resolución general, el ente organizador deberá constituir ante la jurisdicción aduanera por la que ingresará el mayor valor en aduana, una garantía global y ajustable a favor de la Dirección General de Aduanas por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2435, sus modificatorias y sus complementarias.

Las restantes aduanas de registro, intervinientes en cada operación, sólo exigirán la certificación de la garantía constituida y no procederán a la afectación informática por cada solicitud.

**Art. 5º** — Se considerarán válidas para el ingreso temporal de los vehículos afectados a la competencia las "Libretas de Paso por Aduanas", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 276 del Código Aduanero y su reglamentación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias y en las Resoluciones Generales Nº 1419 y Nº 2623 y su modificatoria, según corresponda.

Las operaciones registradas en el marco de las citadas normas se encuentran excluidas de la garantía global y ajustable prevista en el artículo precedente.

**Art. 6º** — El día anterior a la partida de las etapas del evento que comprendan el cruce de la frontera (Argentina-Chile y Chile-Argentina, respectivamente), el ente organizador deberá presentar ante el servicio aduanero destacado en los campamentos sede de esta competencia, ubicados en la localidad de Fiambalá, Provincia de Catamarca y en la localidad de Huertos Familiares - Til Til (República de Chile), las listas consignadas en los Anexos I, II y III de la presente con los datos definitivos de los materiales, participantes y vehículos que atravesarán la frontera.

**Art. 7º** — Una vez finalizada la competencia deportiva todas las mercaderías que hayan ingresado, conforme a lo establecido por el Artículo 1º, deberán ser reexportadas en el estado en que se encuentren, en consideración a la prohibición de importación de bienes usados regulada en el XXXV Protocolo Adicional al ACE 14 y la Resolución Nº 909 (ex MEyOSP) del 29 de julio de 1994 y sus modificatorias.

**Art. 8º** — La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas, de control y de desplazamiento de personal que se requieran para la instrumentación de esta resolución general.

**Art. 9º** — Apruébanse los Anexos I "Lista de materiales", II "Lista de participantes Dakar Argentina-Chile" y III "Lista de vehículos Dakar Argentina-Chile", que forman parte de esta resolución general.

**Art. 10.** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2712

LISTA DE MATERIALES

Marca vehículo (Marque véhicule):

Tipo (Type):

Matrícula (Immatriculation) :

N° Carrera (N° course):

Valor vehículo para aduana (valeur véhicule pour Douane):

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MARCA | NUEVO/USADO | COMENTARIO | VALOR ADUANA S/ IVA $ |
|---|---|---|---|---|---|
| QUANTITÉ | DESCRIPTIF | MARQUE | NEUF/USE | COMMENTAIRE | VALEUR POUR DOUANE HT |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

1500

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2712

LISTA DE PARTICIPANTES DAKAR ARGENTINA - CHILE

| N° ETAPA | APELLIDO | NOMBRE | NACIONALIDAD | N° PASAPORTE | FECHA DE NACIMIENTO | SEXO | CATEGORIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° COURSE | NOM | PRENOM | NATIONALITÉ | N° PASSEPORT | DATE DE NAISSANCE | SEXE | CATEGORIE |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

1500

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2712

LISTA DE VEHICULOS DAKAR ARGENTINA - CHILE

| N° ETAPA | APELLIDO | NOMBRE | NACIONALIDAD | N° PASAPORTE | MARCA | MATRÍCULA | N° SERIE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° COURSE | NOM | PRENOM | NATIONALITÉ | N° PASSEPORT | MARQUE | INMATRICULATION | N° SÉRIE |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

1500

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2713**

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.**

Bs. As., 20/11/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10833-259-2009, 11688-1831-2009 y 11275-109-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen y del responsable que se incorpora al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"33-68247207-9 FIAT ENGINEERING SRL"

"30-58789360-2 SERONO ARGENTINA S.A."

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-58360172-0 SOCIEDAD ANONIMA GREGORIO MOYA Y HNAS"

**Art. 3º** — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2009, inclusive.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

**Secretaría de Hacienda**
**y**
**Secretaría de Finanzas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución Conjunta 308/2009 y 93/2009**

**Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado. Características.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0481104/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, las autoridades de este Ministerio han aceptado la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación, dependiente de la Dirección de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a NOVENTA Y UN (91) días de plazo con el capital y parte de los intereses correspondientes a DOS (2) Letras del Tesoro en Pesos cuyos vencimientos operan el 23 de noviembre de 2009.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación, dependiente de la Dirección de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ VN 143.720.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 22 de febrero de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa a llevarse a cabo en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y se devengarán a la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada el 17 de noviembre de 2009 por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un trimestre. Dicha tasa asciende al TRECE CON UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS POR CIENTO (13,1999%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 11 de enero de 2010.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales ni internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

**Art. 2º** — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

# DISPOSICIONES

**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 682/2009**

**Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución del Automotor dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el Municipio de Córdoba.**

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) de fecha 5 de mayo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Contribución del Automotor (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 11.641 de fecha 16 de julio de 2009, promulgada por Decreto Nº 3116 del 5 de agosto de 2009, mediante la cual aprueba el mencionado Convenio suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto de la Resolución General Nº 56, de fecha 24 de septiembre de 2009 emanada de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TRIBUTARIOS de la Ciudad de CORDOBA, la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA designó a los Encargados de Registro de la Provincia de CORDOBA como agentes de percepción de la Contribución del Automotor correspondiente a esa jurisdicción.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 14 de junio de 1989, y su Modificatoria de fecha 14 de junio de 1994, ambos suscriptos entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante los que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que por otra parte resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios "13" y "13A", incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, con fecha 14 de junio de 1994, que fueran implementados en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios oportunamente suscriptos ya mencionados.

Que en consecuencia, resulta menester derogar la Disposición D.N. Nº 968/94, que aprobara el modelo de los Formularios "13" y "13 A", al tiempo en que estableciera su uso en forma obligatoria en esa jurisdicción.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese el día 2 de noviembre de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Contribución del Automotor dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA (Provincia de CORDOBA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de CORDOBA.

**Art. 2º** — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de CORDOBA los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**Art. 3º** — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

**Art. 4º** — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA con fecha 14 de junio de 1989, y su modificatoria de fecha 14 de junio de 1994. Derógase la Disposición D.N. Nº 968/94, por conducto de la cual se aprobara el modelo y se implementara el uso de los Formularios "13" y "13A" correspondientes a la Ciudad de CORDOBA.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-09-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789269 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: INTERNATIONAL LOVE DIFERENTE | Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789270 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTERNATIONAL LOVE DIFERENTE | Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789271 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA OTRA NOCHE | Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789272 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA OTRA NOCHE | Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789273 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VAMOS LLEGANDO AL BAR | Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789274 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VAMOS LLEGANDO AL BAR | Autor/Editor: OSVALDO ALBERTO FIDEL NADAL<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4789275 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIEJA ILUSION | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789276 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIEJA ILUSION | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSLA MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789277 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DON ANSELMO | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789278 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DON ANSELMO | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789279 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EN ESE PATIO | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789280 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EN ESE PATIO | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789281 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VESTIDITA | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789282 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VESTIDITA | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789283 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TREN A LA CIUDAD | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789284 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TREN A LA CIUDAD | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789285 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL EXTRANJERO | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789286 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL EXTRANJERO | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789287 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MEJOR ME VOY | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789288 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MEJOR ME VOY | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789289 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: OTOÑO | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789290 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OTOÑO | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789291 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUEÑO MIO | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789292 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUEÑO MIO | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789293 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUIEN | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789294 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUIEN | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789295 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUNA DE ABRIL | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789296 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUNA DE ABRIL | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789297 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SU VOS EN EL ADIOS | Autor: JUAN M LOISEAU<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789298 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SU VOS EN EL ADIOS | Autor: HERNAN LUCERO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4789299 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LOVE NATURE | Autor: ARIEL CURTIS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4789300 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SINNER IN ME | Autor: ARIEL CURTIS<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL |
| 4789631 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRATADO DE LA PRUEBA 3 TOMOS OBRA COMPLETA | Autor: ENRIQUE M FALCON<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4789633 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MAS ALLA DE ESTOCOLMO | Autor/Titular: JUAN JOSE FELIN<br>Editor: CENTRO CULTURAL TADRON |
| 4789636 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA MAÑANA | Director: SEBASTIAN ANIBAL BORDA<br>Propietario: ORGANIZACION PEDIODISTICA 25 DE MAYO SA |
| 4789638 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ANTES DE QUE HIELE | Autor: MANKELL HENNING<br>Traductor: CARMEN MONTES CANO<br>Editor: BUSQUETS EDITORES SA |
| 4789639 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ALIMENTOS Y BEBIDAS | Editor: LECTORUM ED DE JUAN CARLOS UGERMAN<br>Autor: JOSE LUIS FEIJOO<br>Autor: MANICA LAURA GARCIA<br>Autor: MARIA CLAUDIA DEGROSSI |
| 4789640 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SEXUALIDAD | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Editor: EC SA |
| 4789642 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HAIKUS DEL SUR | Autor/Editor: CRISTINA NAGY |
| 4789643 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL ATAQUE DE LOS PULOVERES CARIÑOSITOS | Autor: CECILIA PISOS<br>Autor: CATRIEL TALLARICO<br>Autor: SIL BENAGHI<br>Editor: ATLANTIDA EDITORIAL SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789644 | Obra Publicada | Género: PERIODISTICO | Titulo: PURA PASION TODA SU GLORIA TODA SU HISTORIA INDEPENDIENTE | Autor: ANONIMO<br>Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA |
| 4789646 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: MAS CUENTOS DE HADAS Y PRINCESAS | Autor: FERNANDO DE VEDIA<br>Autor: VICTORIA ASSANELLI<br>Editor: TLANTIDA SA EDITORIAL Y VUELTA DE PAGINA |
| 4789647 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Titulo: CONFERENCIAS DESCUIDADAS POPR LA ESCUELA CONTARLAS PARA RECUPERARLAS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Traductor: ELSA GOMEZ DE SARRIA<br>Editor: FUNDACION TEA |
| 4789648 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: PALABRAS CRUZADAS | Autor: FELIPE ENQUIN<br>Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL |
| 4789649 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: INCOMING | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: IMAGEN SATELITAL SA<br>Editor: CANAL INFINITO |
| 4789650 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: EXTREME FOOD EPISODIO 8 | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: IMAGEN SATELITAL SA<br>Editor: CANAL INFINITO |
| 4789691 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: EN EL SUBTE COM | Autor/Titular: MARTIN MACHAIN |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-09-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789699 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: CRUCIGRAMA | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4789702 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: SUPER CRUCIGRAMA DE ORO | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4789721 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Titulo: PLAN B | Propietario: ROMINA ANDREA SACHER<br>Director: ROMINA ANDREA SACHER |
| 4789798 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: JOKER ORO | Propietario: PRIMAVERA EDITORIAL SA<br>Director: MARCELO RAGUSI |
| 4789800 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: LOKER EXTRA | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4789803 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: JOKER | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4789806 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: JOKER AUTODEFINIDOS | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4789811 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Titulo: EL OJO DEL CONSUMIDOR | Propietario: ADELCO ACCION DEL CONSUMIDOR<br>Director: ANA MARIA LURO |
| 4789812 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Titulo: CONTACTO OSDIPP | Director: RAFAEL ORESTES MINICUCCI<br>Director: DANIEL EDUARDO BRITOS<br>Propietario: OSDIPP |
| 4789815 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MICKY VAINILLA LA SALADA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789816 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: MICKY VAINILLA QUE VUELVA LA CONSCRIPCION | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789817 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MICKY VAINILLA QUE VUELVA LA CONSCRIPCION | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789818 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: VIOLENCIA RIVAS TO TE QUIERO YO TE QUIERO YO TE QUIERO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789819 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: VIOLENCIA RIVAS YO TE QUIERO YO TE QUIERO YO TE QUIERO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789820 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NICO NUCA SOY UN BIGOTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789821 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NICO NUCA SOY UN BIGOTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789822 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NICO NUCA SOY EL PITO QUE VIVE EN LA BRAGUETA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789823 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NICO NUCA SOY EL PITO QUE VIVE EN LA BRAGUETA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789825 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NICO NUNCA PALERMOE | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789827 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NICO NUNCA PARERMOE | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789828 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NICO NUNCA EL HOMBRE SODA | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789829 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NICO NUCA EL HOMBRE SODA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789830 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LARJONA ASPECTOS SOBREVALUADOS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789831 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LARJONA ASPECTOS SOBREVALUADOS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789832 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: BOMBITA RODRIGUEZ LA ESPOSA DEL GENERAL | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789833 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BOMBITA RODRIGUEZ LA ESPOSA DEL GENERAL | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789835 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BOMBITA RODRIGUEZ BLUES DE PERON | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789837 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BOMBITA RODRIGUEZ BLUES DE PERON | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789838 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS OREJA DE MOYANO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789839 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS OREJA DE MOYANO | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789849 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NICO NUNCA CARRERA DE LA MUERTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789850 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NICO NUCA CARRERA DE LA MUERTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789852 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CACHO CARISMA QUIERO HACERTE EL AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789853 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CACHO CARISMA QUIERO HACERTE EL AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO CAPUSOTTO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789854 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS EL CHUFA CHUFA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789855 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS EL CHUFA CHUFA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789856 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS ME ENGANIASTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789857 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS ME ENGANIASTE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789858 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS BRINDAR CON MEO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789859 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS BRINDAR CON MEO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789860 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS BELLA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC SACI |
| 4789861 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVASESTAR BELLA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789862 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GALLEGOS CHISTES Y ROCK | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789863 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GALLEGOS CHISTES Y ROCK | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789864 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TILDA TU AMOR ME VA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789865 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TILDA TU AMOR ME VA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789866 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TILDA SIENTO QUE TU AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789867 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TILDA SIENTO QUE TU AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789868 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TILDA MUEVE QUE SE MUEVE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789869 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TILDA MUEVE QUE SE MUEVE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789870 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOJA ESTEREO TRANSGENICO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789871 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOJA ESTEREO TRANSGENICO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789873 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOJA ESTEREO RETENCIONES PORCENTAJE DE TU ALMA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789874 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOJA ESTEREO RETENCIONES PORCENTAJE DE TU ALMA | Autor: DIEGO SEBASTIAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789875 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOJA ESTEREO SOS MI POOL DE SIEMBRA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789877 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOJA ESTEREO SOS MI POOL DE SIEMBRA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789878 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOPLANACU SOPLA 4 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789879 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: MINITOUNO COM | Director: MARCELINO AGUSTIN DIEZ<br>Director: JULIO VILLALONGA<br>Propietario: DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS SA |
| 4789880 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOPLANACU SOPLA 4 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789881 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOPLANACU SOPLA 3 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789882 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOPLANACU SOPLA 3 | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789883 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOPLANACU SOPLA 2 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789884 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOPLANACU SOPLA 2 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789885 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOPLANACU SOPLA 1 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789886 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOPLANACU SOPLA 1 | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC AREGNTINA SACI |
| 4789887 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GRUPO ANTIMARADONA ME GUSTA PELE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789888 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GRUPO ANTIMARADONA ME GUSTA PELE | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789889 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GRUPO ANTIMARADONA MARADO NO ES EL MEJOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789890 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GRUPO ANTIMARADONA MARADO NO ES EL MEJOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789891 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GRUPO ANTIMARADONA NO ME GUSTA MARADO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789892 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GRUPO ANTIMARADONA NO ME GUSTA MARADO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789912 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BOMBITA RODRIGUEZ VENI QUE MONTO NERO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789913 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BOMBITA RODRIGUEZ VENI QUE TE MONTO NERO | Editor: WARNER CHAPPELL MUSICA ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO |
| 4789914 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CANTANTE ORTOGRAFIA CAYISTE EN LA TRAMPA DEL AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789915 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CANTANTE ORTOGRAFIA CAYISTE EN LA TRAMPA DEL AMOR | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789916 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CANTANTE ORTOGRAFIA MI ALMA ESTA ROMPIDA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789917 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CANTANTE ORTOGRAFIA MI ALMA ESTA ROMPIDA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789918 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PEPE POSTA LOS ARTISTAS LOS ARTISTAS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789919 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEPE POSTA LOS ARTISTAS LOS ARTISTAS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789920 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PEPE POSTA LOS ARTISTAS NO ARREGLAN TUS PROBLEMAS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789921 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEPE POSTA LOS ARTISTAS NO ARREGLAN TUS PROBLEMAS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789922 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PEPE POSTA NO HAY COMO LOS ARTISTAS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DANIEL SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789923 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEPE POSTA NO HAY COMO LOS ARTISTAS | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789924 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUIS ALMIRANTE BROWN OJOS QUE GIRAN | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789925 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUIS ALMIRANTE BROWN OJOS QUE GIRAN | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789926 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUIS ALMIRANTE BROWN NUBESOL | Editor: @HOTMAIL.COM<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789927 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUIS ALMIRANTE BROWN NUBESOL | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789928 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NICOLINO ROCHE TU VALDRALVA | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789929 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NICOLINO ROCHE TU VALDRALVA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789930 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NICOLINO ROCHE CAMBIAR EL MUNDO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789931 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NICOLINO ROCHE CAMBIAR EL MUNDO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789932 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS EDUCARSE ES UNA MIERDA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789933 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS EDUCARSE ES UNA MIERDA | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789934 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS METETE TU CARIÑO EN EL CULO | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI<br>Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS |
| 4789935 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS METETE TU CARIÑO EN EL CULO | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789936 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIOLENCIA RIVAS POPURRI DE BAILECITOS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789940 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIOLENCIA RIVAS POPURRI DE BAILECITOS | Autor: DIEGO ESTEBAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789941 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MICKY VAINILLA LA SALADA | Autor: DIEGO ESTABAN CAPUSOTTO<br>Autor: PEDRO DIEGO SABORIDO<br>Autor: JORGE DANIEL ARIAS<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4789967 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ANECUMENE | Productor: MANUEL MOMO |
| 4789969 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: VIVA MEJOR Y MAS SI GUSTA | Autor: JORGE ALPEROVICH<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4789971 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: INVENTARIO DE LAS AVES DEL PARQUE NACIONAL PRE DELTA | Autor: JULIAN ALONSO<br>Editor: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES EDITORIAL |
| 4789974 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TIEMPO Y ESPACIO EN LAS CELEBRACIONES Y RITUALES DEL NOROESTE ARGENTINO | Autor: MARIA AZUCENA COLATARCI<br>Editor: ASOCIACION AMIGOS DE LA EDUCACION ARTISTICA AAEA |
| 4789975 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ILIADA | Autor: HOMERO<br>Traductor: AMELIA ALLENDE<br>Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA EDITORIAL |
| 4789976 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ODISEA | Autor: HOMERO<br>Autor: AMELIA ALLENDE<br>Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA EDITORIAL |
| 4789977 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HACIA UNA LITERATURA SIN ADJETIVOS | Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO<br>Editor: COMUNICARTE DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 4789978 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ESCUCHEMOS EL CORAZON DE MARIA | Autor: MARIA CARRERA<br>Autor: JOSE MARTINEZ<br>Editor: MATER DE MARIA CARRERA EDITORA |
| 4789979 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: HISTORIA DE LA DEPRESION | Autor: NORBERTO ALDO CONTI<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4789980 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TRASTORNOS DE PERSONALIDAD | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: NESTOR M S KOLDOBSKY<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4789981 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL PACIENTE CON CANCER | Autor: MARIA DEL CARMEN VIDAL Y BENITO<br>Autor: DANIELA TELIAS<br>Autor: CRISTIAN GARAY<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4789983 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: REGIMEN LABORAL ARGENTINO | Autor: ANONIMO<br>Editor: LEGIS ARGENTINA SA |
| 4789987 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: GUIA DE LOS PECES DEL PARQUE NACIONAL PRE DELTA | Autor: ADRIANA ALMIRON<br>Autor: JORGE CASCIOTTA<br>Autor: LILIANA CIOTEK<br>Autor: PABLO GIORGIS<br>Editor: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ADMINISTRACION |
| 4789988 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CAPITAL SOCIAL Y FINANCIACION DE EMPRESAS | Autor: FERNANDO LUCIANI<br>Editor: LEGIS ARGENTINA SA |
| 4789989 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: TODO SEXO ES POLITICO | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: MARIO PECHENY<br>Autor: DANIEL EDUARDO JONES<br>Autor: CARLOS FIGARI<br>Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL |
| 4789990 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL PENTECOSTES DE APARECIDA | Autor: PADRE RICARDO MPD (PSEUDONIMO)<br>Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE IRENE LAURA DI PALMA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4789991 | Obra Publicada | Género: POLITICO | Título: LAS IZQUIERDAS EN LA POLITICA ARGENTINA 2009 | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: MARTIN FIORETTI<br>Autor: FEDERICO IVAN SHINZATO<br>Editor: DIVINO TESORO EDITORIAL DE FEDERICO IVAN SHINZATO |
| 4789992 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ANSELMO DE AOSTA AYER HOY Y MAÑANA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: RICARDO DIEZ<br>Director: ROBERTO WALTON<br>Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AS |
| 4789995 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DICCIONARIO DEL PENSAMIENTO ALTERNATIVO | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Director: HUGO E BIAGINI<br>Director: ARTURO A ROIG<br>Editor: BIRLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA |
| 4789996 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ARRENDO LAS LETRAS CURSIVAS | Autor: GRACIELA S DE VICENTI<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4789997 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: APRENDA EL ABC DE LA COSTURA | Autor: MARTA LAURENZ<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4789998 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MANDALAS HACIA LA PLENITUD DEL ALMA | Autor: TAINA ROLF<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4789999 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MANDALAS HACIA EL BIENESTAR COTIDEANO | Autor: TAINA ROLF<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4790000 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MANDALES CREATIVIDAD Y CONCENTRACION | Autor: TAINA ROLF<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4790001 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA ECONOMICA MUNDIAL CONTEMPORANEA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: ELENA V MARCAIDA<br>Editor: DIALEKTIK DE DARIO STUKALSKY |
| 4790003 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA | Autor: JULIO CESAR LABAKE<br>Autor: IÑAKI ECHEVERRIA<br>Editor: BONUM SA |
| 4790005 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: COMUNICACIONES FORENSES 2008 | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Director: MARIANO N CASTEX<br>Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AIRES |
| 4790006 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA REVISTA LA CAMPANA DE PARTO | Autor: MARIA DEL CARMEN GRILLO<br>Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS |
| 4790007 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EMOTIVO | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES |
| 4790009 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: SATOLEP SAMBATOWN | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES |
| 4790010 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EN VIVO EN MEDIO Y MEDIO | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES |
| 4790011 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CAFE Y BAR CIENCIA FICTIONA | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES |
| 4790012 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: FALU DAVALOS | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES<br>Productor: LILIANA HERRERO<br>Productor: JUAN FALU |
| 4790013 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CONFESION DEL VIENTO | Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES<br>Productor: LILIANA HERRERO |
| 4790014 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: IGUAL A MI CORAZON | Editor: LEANDRO QUIROGA FERRERES<br>Editor: LILIANA HERRERO |
| 4790017 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: ICONO ICON | Autor: OMAR OMAR<br>Autor: IAN BARNETT<br>Editor: 12 NA |
| 4790018 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: EL NEGRO ES UN COLOR BLACK IS A COLOR | Autor: JULIO SILVA<br>Autor: IAN BARNETT<br>Editor: 12 NA |
| 4790019 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y USO DE DROGAS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: SILVIA INCHAURRAGA<br>Editor: CEADS UNR |
| 4790021 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: 365 FRASES DE AMOR | Autor: MARIA L OTERO<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4790022 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: YOGA SEIS CLASES PRACTICAS PARA HACER EN CASA | Autor: BERTHA C ESTRADA<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4790023 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: RECETAS FACILES PARA DIAS DE FRIO | Autor: MARY C TORNES<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4790026 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 7 | Autor: OBAR COLECTIVA<br>Autor: RAMIRO FLORES LEVALLE<br>Autor: HORACIO GONZALEZ<br>Autor: JAIME GREIF<br>Autor: VICTOR TRIONFETTI<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4790027 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION Nº 19 | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: RICARDO RABINOVICH BERKMAN<br>Autor: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SAIACH<br>Autor: RICARDO ANTONIO PARADA<br>Director: JORGE L KIELMANOVICH<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4790028 | Obra Publicada | Género: POLITICO | Título: ISLAS MALVINAS Y ARGENTINA 2006 | Autor: OBRA INTEGRAL<br>Autor: CARLOS VALIENTE<br>Director: AMILCAR E ARGUELLES<br>Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AS |
| 4790029 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA ARGENTINA CONTEMPORANEA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: DIALEKTIK DE DARIO STUKALSKY |
| 4790030 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VADEMECUM PARA ARTISTAS OBSERVACIONES SOBRE EL ARTE CONTEMPORANEO | Autor: HORACIO ZABALA<br>Editor: ASUNTO IMPRESO SRL |
| 4790031 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TEORIA POLITICA II | Autor: OSCAR JOSE BAHAMONDES<br>Editor: CENTRO DE FORM E INVESTIG EN CIENCIAS DEL COMP HUMANO |
| 4790032 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LECCIONES DE GEOPOLITICA VOL 1 | Autor: HUGO GASTON SARNO<br>Editor: CENTRO DE FORM E INVESTIG EN CIENCIAS DEL COPM HUMANO |
| 4790053 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: VORAGINE | Productor: PULMONAR RECORDABLES DE GUERRA MARTIN RODRIGO |
| 4790063 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: HYPNAGOGIAS | Productor: RAUL ALEJANDRO GARCIA SANTANNA |
| 4790064 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CLIMAS TU RADIO | Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN FERNANDEZ PIZARRO |
| 4790065 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: INFORME MARYMAR | Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN FERNANDEZ PIZARRO |
| 4790066 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ANTIESCEPTICO | Productor: DIEGO ALBERTO GONZALEZ ESCOLAR |

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-09-2009

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790162 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TODO TODO | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790163 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TODO TODO | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790164 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PERFUME DE FLOR | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790165 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERFUME DE FLOR | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790166 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MILES DE CANCIONES | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790167 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MILES DE CANCIONES | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790168 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: AMASTE AMAS Y AMARAS | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790169 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: AMASTE AMAS Y AMARAS | Autor: BINHO GARCIA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: PLANETARIA PUBLISHMENT DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO |
| 4790170 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ABDUCIDO | Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN<br>Autor: ARIEL ANDRES SOLITO<br>Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY<br>Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA |
| 4790171 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ABDUCIDO | Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN<br>Autor: ARIEL ANDRES SOLITO<br>Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY<br>Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA |
| 4790172 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DONDE ESTA EL TEQUILA | Autor: JOSE J PUERTA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790173 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DONDE ESTA EL TEQUILA | Autor: JOSE J PUERTA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790174 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TARGO | Autor: JOSE J PUERTA<br>Autor: JOSE L MURIEDA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790175 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ENAMORADO | Autor: JOSE J PUERTA<br>Autor: JOSE L MURIEDA<br>Editor: UNVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790176 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ENAMORADO | Autor: JOSE J PUERTA<br>Autor: JOSE L MURIEDA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790177 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MILONGATA | Autor: JOSE J PUERTA<br>Autor: JOSE L MURIEDA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790178 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PIANTAO | Autor: JOSE J PUERTA<br>Autor: JOSE L MURIEDA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA<br>Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA |
| 4790179 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: JULIETTE | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790180 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: JULIETTE | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790181 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: FUERA DE JUEGO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790182 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: FUERA DE JUEGO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL A RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790183 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LA EPIDEMIA DEL ABURRIMIENTO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790208 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: CRUCIGRAMA EXTRA | Director: MARCELO RAGUSI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4790226 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: CRUCIGRAMA REVUELTOS | Propietario: PRIMAVERA EDITORIAL SA<br>Director: MARCELO RAGUSI |
| 4790236 | Publicacion Periodica | Género: ENTRETENIMIENTO | Titulo: CRUCIGRAMA CLASICOS | Director: MARCELO RAGUIS<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4790239 | Publicacion Periodica | Género: CONSULTA | Titulo: EL LENGUADO Y OTROS | Propietario: RODRIGO ARIEL MORAL |
| 4790248 | Publicacion Periodica | Género: JURIDICO | Titulo: DIARIO JUDICIAL COM LA ACTUALIDAD DESDE EL DERECHO | Director: ESTHER ANALIA ZYGIER<br>Propietario: DIARIO JUDICIAL COM SA |
| 4790250 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Titulo: REPRO REALIDAD PROFECIONAL | Director: JULIO CESAR GIANNINI<br>Propietario: CONSEJO PROFECIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PCIA DE BS AS |
| 4790251 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LA EPIDEMIA DEL ABURRIMIENTO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790252 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LA FABRICA DEL SILENCIO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790253 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LA FABRICA DEL SILENCIO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790254 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: PROPIA SUERTE | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790255 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PROPIA SUERTE | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL A RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790256 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SUPERMAN | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790257 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SUPERMAN | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790258 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TOMORROW | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790259 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TOMORROW | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790260 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TROPA DE ASALTO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUELA RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790261 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TROPA DE ASALTO | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL RAÑA |
| 4790262 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CARRERA DE PATRULLAS | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790263 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CARRERA DE PATRULLAS | Autor: AUGUSTO GIANNONI<br>Autor: NAHUEL RAÑA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 4790330 | Contrato | Género: CONTRATO | Titulo: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE LOS AMBIENTES DEL TERRITORIO ARGENTINO Y LOS ESPACIOS RURALES | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790331 | Contrato | Género: CONTRATO | Titulo: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES LAS AGROINDUSTRIAS EN LA ARGENTINA Y OTROS | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790332 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE SOCIEDADES AMBIENTES Y RECURSOS EN AMERICA LATINA Y OTROS | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790333 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE LOS AMBIENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790334 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIECIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES LOS AMBIENTES DEL MUNDO Y LAS TRANSFORMACIONES DEL AMBIENT | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790335 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ORGANIZADOR CIENCIAS NATURALES 5 | Cedente: ELENA LILIANA LUCHETTI<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790336 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EQUIPO DIDACTICO ABC CIENCIAS SOCIALES 4 5 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES | Cedente: MARISA LAMANDA<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790338 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EQUIPO DIDACTICO ABC TATETI AMIGOS PARA MI 1 | Cedente: LILIANA PATRICIA ACRICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790339 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EQUIPO DIDACTICO ABC TATETI AMIGOS PARA MI 2 | Cedente: LILIANA PATRICIA ACRICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790340 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 4 LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA Y OTROS | Cedente: JORGE BLANCO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790341 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA Y OTROS | Cedente: RAQUEL GUREVICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790342 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE LOS AMBIENTES DEL TERRITORIO ARGENTINO Y LOS ESPACIOS RURALES | Cedente: RAQUEL GUREVICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790343 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES INTRODUCCION A LA GEOGRAFIA Y OTROS | Cedente: JORGE BLANCO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790344 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: TODO LO SOLIDO SE DESVANECE EN EL AIRE | Cedente: JOSE LUIS GARCIA<br>Cesionario: INCAA |
| 4790345 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: INTEGRADOR PARA ACS TRO69 HNM5560 | Cedente: TELEFONICA INVESTIGACION Y DESARROLLO SA UNIPERSONAL<br>Cesionario: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4790346 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: SOFTWARE DE COUNTER PATH | Cedente: COUNTER PATH SOLUTIONS INC<br>Cesionario: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4790348 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EQUIPO DIDACTICO ABC CIENCIAS NATURALES 4TO 5TO 6TO | Cedente: MARISA LAMANDA<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790349 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EQUIPO DIDACTICO ABC CIENCIAS SOCIALES 4TO 5TO 6TO BONAERENSE | Cedente: MARISA LAMANDA<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790350 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FRAGMENTOS DEL MUNDO M BYA | Cedente: LEONARDO ANDRES HUSSEN<br>Cesionario: INCAA |
| 4790351 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 6TO CIUDAD DE BUENOS AIRES NUESTRO PAIS EN EL MUNDO Y OTROS | Cedente: RAQUEL GUVERICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790352 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 4 LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA Y OTROS | Cedente: RAQUEL GUREVICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790353 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 6TO BONAERENSE SOCIEDADES TERRITORIOS EN AMERICA LATINA Y OTROS | Cedente: RAQUEL GUREVICH<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790354 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 5TO CIUDAD DE BUENOS AIRES LOS RECURSOS NATURALES Y REGIONES DE LA ARGENTINA | Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790355 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ASPECTOS ETICOS DE LA CRISIS FINANCIERA | Cedente: LUISA MONTUSCHI<br>Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA |
| 4790356 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: DESIGN OF AN INDICATOR FOR HEARTH AND SAFETY GOVERNANCE | Cedente: ENRIQUE ANTONIO YACUZZI<br>Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA |
| 4790357 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: DEL FASCISMO AL MOVIMIENTO NACIONAL POPULAR EL PERONISMO Y EL INTERCAMBIO GERMANI LIPSET 1956 1961 | Cedente: SAMUEL EDUARDO AMARAL<br>Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA |
| 4790358 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAS IDENTIDADES NACIONALES EN AMERICA LATINA Y EN EUROPA | Cedente: CARLOS ESCUDE<br>Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA |
| 4790359 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: Y EN EL AULA QUE HACEMOS ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA CON SENTIDO | Cedente: REBECA ANIJOVICH<br>Cedente: SILVIA CLARA MORA<br>Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4790360 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: AN AXIOMATIC TREATMENT OF ENLARGED SEPARATION PORTFOLIOS AND TREASURER S PORTFOLIOS WITH APPLICATION | Cedente: RODOLFO APREDA<br>Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA |
| 4790387 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: TEATRO MELIES | Autor/Titular: JUAN JOSE LOPEZ<br>Autor/Titular: CARLOS VILARO NADAL<br>Editor: COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS SA |
| 4790393 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: 33 RPM | Autor/Titular: GERMAN ALFARO<br>Autor/Titular: ADRIAN ARELLANO<br>Editor: RADIO QUASAR COMEDY RADIO |
| 4790407 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PERI PASURINI WEB | Autor: YANINA PASURINI<br>Autor: MARIA CECILIA MARCOS |
| 4790417 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: MI SENTIMIENTO | Productor: JULIO FIDEL FRANCHI |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-09-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790425 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PECAS Y DELANTAL | Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 4790426 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ADIOS AMOR | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790427 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ADIOS AMOR | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790428 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COBARDE | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790429 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COBARDE | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRAC SRL |
| 4790430 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PARA QUE ME QUIERAS COMO YO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790431 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PARA QUE ME QUIERAS COMO YO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790432 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLO CONTIGO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790433 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOLO CONTIGO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790434 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LLORO POR TI | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790435 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LLORO POR TI | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790436 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LOCAMENTE ENAMORADO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790437 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOCAMENTE ENAMORADO | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790438 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VOLVAMOS A EMPEZAR | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790439 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOLVAMOS A EMPEZAR | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO<br>Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4790624 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: LOOK ESPECIAL | Director: MARCELA FITTIPALDI<br>Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL |
| 4790644 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DERECHOS PERSONALISIMOS | Autor: SANTOS CIFUENTES<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4790645 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PERJUICIOS ECONOMICOS POR MUERTE 2 TOMOS OBRA COMPLETA | Autor: MATILDE ZAVALA DE GONZALEZ<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4790646 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: JOSE MARIA ROSA EL HISTORIADOR DEL PUEBLO | Autor: ENRIQUE MANSON<br>Editor: CACCUS EDICIONES |
| 4790647 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: HISTORIA DE LA ANSIEDAD | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: NORBERO ALDO CONTI<br>Autor: JUAN CARLOS STAGNARO<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4790648 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DISMINUCIONES PSICOFISICAS 2 TOMOS | Autor: MATILDE ZAVALA DE GONZALEZ<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4790649 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: BIOETICA SALUD MENTAL Y PSICOANALISIS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: JUAN CARLOS FANTIN<br>Autor: PABLO FRIDMAN<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4790650 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TESTIGOS Y PERSONAJES | Autor: ARTURO FAMULARI<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4790651 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: NOTIFICACIONES PROCESALES | Autor: ALBERTO LUIS MAURINO<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4790652 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: ESTADO DE DERECHO | Autor: JORGE REINALDO A VANOSSI<br>Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL |
| 4790653 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ARGENTINA EN LA HISTORIA DE AMERICA LATINA 1776 1930 | Autor: MARTA DINO<br>Autor: GUILLERMO CAO<br>Autor: JULIO BULACIO<br>Autor: PATRICIA MOGLIA<br>Editor: AZ EDITORA SA |
| 4790654 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UNA VISITA A LOS GIGANTES | Autor: BEATRIZ FERRO<br>Autor: ELENA TORRES<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4790655 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SAMBA EL FANFARRON | Autor: BEATRIZ FERRO<br>Autor: ELENA TORRES<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4790656 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: NORMAS CONSTITUCIONALES SU ELABORACION | Autor: WALTER F CARLOTA<br>Editor: STEKELMAN BESMAN ERICA DE LEGIS ARGENTINO |
| 4790657 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LA GUERRA DEL PARAGUAY Y LAS MONTONERAS ARGENTINAS | Autor: JOSE MARIA ROSA<br>Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO PUNTO DE ENCUENTRO LTDA |
| 4790658 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CATECISMO DE LA IGLESIA CATOLICA PARA NIÑOS VOL 1 2 3 Y 4 | Autor: ANONIMO<br>Editor: OBISPADO DE SAN LUIS |
| 4790659 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: YOGA SUTRAS EL SENDERO DEL YOGA | Autor: PATAÑJALI<br>Traductor: CLAUDIO DOSSETTI<br>Editor: FUNDACION HASTINAPURA |
| 4790660 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DAMIAN | Autor/Editor: COSME BALLESTEROS ARANA |
| 4790661 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: XII CONGRESO LATINOAMERICANO DE FILOSOFIA MEDIEVAL JUAN DUUS SCOTO SEPTIMO CENTENARIO DE SU MUERTE | Autor: COLECTIVA<br>Editor: FUNDACION FEPAI |
| 4790662 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SINUSITIS | Autor: LUIS RAUL LEPORI<br>Autor: CAROLINA FRYD<br>Editor: EC SA |
| 4790663 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RUSOS POSTALES DE LA ERA PUTIN | Autor: HINDE POMERANIE<br>Editor: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4790664 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL INGLES DE LOS PEQUEÑOS | Autor: ANDREA ZACZEPINSKI<br>Autor: OSCAR ARCURI<br>Autor: JORGE MERCADO<br>Director: CARLOS VALLE<br>Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA |
| 4790665 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: QUE ES EL NEOLIBERALISMO | Autor: ANA MARIA EZCURRA<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA<br>Editor: IDEAS |
| 4790666 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: INVESTIGACION SOCIAL | Autor: COLECTIVA<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4790667 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CAMINAR JUNTO A LOS PUEBLOS | Autor: ADOLFO PEREZ ESQUIVEL<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA<br>Editor: IDEAS |
| 4790668 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL PERIODISMO EN EL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA | Autor: FERNANDO SANCHEZ ZINNY<br>Editor: ACADEMIA NACIONAL PERIODISMO |
| 4790669 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: REVOLVER REVOLVER | Autor: ANDREA NACACH<br>Traductor: LINDA NEILSON<br>Editor: 12 NA |
| 4790670 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: EL VINCULO INMOBILIARIO NOTARIAL | Autor: JORGE CONTI<br>Editor: VALETTA EDICIONES SRL |
| 4790671 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA | Editor: VALLETTA EDICIONES SRL<br>Autor: EZEQUIEL STOLAR<br>Autor: SALNIEL STOLAR |
| 4790672 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: DICCIONARIO BURSATIL Y BANCARIO | Editor: VALLETTA EDICIONES SRL<br>Autor: O GRECO |
| 4790673 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ORGANISMOS INTERNACIONALES | Autor: EMILIANO GODOY<br>Editor: VALETTA EDICIONES SRL |
| 4790674 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MANUAL DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO | Editor: ASOCIACION DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO DE ARGENTINA<br>Autor: OBRA COLECTIVA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Director: SALVADOR FILIBA<br>Director: RICARDO PALMIERI |
| 4790675 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PSICOLOGIA APUNTES FORMATIVOS | Autor: ADA ALBRECHT<br>Editor: FUNDACION HASTINAPURA |
| 4790676 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO | Autor: ANGEL HUGO GUERRIERO<br>Editor: VALLETTA EDICIONES SRL |
| 4790677 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: ESTUPEFACIENTES PROBLEMATICAS ACTUALES SOBRE SU TIPIFICACION Y PRUEBA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: ALBERTO PRAVIA<br>Editor: LEGI S ARGENTINA SA |
| 4790678 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: DICCIONARIO DE PEDAGOGIA | Autor: ALBERTO OSCAR PUJOL<br>Editor: VALLETTA EDICIONES SRL |
| 4790679 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: REDACCION PARA ABOGADOS | Autor: MARIA V GODOY<br>Editor: VALLETTA EDICIONES SRL |
| 4790680 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VULNERABLES FASCICULO N 3 | Autor: ADRIANA PATRICIA CABIERA<br>Director: EDUARDO SESTO<br>Editor: YA MUSICA SA |
| 4790681 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: HERACLITO EN FREUD UNA LECTURA HEIDEGGERIANA DEL DUALISMO PULSIONAL | Autor: NORA PINNOLA<br>Editor: POLEMOS SA |
| 4790682 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS EGIPCIOS ENSEÑANZAS RELIGIOSAS DEL ANTIGUO EGIPTO | Autor: ADA ALBERCHT<br>Editor: FUNDACION HASTINARURA |
| 4790683 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL HOMBRE INVISIBLE | Autor: H C WELLS<br>Traductor: LUZ FREIRE<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4790685 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: INCONSCIENTE REPETICION | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: ESCUELA FREUDIANA DE BUENOS AIRES |
| 4790686 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VULNERABLES FASCICULO N 5 | Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA<br>Director: EDUARDO SESTO<br>Editor: YA MUSICA SA |
| 4790687 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VULNERABLES FASCICULO 4 | Autor: ADRIANA PATRICIA CABRERA<br>Director: EDUARDO SESTO<br>Editor: YA MUSICA SA |
| 4790688 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL ORO Y EL COBRE | Autor: CARLOS PROLA<br>Editor: ESCUELA FREUDIANA DE BUENOS AIRES |
| 4790689 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MANUAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO | Autor: ADA ALBRECHT<br>Editor: FUNDACION HASTINAPURA |
| 4790690 | Obra Publicada | Género: GUIA | Título: DOCENTES Y EDUCACION SEXUAL INTEGRAL UN PAPEL EN CONSTANTE CONSTRUCCION | Autor: MABEL BIANCO<br>Autor: ANDREA MARIÑO<br>Autor: MARIA INES RE<br>Editor: FUNDACION PARA ESTUDIO E INVESTIGACION DE LA MUJER |
| 4790691 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LECTORES EN ACCION RIMAS Y ACTIVIDADES | Autor: COLECTIVA<br>Autor: ANA FAVAZZA<br>Autor: JORGE MERCADO<br>Autor: CARLOS VALLE<br>Autor: DAMIAN ZAIN<br>Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA<br>Director: MARTA GHIGLIONI |
| 4790692 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VARIACIONES SOBRE EL AMOR FRAGMENTOS DEL IMAGINARIO | Autor: MARCELO GABRIEL YANNIELLO<br>Editor: DEL SUR |
| 4790693 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA ESCUELITA MAAS LOCA DEL MUNDO | Autor: JULIAN IGNACIO HERRERA<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790694 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TRES EN JUEGO O COMO CONGELAR EL TOPICO | Autor: SILVIA ALEJANDRA DEBONA<br>Autor: RUBEN DANIEL VON DER THUSEN<br>Editor: FORO CULTURAL UNIVERSITARIO |
| 4790695 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL TUMBALATAS LA VERDADERA HISTORIA DE PELUSA MARTINEZ | Autor/Titular: CARLOS ADRIAN MORICONI<br>Autor/Titular: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ<br>Editor: VIVENCIAS |
| 4790696 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VIDAS PARALELAS | Autor/Titular: MARIA MERCEDES CARRERAS<br>Editor: ENRIQUE CARRERAS EX ODEON |
| 4790697 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ETERNAMENTE TANGO | Autor/Titular: CARLOS ANIBAL VEIGA<br>Editor: LA RURAL TANGO PALACE |
| 4790698 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA ESCUELITA MAS LOCA DEL MUNDO | Autor/Titular: JULIAN IGNACIO HERRERA<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790699 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ETERNAMENTE TANGO | Autor/Titular: LUIS ALEJANDRO GONZALEZ CARPENA<br>Autor/Titular: HECTOR FACUNDO VITALE<br>Editor: LA RURAL TANGO PALACE |
| 4790700 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ETERNAMENTE TANGO | Autor/Titular: HECTOR CARLOS BERRA<br>Editor: LA RURAL TANGO PALACE |
| 4790701 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LAS HIJAS DEL CORONEL | Autor/Titular: PABLO DANIEL GARCIA NAVARRO<br>Editor: TEATRO DE LA CONFRATERNIDAD |
| 4790702 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL FANTASMA DEL ARRABAL | Autor/Titular: GABRIEL JOSE SANCHEZ<br>Editor: CENTRO CULTURAL BIBLIOTECA PIEDRABUENA |
| 4790703 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: AMOR | Autor/Titular: LUCAS PABLO CAPURRO<br>Editor: AMERICA LIBRE |
| 4790704 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A BUEN ESPECTADOR POCAS PALABRAS | Autor/Titular: JUAN FACUNDO GIORNA<br>Autor/Titular: LORENA ELIZABETH BUSCIGLIO<br>Editor: BIBLIOTECA MARIÑO |
| 4790705 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ENIGMAS EN LAS VIDAS SANJUANINAS | Autor/Titular: SONIA ALEJANDRA BELMONTE<br>Editor: SARMIENTO |
| 4790706 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ENIGMAS EN LAS VIDAS SANJUANINAS | Autor/Titular: SONIA ALEJANDRA BELMONTE<br>Editor: SARMIENTO |
| 4790707 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA HORA DE JUGAR | Autor/Titular: MARIA ELINA MOORE<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790708 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ESPLENDOR DE LO INVISIBLE | Autor/Titular: ANA VICTORIA INIESTA<br>Editor: VERA VERA TEATRO |
| 4790709 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A PROBARNOS | Autor/Titular: ELIZABETH GISELA MORGAN<br>Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS |
| 4790710 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A PROBARNOS | Autor/Titular: ELIZABET GISELA MORGAN<br>Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS |
| 4790711 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A PROBARNOS | Autor/Titular: MIGUEL KOT GORODEKI<br>Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS |
| 4790712 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SI TE SIENTO | Autor/Titular: LUCIA BEATRIZ GONZALEZ<br>Autor/Titular: PAOLA CECILIA MOSELE<br>Editor: DEL SUR |
| 4790713 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LAS BODAS DE FIGARO | Autor: LEANDRO ESTEBAN MACCAGNO<br>Editor: TEATRO DE LA PLAZA |
| 4790714 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA MUSICA | Autor: NICOLAS DIAB<br>Editor: DEL NUDO |
| 4790715 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ALQUIMIA EN EL GRIS DE TUS OJOS MIOS | Autor: JAVIER ADRIAN LATRONICO<br>Editor: TEATRO LA FABRIQUERA |
| 4790716 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL DON DE JUAN | Autor: MARIA LUZ HABIL<br>Autor: ALEJANDRA CAROLINA ESCODEDO<br>Autor: MARIA EMILIA JUAN<br>Editor: MAGARIÑOS CLUB DE CULTURA CORDOBA |
| 4790717 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS ARBOLES SE FUERON A PIE | Autor: GUSTAVO HERNAN TWARDY<br>Editor: CENTRO CULTURAL PLAZA DEFENSA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790718 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ALQUIMIA EN EL GRIS DE TUS OJOS MIOS | Autor: JUAN ESTEBAN IRIGOYEN<br>Editor: TEATRO LA FABRIQUERA |
| 4790719 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS ARBOLES SE FUERON A PIE | Autor: JUAN CARLOS TRICHILO<br>Editor: CENTRO CULTURAL PLAZA DEFENSA |
| 4790720 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CASI ANGELES 2008 GIRA INTERIOR II | Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI<br>Editor: CLUB NEWLLS OLD BOYS |
| 4790721 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TRIFONIA | Autor: MAURICIO SEBASTIAN CRUZ FABREGA<br>Editor: INDEPENDENCIA |
| 4790722 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA LOBA DE CSEJTHE | Autor: SILVIA EMMA YORIO<br>Editor: LA MANUFACTURA PAPELERA |
| 4790723 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL FUEGO SOBRE LA ARGENTINA | Autor: JUAN PABLO GIORDANO<br>Editor: TEATRO LA MORADA |
| 4790724 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: NUDOS LA PROFECIA SIEMPRE ESTUVO AHI COMO AGUA DE UN OSCURO | Autor: MARIA BRISA VIDELA<br>Autor: ROMINA PAOLA ROBLES<br>Editor: ESPACIO ECLETOCO RINCON CULTURAL |
| 4790725 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MI BAUL MAGICO | Autor: SILVIA NOEMI PAZ<br>Autor: SALVADOR JOSE HAIDAR<br>Editor: HIJOS DE LOS BARCOS |
| 4790726 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EFEAMOREQUIS | Autor: JORGE LUIS GARCIA GUALA<br>Editor: EL VITRAL |
| 4790727 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TRIFONIA | Autor: MAURICIO SEBASTIAN CRUZ FABREGA<br>Editor: INDEPENDENCIA |
| 4790728 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PARECE SER QUE ME FUI | Autor: MARINA VIRGINIA BARBERA<br>Autor: RAQUEL SOKOLOWICZ<br>Editor: NOAVESTRUZ CAP FED |
| 4790729 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: HIJOS DE LA NOCHE | Autor: PAULINA DEL PILAR FLORES FLORES<br>Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL |
| 4790730 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TAL VEZ SEA POSIBLE | Autor/Titular: JORGE LEONARDO GOROYESKY<br>Autor/Titular: DANIELA SUSANA GRINFELD<br>Editor: DEL VIEJO PALERMO |
| 4790731 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A ESCUCHAR SE HA DICHO | Autor/Titular: GASTON EDGARDO DIAZ<br>Editor: TEATRO ITALIA |
| 4790732 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MARIQUITA | Editor: COLISEO PODESTA |
| 4790733 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MILOVE | Autor/Titular: ARMANDO RAMON DIERINGER<br>Editor: RAICES |
| 4790736 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CONEXION EN DES | Autor/Titular: JULIETA MERCEDES CASA<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 4790737 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CONEXION EN DES | Autor/Titular: JULIETA MERCEDES CASA<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 4790738 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CONEXION EN DES | Autor/Titular: ARIEL ANIBAL PIROTTI<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 4790739 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA CONTEMPLACION | Autor/Titular: NESTOR HUGO VILLOLDO<br>Editor: ESPACIO ARTE VIVO |
| 4790740 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LIBEREN A LILI | Autor: LILIANA ELCIRA BENARD<br>Editor: TEATRO DE LA CULTUIRA |
| 4790741 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ARGENTINA POTENCIA | Autor/Titular: ALEJANDRO JORGE BENGOECHEA<br>Editor: DEL VIEJO PALERMO |
| 4790742 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VARIACIONES SOBRE EL AMOR FRAGMENTOS DEL IMAGINARIO | Autor/Titular: CECILIA ELIA LEVANTESI<br>Editor: DEL SUR |
| 4790743 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: HI SCHOOL CANTANDO BAILANDO Y JUGANDO | Autor/Titular: ANAHI JULIA RAMOS<br>Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE CGG PRODUC |
| 4790744 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MAGIA Y DUENDE DE ESPAÑA | Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS<br>Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES |
| 4790747 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LABERINTO DE SALIVA LAS BABAS DEL AMOR | Autor/Titular: FELIX BELLO<br>Editor: C C J M DE PUEYRREDON |
| 4790748 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BRAZOS AZULES | Autor/Titular: ROXANA DOGLIO<br>Editor: C C J M DE PUEYRREDON |
| 4790749 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CENA ENTRE AMIGOS | Autor/Titular: CECILIA ISABEL CHIARANDINI<br>Editor: EL DUENDE TEATRO |
| 4790750 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL TUBO AZUL | Autor/Titular: BEATRIZ GRACIELA PUSTILNIK DE EPELBAUM<br>Editor: TEATRO MARIA CASTAÑA |
| 4790751 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SE TU MISMO PEDRO | Autor/Titular: JUAN CARLOS PIÑEYRO<br>Editor: TEATRO ARGENTINO |
| 4790752 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UN ACTO DE AMOR EL ARBOL DE LOS SUEÑOS | Autor/Titular: MARIO NESTOR CURA<br>Editor: TEATRO SALA DEL ZERRO |
| 4790753 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CENESTESIA ACCESO REMOTO PARA INVALIDOS EMOCIONALES BURLERIA EN TRES ACTOS | Autor/Titular: GUSTAVO OSCAR STERNISCHIA<br>Editor: EL ESPION |
| 4790754 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DON JUAN DE ACA | Autor/Titular: DANIEL CASABLANCA<br>Autor/Titular: HORACIO MARTIN SALAZAR<br>Autor/Titular: EDUARDO ANIBAL FABREGAT<br>Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO WOLF |
| 4790755 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SOY MAMA | Autor/Titular: GISELA DOLZADELLI<br>Autor/Titular: JULIO CESAR MUSOTO<br>Editor: ASOCIACION CULTURAL G CONRADO VILLEGAS |
| 4790756 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL JUEGO NEGRO DE LA SEÑORA OLIVIERI Y VARIAS HISTORIAS DE MUJERES PERVERSAS | Autor/Titular: ROXANA INES SERRANO<br>Autor/Titular: NICOLAS ROSAS<br>Editor: BOUCOWSKI LA PLATA |
| 4790757 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BODEGON | Autor/Titular: LETICIA INES TORRES |
| 4790758 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ASI TE AMO | Autor/Titular: MARIA FERNANDA LAMAS<br>Editor: LIBERARTE |
| 4790760 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EVA COSTILLA DE ADAN | Autor/Titular: VICTOR DANIEL PEREZ<br>Editor: EL VITRAL |
| 4790761 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BURBUJAS CON HISTORIAS | Autor/Titular: SILVIA NANCY TAURO<br>Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA |
| 4790762 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BURBUJAS CON HISTORIAS | Autor/Titular: ESTEFANIA CERIELDIN<br>Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA |
| 4790763 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: POBRE DE ELLOS | Autor: MARIA DEL ROSARIO ZUBELDIA<br>Editor: BOEDO XXI |
| 4790764 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL IMPOSTOR | Autor: JORGE MARTIN BOSI<br>Editor: VELMA CAFE |
| 4790765 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TACITO | Autor/Titular: LAURA PAOLINO<br>Autor/Titular: LUCIANA PESA<br>Editor: DEL SUR |
| 4790766 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TACITO | Autor/Titular: RUBEN OSCAR IRUSTIA<br>Editor: DEL SUR |
| 4790767 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BURBUJAS DEL CORAZON | Autor/Titular: JORGE LUIS SUAREZ<br>Editor: GREGORIO LAFERRERE (ARGENTORES) |
| 4790768 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EN BUSCA DE LA ZANAHORIA PERDIDA | Autor/Titular: MARIA SUSANA OLIVARES<br>Autor/Titular: PATRICIA NELIDA BELIERES<br>Editor: LIBERARTE |
| 4790769 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VA CULLA EL VAMPIRO METAFISICO | Autor/Titular: EDUARDO DOMINGO KUKLIS<br>Editor: CLUB AVELLANEDA |
| 4790770 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: COMICOS DE PARAO | Autor/Titular: ANGEL OSCAR DANTAGNAN<br>Editor: ARTESTUDIO |
| 4790771 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PAYASOS MUTANTES | Editor: LA RATONERA CULTURAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor/Titular: MAXIMILIANO ARIEL SARRAMONE |
| 4790772 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UN SUEÑO MUSICAL JUNTOS | Autor/Titular: ARIEL ANIBAL GARCIA<br>Editor: PEÑA EL CIELITO |
| 4790773 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LAS MENTIRAS DEL OTRO LADO DEL LIENZO | Autor: MARIA JULIA IBARRA<br>Editor: CELIT CTRO LAT CREACION INVES TEATRAL |
| 4790774 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: NITO EL GUSANITO | Autor: EDITH ELIZABETH COSTAS<br>Autor: HERMAN VICTOR TORRES<br>Editor: GARGANTUA |
| 4790775 | Obra Publicada | Género: TRAMITES GENERALES | Título: FELIZ | Autor/Titular: ALEJANDRO IBARRA<br>Editor: CENTRO CULTURAL BORGES |
| 4790776 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LABERINTO TRES PERSONAJES TRES ELEMENTOS UNA AVENTURA | Autor/Titular: NIEVES KRISCAUTZKY<br>Editor: CENTRO CULTURAL VIEJO ALMACEN EL OBRERO |
| 4790777 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MARIA EUGENIA | Autor/Titular: JORGE TEODORO CALVO<br>Editor: TEATRO CORRIENTES AZUL |
| 4790778 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL PRETENDIENTE DE OLAVARRIA | Autor/Titular: ANDRES IGNACIO GRANIER<br>Editor: CORRIENTES AZUL |
| 4790779 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: A DOS SOBRES | Autor/Titular: ANDRES OLAIZOLA<br>Editor: AUDITORIO BULULU |
| 4790780 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SONIDO OSCURO | Autor/Titular: PABLO MARTIN AGUIRRE<br>Editor: ESCUELA DE LAS COSTAS |
| 4790782 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL LADRON DEL FUEGO | Autor/Titular: FERNANDO PEDRO MANCUSO<br>Editor: ASOCIACION BANCARIA |
| 4790784 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BASICO | Autor/Titular: NATACHA LILIANA VISCONTI<br>Editor: C CULTURAL PARA DE GANZO |
| 4790786 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: HABIA UNA VEZ EN EL REINO DE LOS NIÑOS | Autor/Titular: MARIA CANDELA ZAPATA SALAS<br>Editor: CLUB DE TEATRO |
| 4790787 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL AMOR Y SUS BEMOLES | Autor/Titular: GUSTAVO FERNANDO AZAR<br>Editor: CASA DE LA CULTURA GRAL ROCA RN |
| 4790788 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL DIBUJANTE DE HISTORIETAS | Autor/Titular: MARIANO CARLOS GUERRA<br>Autor/Titular: GASTON EDUARDO GUERRA<br>Editor: CENTRO CULTURAL RAICES |
| 4790789 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ENSALADA DE PAYASOS | Autor/Titular: JULIAN IGNACIO HERRERA<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790790 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ENSALADA DE PAYASOS | Autor/Titular: FLORENCIO MARIO ENRIQUE<br>Autor/Titular: JULIAN IGNACIO HERRERA<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790791 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PAF UNA HISTORIA DE AMOR PARA COLOREAR EN ROJO | Autor/Titular: YANINA DEL CARMEN MIRON<br>Autor/Titular: ANTONIO NICANOR GOMEZ<br>Editor: TEATRO LA MASCARA |
| 4790792 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VESTIGIOS DE OTRO AMOR | Autor/Titular: PABLO ALEJANDRO LUCIONI<br>Editor: ESPACIO ABIERTO |
| 4790793 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA BURLA DEL CUERVO | Autor/Titular: PABLO ALEJANDRO LUCIONI<br>Editor: LA CLAC |
| 4790794 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: BUFONESCA | Autor: CESAR VICTOR TORRES<br>Editor: BIBLIOTECA MARCELINO REYES LA RIOJA |
| 4790795 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LIMOSNA DE AMORES | Autor: CLAUDIO ALEJANDRO MARTINI<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 4790796 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LIMOSNA DE AMORES | Autor: MARTA MONICA CABRERA<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 4790797 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: QUE ONDA CON BORGES | Autor: FEDERICO NICOLAS COSTA<br>Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION |
| 4790798 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA MAESTRA QUE FUE | Autor/Titular: SUSANA ESTRELLA<br>Editor: CENTRO CULTURAL SORIANO |
| 4790799 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: HI SCHOOL CANTANDO BAILANDO Y JUGANDO | Autor: AGUSTIN EDUARDO GIARDINI<br>Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE MGG PRODUC |
| 4790801 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ILUSOS | Autor: BADI SAMI<br>Editor: CENTRO CULTURAL KONEX |
| 4790802 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: QUE HACEMOS CON LA SUEGRA | Autor: NORMA ISABEL ORDOÑEZ<br>Editor: COOPERATIVA DE ARTE SAN JUAN |
| 4790803 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: Y TODO LO DEMAS SON FOTOS | Autor: JULIA LAVATELLI<br>Editor: LA FABRICA |
| 4790804 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UNOCOMASEISCIENTOSDIESIOCHO | Autor/Titular: ADRIAN PABLO ANDRADA<br>Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS |
| 4790805 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UNOCOMASEISCIENTOSDIESIOCHO | Autor/Titular: ADRIAN PABLO ANDRADA<br>Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS |
| 4790806 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UNOCOMASEISCIENTOSDIESIOCHO | Autor/Titular: ADRIAN PABLO ANDRADA<br>Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS |
| 4790807 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: IN FECCION | Autor/Titular: MARCOS DAMIAN SCARAFONI<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790808 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: IN FECCION | Autor/Titular: MARCOS DAMIAN SCARAFONI<br>Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A |
| 4790809 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: JOSE PABLO SEBRERIS DENTRO DE TARDE O TEMPRANO | Autor/Titular: DIEGO SEBASTIAN TOMASI<br>Editor: LRA 1 RADIO NACIONAL AM 870 |
| 4790810 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VERONA | Autor/Titular: CLAUDIA PIÑEIRO<br>Editor: TEATRO PICCOLINO |
| 4790811 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CASA | Autor/Titular: GABRIELA PRADO<br>Autor/Titular: GERARDO LITVAK<br>Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS |
| 4790812 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VALSES DE VIENA | Autor/Titular: LEONARDO GASTON REALE<br>Editor: ESPLANADA CATEDRAL VILLA MARIA CORDOBA |
| 4790813 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MALOS HABITOS BUENAS INTENCIONES | Autor/Titular: OMAR JOSE PINI<br>Editor: ESPACIO ABIERTO |
| 4790814 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: NOTORIO | Autor/Titular: JULIA LAVATELLI<br>Editor: LA FABRICA |
| 4790815 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LOS ARBOLES MUEREN DE PIE | Autor: ARIEL GASTON BELTRAMINI<br>Editor: TEATRO EL TEATRINO |
| 4790816 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CATALINA STOCKMANN | Autor/Titular: MARCELA ELENA BELARDO BARBARA<br>Editor: DE LA PLAZA C L MELPOMENE |
| 4790817 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL EXITOSO FRACASO DE FRANKI ENSTEIN | Autor: MARCELO ALBERTO MAININI<br>Editor: LA NAVE |
| 4790824 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: 22 PUNTO 50 | Autor: MARIA INES SALAS<br>Editor: TEMPLUM |
| 4790825 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: AY LA PATRIE | Autor: CRISTINA ESCOFET<br>Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES |
| 4790826 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UNA REINA EN APUROS Y TRES SOLDADOS AL RESCATE | Autor: RAUL ROLANDO JOSE LEIVA<br>Autor: DANIEL ALEJANDRO ROSALES<br>Editor: C C SAN VICENTE |
| 4790830 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: AMLETH | Autor/Titular: NESTOR ADRIAN CARDOSO<br>Editor: CC LATINOAMERICANA |
| 4790831 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TODOS LOE TELEVISORES VAN AL CIELO | Autor/Titular: FACUNDO SEBASTIAN ZILBERBERG<br>Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO |
| 4790832 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA LUNA SOBRE MI | Autor: SILVIA GRACIELA ECHEGOYEN<br>Editor: LA TERTULIA CULTURAL |
| 4790833 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SOJA | Autor/Titular: MARINA FILOC<br>Editor: SALA TADRON |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4790834 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: MUNDOMUNDO | Autor/Titular: CARLOS FABIAN BELLOSO<br>Editor: GARGANTUA |
| 4790835 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: TRAICION Y MUERTE EN PUICHINCHA | Autor: PABLO LUCAS READ<br>Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO |
| 4790836 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: TRAICION Y MUERTE EN PICHINCHA | Autor: MARIANA LEONARDO OLIVIERI<br>Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO |
| 4790837 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: SIEMPRE BUSCAMOS LO MISMO | Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO<br>Editor: MULTICULTURAL DON BOSCO |
| 4790838 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: CUATRO HERMANOS MISMA SANGRE MISMOS PADRES | Autor/Titular: CRISTIAN ENRIQUE SCOTTON<br>Editor: CIUDAD CULTURAL KONEX |
| 4790839 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: KILOVIVO | Autor: ARIEL ISSAHAROFF<br>Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO |
| 4790840 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: BASICO | Autor/Titular: HERNAN PABLO CALVO PARDO<br>Editor: C CULTURAL PARA DE GANZO |
| 4790841 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: HABIA UNA VEZ EN EL REINO DE LOS NIÑOS | Autor/Titular: HECTOR CLAUDIO PEGULLO<br>Editor: CLUB DE TEATRO |
| 4790842 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: HABIA UNA VEZ EN EL REINO DE LOS NIÑOS | Autor/Titular: GERMAN JOSE MARTI<br>Editor: CLUB DE TEATRO |
| 4790843 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DOS PEQUEÑOS ASESINATOS | Autor/Titular: VICTOR DANIEL PEREZ<br>Editor: EL VITRAL |
| 4790844 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CONTACTO FLAMENCO ENTRE EL MIEDO Y LA LIBERTAD | Autor/Titular: NORA BEATRIZ RODRIGUEZ<br>Editor: TEATRO GIANELLI |
| 4790845 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: CHARATAENTRE CHAPA Y CHATARRA | Autor/Titular: NANCY LAURA RODRIGUEZ<br>Autor/Titular: MARIA EUGENIA HADANDONIOU CARNELLI<br>Autor/Titular: MATIAS DANIEL ETCHEZAR<br>Autor/Titular: HECTOR JULIAN QUIROGA<br>Autor/Titular: MARTIN OMAR GAETAN<br>Autor/Titular: EDITH GRACIELA FOGLIATTI<br>Editor: REAL |
| 4790847 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PRONOSTICO PARA MAÑANA CIELO CUBIERTO | Autor/Titular: JORGE ADRIAN VILLEGAS<br>Editor: TEATRO LA LUNA |
| 4790848 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Titulo: AZUCENA EN CAUTIVERIO | Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN MORO<br>Editor: LA BANCARIA |
| 4790854 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: EXTREME FOOD EPISODIOS 9 10 11 Y 12 | Autor: COLECTIVA<br>Titular: IMAGEN SATELITAL SA<br>Editor: CANAL INFINITO |
| 4790855 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Titulo: INCOMING EPISODIOS 18 19 20 21 22 | Autor: COLECTIVA<br>Titular: IMAGEN SATELITAL SA<br>Editor: CANAL INFINITO |
| 4790892 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EL MISTERIO ES UNA PELUSA EN EL OMBLIGO | Productor: EDUARDO ANDRES ELLI |
| 4790893 | Obra Publicada | Género: DVD | Título: EL MISTERIO ES UNA PELUSA EN EL OMBLIGO | Productor: EDUARDO ANDRES ELLI<br>Editor: EDUARDO ANDRES ELLI<br>Director: EDUARDO ANDRES ELLI<br>Autor: EDUARDO ANDRES ELLI |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/11/2009 Nº 111372/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición Nº 2452/2009**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009785/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el VISTO se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en este orden de ideas es procedente alcanzar, con criterios de eficacia y eficiencia, los objetivos estratégicos impuestos a esta Dirección Nacional por la Ley Nº 25.871, mediante la cual se fijaron las líneas políticas fundamentales y las bases estratégicas en materia migratoria.

Que resulta necesario continuar con el fortalecimiento de las capacidades de gestión institucional del Organismo, haciendo de la calidad y de la excelencia una meta permanente en el diseño de su política migratoria.

Que las acciones que desarrolla el DEPARTAMENTO DE TRAMITACION DE INGRESOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, se corresponden en la práctica con las tareas técnicas y administrativas que son propias de la DIRECCION DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que por las razones operativas expuestas deviene imprescindible que el DEPARTAMENTO DE TRAMITACION DE INGRESOS actúe bajo la supervisión de la DIRECCION DE RADICACIONES, como medio para alcanzar los objetivos de eficiencia administrativa antes referidos.

Que el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 250/2008 faculta al titular de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a realizar las modificaciones que pudieran efectuarse a la estructura organizativa en su segundo nivel operativo y aperturas inferiores.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, según lo determinado por la Decisión Administrativa Nº 250/2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Transfiérase, a partir del día de la fecha, el DEPARTAMENTO DE TRAMITACION DE INGRESOS de la órbita de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a la de la DIRECCION DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 27/11/2009 Nº 111315/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Listado de Preajustes de Valor Aplicables de Conformidad con el Art. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

| Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº | Dest.Exportacion | P.A.SIM/DESCRIPCION | FOB Unit.Dec | FOB Unit.Aj. | % Ajuste | Item/ Subitem | Perjuicio Fiscal | Método / Motivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01001669-Z | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 840,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01000945-M | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 504,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01002130-A | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 420,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01002327-X | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 336,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01002517-J | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 420,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01002789-U | 2528.90.00.900Q Ulexita cruda molida x 40kg. | 40,00 | 70,00 | 75,00 | 1 | 420,00 | art 748 a) |
| Fernandez Tomas | 20-17370260-5 | Acosta Dario | 20-23951243-8 | 05082EC01002855-Y | 2530.10.10.000L Perlita cruda x 50kg. | 50,00 | 110,00 | 120,00 | 1 | 56,00 | art 748 a) |

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 27/11/2009 Nº 111273/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS**

**ADUANA DE OBERA**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del C.A.). REGISTRESE Y NOTOFIQUESE… — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

| ACTUACION | RESOL. | APELLIDO Y NOMBRE | TIPO DOC. | NUMERO |
|---|---|---|---|---|
| DN86-08-173 | 119/09 (AD OBER) | RODRIGUEZ ISOLINA | DNI | 12.387.652 |
| DN86-09-014 | 100/09 (AD OBER) | TEXEIRA DE SOUZA O. | DNI | 23.286.347 |
| DN86-09-016 | 101/09 (AD OBER) | JAIRO TULI SOARES B. | CI | 1020000608 |
| DN86-09-021 | 113/09 (AD OBER) | ADAO GARCIA FLORES | CI | 5108679274 |
| DN86-09-022 | 114/09 (AD OBER) | DA SILVA JUAN CARLOS | DNI | 31.699.616 |
| DN86-09-034 | 111/09 (AD OBER) | AVELINO STEFFEN | CI | 1018506954 |
| DN86-09-050 | 106/09 (AD OBER) | DOS SANTOS YSABEL | DNI | 18.322.784 |
| DN86-09-076 | 117/09 (AD OBER) | ALMEIDA SANDRO R. | DNI | 33.538.053 |
| DN86-09-109 | 107/09 (AD OBER) | IVONE RODRIGUEZ V. | CI | 1022622862 |
| DN86-09-114 | 197/09 (AD OBER) | SOSA JAVIER HECTOR | DNI | 26.869.294 |
| DN86-09-116 | 196/09 (AD OBER) | SIBERT REGINO DARIO | DNI | 34.008.940 |
| DN86-09-162 | 199/09 (AD OBER) | CORREA JORGE | DNI | 30.127.493 |
| DN86-09-180 | 201/09 (AD OBER) | CABALLERO HUGO CESAR | DNI | 17.411.417 |
| DN86-09-182 | 200/09 (AD OBER) | BENITEZ JUAN CARLOS | DNI | 30.560.377 |
| DN86-09-190 | 198/09 (AD OBER) | DLUGOKINSKI CLAUDIO | DNI | 26.738.818 |

e. 27/11/2009 Nº 111286/09 v. 27/11/2009

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Acordada AA-2231/2009**

En Buenos Aires, a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2010, entre los días 1º al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON

ARTICULO 1º — Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 1 y 31 de enero de 2010, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos vocales en alguna causa a resolver; se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO 2º — Disponer que actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por el Dr. José BOSCO y la Dra. María Isabel SIRITO del 1º al 10 de enero, el Dr. Agustín TORRES del 11 al 17 de enero, el Dr. Carlos Antonio PORTA del 11 al 31 de enero, el Dr. Ignacio Josué BUITRAGO del 18 al 31 de enero, el Dr. Juan Carlos VICCHI del 1º al 10 de enero, el Dr. Sergio P. BRODSKY del 11 al 17 de enero y el Dr. Juan Pedro CASTRO del 18 al 31 de enero. Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por la Dra. Cora Marcela MUSSO y el Dr. Jorge Celso SARLI del 1º al 17 de enero, y las Dras. Dora Paula WINKLER y Catalina GARCIA VIZCAINO del 18 al 31 de enero; siendo convocados de darse la circunstancia mencionada en el artículo 1º el Dr. Gustavo Augusto KRAUSE MURGUIONDO del 1º al 17 inclusive y el Dr. Ricardo Xavier BASALDUA del 18 al 31 de enero. El período comprendido desde el 1º al 10 de enero de 2010, la Presidencia del Tribunal será ejercida por la Dra. María Isabel Sirito y entre el 11 y el 17 de enero será ejercida por el Dr. Agustín TORRES.

El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de receso judicial será de 9:30 hs. a 12:00 hs.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 27/11/2009 Nº 110768/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Disposición Nº 33/2009**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468634/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar la tasa, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca Pública Nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgará los créditos imputados al presente convenio en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 - Condiciones Especiales para el Sector Turismo", con el objetivo particular de fomentar dicha actividad en el ámbito nacional.

Que en virtud de lo que antecede la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA celebran el presente convenio comprometiéndose al otorgamiento de préstamos de conformidad con lo establecido por el Régimen de Bonificación de Tasas, en el marco de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que como Anexo, con DIEZ (10) hojas y DIECISEIS (16) Cláusulas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PARA FINANCIAMIENTO DEL SECTOR TURISMO.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los …… días del mes de …… de 2009, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante la Subsecretaría, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2 de la CIUDAD AUTONOMA DON BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA, (M.I. Nº 12.946.611), por una de LAS PARTES y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante el Banco, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por……................…...............……….. en su carácter de …..........…………, (M.I. ……………), y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SUBSECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 prevé la posibilidad de celebrar CONVENIOS con el fin de bonificar tasa siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, asimismo, el Régimen de la referencia estableció la exigencia de incluir una cláusula que determine una comisión de compromiso, la que se devengará y cobrará cuando no se utilice el cupo de crédito asignado durante el tiempo acordado.

Que EL BANCO como banca pública nacional manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente CONVENIO en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 - Condiciones Especiales para el Sector Turismo", con el objetivo particular de fomentar dicha actividad en el ámbito nacional.

En virtud de lo que antecede, LA SUBSECRETARIA y EL BANCO, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO de Bonificación de Tasa, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones de mercado financiero y sujeto a sus disponibilidades prestables, bajo la normativa "Financiamiento de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación 400 - Condiciones Especiales para el Sector Turismo", en adelante LA LINEA, y de conformidad con lo establecido por el Régimen de Bonificación de Tasas de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, sus modificaciones y complementarias. LA SUBSECRETARIA se compromete a bonificar préstamos por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), renovables por partidas adicionales de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), cada una, hasta totalizar PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

A los efectos de la habilitación de cada uno de los sucesivos tramos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), EL BANCO cursará comunicación fehaciente a LA SUBSECRETARIA, solicitando expresamente su habilitación.

Completada la colocación de créditos por la mencionada suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), en los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente CONVENIO, EL BANCO podrá solicitar a LA SUBSECRETARIA la ampliación del presente CONVENIO, en tramos de DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), hasta completar la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) adicionales, todos ellos con la bonificación de tasa señalada al comienzo de la presente Cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA: Podrán ser beneficiarias de los préstamos susceptibles de ser bonificados en el marco del presente CONVENIO las "Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", según la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, cuya actividad principal se halle comprendida en alguna de las siguientes:

a- Alojamiento hotelero y para-hotelero, que comprenderá servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora (Incluye hospedaje en estancias, albergues juveniles, y apartamentos).

b- Servicios gastronómicos, lo que comprenderá servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de, expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, servicios de expendio de helados).

c-Agencias de Viaje y Turismo, lo que comprenderá a los servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, alquiler de autos con chofer y servicios complementarios de apoyo turístico.

CLAUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los préstamos afectados a los destinatarios mencionados en la Cláusula precedente en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Para todas las actividades de la Cláusula Segunda (incisos a.; b. y c.):

I) los préstamos para inversión y/o adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional no podrán superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) o el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio del bien sin incluir Impuesto al Valor Agregado, lo que resulte menor, en un plazo máximo de SESENTA (60) meses;

II) los préstamos para constitución de capital de trabajo no podrán superar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, y a un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses.

A los efectos de los incisos a) y b) de Cláusula Segunda, se considerarán los siguientes destinos, entre otros, y sin ser taxativa la enunciación, a saber: inversión en mobiliario, electrodomésticos, construcción, ampliación y/o refacción de instalaciones y equipamiento.

A los efectos del inciso c) de la Cláusula Segunda, se considerarán los siguientes destinos, entre otros, y sin ser taxativa la enunciación, a saber: construcción, ampliación y/o refacción de instalaciones, equipamiento informático y adquisición de rodados que sirvan para dinamizar la actividad principal de la empresa.

CLAUSULA CUARTA: La tasa nominal anual aplicable será la tasa vigente para LA LINEA al momento del otorgamiento del préstamo. Las bonificaciones otorgadas por EL BANCO serán las vigentes en cada momento según lo dispuesto con carácter general para LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: LA SUBSECRETARIA tomará a su cargo DOS (2) puntos porcentuales anuales de la tasa nominal anual de interés de los créditos que otorgue EL BANCO en el marco del presente CONVENIO.

CLAUSULA SEXTA: La bonificación cubrirá, por parte de LA SUBSECRETARIA, una suma total de créditos a otorgarse por hasta la suma establecida en la Cláusula Primera del presente CONVENIO y, en su caso, la suma correspondiente a la ampliación establecida en el último párrafo de la Cláusula Primera. Para acceder a los tramos sucesivos, EL BANCO deberá informar ante LA SUBSECRETARIA, antes de cumplido el plazo de DOCE (12) meses desde la aprobación del tramo inmediato anterior al que se solicita, haber acordado formalmente créditos, aunque se encuentren en proceso de instrumentación, por el NOVENTA POR CIENTO (90%) de dicho tramo inmediato anterior. Respecto del primer tramo, el plazo se computará desde la suscripción del presente CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar al Banco, éste notificará a LA SUBSECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLAUSULA OCTAVA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. La información estadística adicional que requiera LA SUBSECRETARIA, cuyo detalle obra como Anexo II, que con DOS (2) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, será remitida por EL BANCO en un plazo que no podrá superar los NOVENTA (90) días, contados desde el primer día hábil del mes siguiente al comienzo de las operaciones, conforme el modelo de presentación que LA SUBSECRETARIA facilitará a EL BANCO dentro de los CINCO (5) días hábiles desde de la suscripción del presente CONVENIO.

CLAUSULA NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1- Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARIA bonificará los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4- Cancelación anticipada del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA DECIMA: LA SUBSECRETARIA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas, cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en la Cláusulas Octava y Novena. LA SUBSECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados, con bonificación de LA SUBSECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO correspondiente a cada tramo individual, de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), en el término de DOCE (12) meses computados desde la fecha de aprobación del tramo respectivo por parte de LA SUBSECRETARIA. Vencido dicho plazo, EL BANCO deberá abonar una comisión de compromiso correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del saldo no utilizado correspondiente al tramo de que se trate, durante el plazo de colocación prescripto.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SUBSECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de los TREINTA (30) días de su firma y se mantendrá vigente mientras EL BANCO se halle en condiciones de solicitar nuevos tramos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) establecidos en la Cláusula Primera, y siempre y cuando se mantenga vigente LA LINEA. En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación. En caso de fuerza mayor EL BANCO comunicará la necesidad de rescindir el CONVENIO. En cualquiera de los supuestos, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, incluidas las comisiones de compromiso, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los..............................días del mes de …………………….del año dos mil nueve.

ANEXO I AL CONVENIO

Datos de la empresa

Apellido y Nombre/Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Domicilio (Localidad, Código Postal)

Datos del crédito

Número del préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (día/mes/año)

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Cantidad de cuotas

Sistema de Amortización

Monto de la primera cuota

Fecha del primer vencimiento (día/mes/año)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

ANEXO II AL CONVENIO

Datos de la empresa

Apellido y Nombre/Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Domicilio (Localidad, Provincia, Código Postal, Teléfono, Email)

Ventas (Fecha de inicio de actividades (día/mes/año), Sector, Actividad, Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir IVA del titular, Período al que corresponden (día/mes/año a día/mes/año), Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, Resultado operativo del último ejercicio (según estados contables auditados), Cantidad de empleados, Endeudamiento total de la empresa con el sistema financiero al momento del otorgamiento, Endeudamiento de la empresa con EL BANCO al momento del otorgamiento)

Datos del crédito

Número del préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (día/mes/año)

Destino de los fondos

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Sistema de amortización

Cantidad de cuotas

Monto de la primera cuota

Fecha del primer vencimiento (día/mes/año)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

Garantía

Observaciones

e. 27/11/2009 Nº 111459/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34. 522 DEL 19 NOV 2009**

**EXPEDIENTE Nº 52.943 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GOLDFARB, Gustavo Daniel (matrícula Nº 44.475) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.943.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GOLDFARB, Gustavo Daniel (matrícula Nº 44.475), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVIADOR GABLENZ Nº 420 (C.P. 1684) —EL PALOMAR— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2009 Nº 111503/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34520 DEL 19 NOV 2009**

**EXPEDIENTE Nº 52.938 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAINCEIRA, Marcelo Julio (matrícula Nº 32.190) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.938.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAINCEIRA, Marcelo Julio (matrícula Nº 32.190), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 24 (CP 704) —RAMOS MEJIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2009 Nº 111518/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.526 DEL 24 NOV 2009**

**EXPEDIENTE Nº 53.102. LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS AL 30-09-09.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en las que opere, ratificando la medida oportunamente dispuesta por Resolución Nº 34.432 del 26/10/09.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, ratificando la medida oportunamente dispuesta por Resolución Nº 34.432 del 26/10/09.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de administración respecto de los fondos que tenga a su disposición provenientes de créditos contra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (e.l.) ratificando la medida oportunamente dispuesta por Resolución Nº 34.432.

ARTICULO 4º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de administración respecto de sus inmuebles, en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos, ratificando la medida oportunamente dispuesta por Resolución Nº 34.432.

ARTICULO 5º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas por la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los arts. 83 y 86 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese por la Gerencia de Inspección y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ALBERTO DOMINGUEZ. GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.597/07).

La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION sita en Julio A. Roca 721 C.A.B.A.

e. 27/11/2009 Nº 112353/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCIÓN 34.527 DEL 25 NOV 2009**

**EXPEDIENTE Nº 52.839. LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).**

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, con CUIT Nº 30-50003912-0; inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 17-06-1889 bajo el Nº 61 Libro 3, Folio 461, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 054, en Expediente Nº 179, Resolución 1250 de fecha 16-06-48.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere, debiendo la Gerencia de Inspección proceder a sellar e inicialar los Registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de disposición respecto de todos sus bienes, registrales y no registrables, activos, inversiones y disponibilidades, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES a formular cualquier tipo de instrucciones en su calidad de Fiduciante del Fideicomiso "La Eco" al Fiduciario BAPRO NEGOCIOS Y MANDATOS S.A., que implique disponer de cualquier modo de los activos y disponibilidades que conforman el citado Fideicomiso, debiéndose oficiar al Fiduciario, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES acordar o comprometer conmutación de responsabilidades con sus reaseguradores y/o con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (e.l.).-

ARTICULO 7º — Prohibir a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 8º — Efectuar la comunicación a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 9º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES que la revocación de la autorización para operar dispuesta por esta autoridad de control implica su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 20.091.

ARTICULO 10º — Designar como delegados liquidadores de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES a los Dres. TAMAI, Daniel Diego (DNI 12.290.607), PARIENTE, Claudia Marcela (DNI 20.606.621), GOMEZ BISGARRA, Domingo Fortunato (DNI 16.132.938) y ORTIZ AUGER, Verónica Helena (DNI 14.433.859) quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente; debiendo ocurrir ante el juez ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51º de la Ley 20.091.

ARTICULO 11º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 12º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 13º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 27/11/2009 Nº 112361/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE OBERA**

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Oberá, a la orden de la Administración de la Aduana de Oberá y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente— se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte del C.A.). — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

| SC86 | Nº ACTA | INTERESADO/S | INF. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 05-100 | 009/05-GN | LEAL MARTIN, DNI Nº 17.816.636 | 864/71$ | 2.957,24 |
| 08-040 | 024/07-GN | HAUSCHILD MARCELO F., DNI Nº 23.837.465 | 970 $ | 31.384,58 |
| 08-087 | 014/08-GN | ALMEIDA JUAN ALBERTO, DNI Nº 29.612.483 | 987 $ | 2.417,52 |
| 09-017 | 009/09-GN | ESCOBAR PABLO HERNAN, DNI Nº 31.874.328 | 985 $ | 24.158,81 |
| 09-021 | 005/09-GN | REIS JESUS, DNI Nº 16.944.997 | 985 $ | 116.547,63 |
| 09-043 | 021/09-GN | HECK OSMAR, DNI Nº 26.083.253 | 985 $ | 3.953,58 |
| 09-045 | 025/09-GN | HARTMANN RICARDO P., DNI Nº 25.589.438 | 985 $ | 83.997,42 |
| 09-046 | 020/09-GN | PIÑEYRO RICARDO S., DNI Nº 8.102.946 | 985 $ | 12.716,76 |
| 09-049 | 003/08-GN | SILVEIRA CLAUDIO ANDRES, DNI Nº 30.903.954 | 985 $ | 21.039,31 |
| 09-051 | 019/08-GN | JAGUSIECZKO MARTA, DNI Nº 26.738.881 | 985 $ | 2.036,58 |
| 09-060 | 013/09-GN | TEMP DECIO JULIO, DNI Nº 13.944.981 | 947 $ | 7.997,32 |
| 09-062 | 033/08-GN | DA CRUZ RICARDO ANIBAL, DNI Nº 34.228.375 | 987 $ | 4.423,20 |
| 09-064 | 111/09-PM | PEREYRA SERGIO H., DNI N° 12.536.375 | 985 $ | 139.479,42 |
| 09-072 | 005/09-GN | LUIZ SANETE DA ROSA, CI Nº 6047135568 | 947 $ | 555,36 |
| 09-073 | 010/09-GN | PARODI JOSE ALBERTO, DNI Nº 30.074.334 | 987 $ | 2.525,68 |
| 09-074 | 250/09-PM | SCHERER JORGE, DNI Nº 18.693.876 | 985 $ | 50.944,80 |
| 09-075 | 006/09-GN | PADILLA JUAN VICTOR, DNI Nº 11.497.350 | 987 $ | 4.871,28 |
| 09-076 | 039/09-GN | OPICHANI ALEXIS ARIEL, DNI Nº 35.010.132 | 985 $ | 252.076,16 |
| 09-077 | 015/08-GN | NACIMIENTO RENE G., DNI Nº 25.951.047 | 985 $ | 4.435,36 |
| 09-079 | 048/08-GN | YANKE CARLOS ANTONIO, DNI Nº 22.428.317 | 985 $ | 27.303,44 |
| 09-080 | 047/08-GN | BAEZ CRISTIAN ARIEL, DNI Nº 34.356.159 | 987 $ | 2.540,57 |
| 09-086 | 036/09-GN | DA SILVA MARIO ANIBAL, DNI Nº 29.612.155 | 985 $ | 126.033,96 |
| 09-087 | 013/09-GN | MARECO ANGEL J., DNI Nº 32.375.662 | 985 $ | 116.507,11 |
| 09-089 | 043/09-GN | GRAEF ALEJANDRO J., DNI Nº 24.965.727 | 985 $ | 7.677,33 |
| 09-094 | 003/09-GN | CARVALLO EDELMAR, DNI Nº 16.352.308 | 985/6/7$ | 5.113,39 |
| 09-099 | 057/09-GN | GONZALEZ GABRIEL, DNI Nº 35.838.628 | 985 $ | 9.004,56 |
| 09-100 | 056/09-GN | MILBRADT FERNANDO J., DNI Nº 27.554.247 | 985 $ | 134.857,24 |
| 09-101 | 055/09-GN | SILVEIRA ARTURO ANGEL, DNI Nº 13.790.250 | 985 $ | 135.490,86 |
| 09-102 | 054/09-GN | KRYSIUK DIEGO MATIAS, DNI Nº 33.613.009 | 985 $ | 135.385,26 |
| 09-106 | 220/09-PM | VEREPROWSKI MARIANO L., DNI Nº 23.743.946 | 987 $ | 4.858,56 |
| 09-107 | 009/09-GN | DOS SANTOS ANTONIO A., DNI Nº 27.529.881 | 947 $ | 26.726,54 |
| 09-108 | 316/09-PM | HUF ENRIQUE, DNI Nº 13.144.752; ALEXANDRETE JUAN, DNI Nº 18.743.652; BARRAZA CRISTIAN HERNAN, DNI Nº 26.764.766; SCHWIDERKE CARINA Y., DNI Nº 34.824.309 | 985/6/7$ | 71.422,26 |
| 09-109 | 46-52/09-GN | DOLS OSCAR EMILIO, DNI Nº 30.286.337 | 985 $ | 267.812,74 |
| 09-110 | 44-47/09-GN | DIAS DA SILVA JOSE C., DNI Nº 27.194.155 | 985 $ | 258.894,72 |
| 09-111 | 004/09-GN | DA ROSA ARISTIDES, DNI Nº 18.701.876 | 947 $ | 617,06 |
| 09-112 | 48-51/09-GN | ANDRADE REINALDO, DNI Nº 29.612.334 | 985 $ | 267.814,35 |
| 09-113 | 41-39/08-GN | DREWS VICTOR HUGO, DNI Nº 32.884.694 | 985 $ | 42.789,00 |
| 09-114 | 038/08-GN | GONZALEZ GABRIEL, DNI Nº 35.838.628 | 985 $ | 16.402,45 |
| 09-115 | 076/09-PM | CONRADO EUSEBIO, DNI Nº 94.169.888 | 985 $ | 135.033,24 |
| 09-116 | 316/09-PM | BARRAZA CRISTIAN H., DNI Nº 26.764.766 | 985 $ | 26.768,22 |
| 09-117 | 050/09-GN | NEMETH MATIAS N., DNI Nº 34.405.563 | 985 $ | 133.906,37 |
| 09-118 | 045/09-GN | KRAMER MAURICIO G., DNI Nº 21.036.603 | 985 $ | 133.909,46 |

e. 27/11/2009 Nº 111293/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE OBERA**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)**

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

| DN86 N° | INTERESADO | RESOL. | ACTUACION |
|---|---|---|---|
| 2009-133 | AUTORES DESCONOCIDOS | 157/2009 | 12362-122-2009 |
| 2009-147 | AUTORES DESCONOCIDOS | 159/2009 | 12362-137-2009 |
| 2009-153 | AUTORES DESCONOCIDOS | 162/2009 | 12362-144-2009 |
| 2009-151 | AUTORES DESCONOCIDOS | 163/2009 | 12362-141-2009 |
| 2009-140 | AUTORES DESCONOCIDOS | 164/2009 | 12362-130-2009 |
| 2009-148 | AUTORES DESCONOCIDOS | 160/2009 | 12362-138-2009 |
| 2009-154 | AUTORES DESCONOCIDOS | 161/2009 | 12362-143-2009 |
| 2009-132 | AUTORES DESCONOCIDOS | 158/2009 | 12362-121-2009 |
| 2009-138 | AUTORES DESCONOCIDOS | 152/2009 | 12362-127-2009 |
| 2009-135 | AUTORES DESCONOCIDOS | 155/2009 | 12362-124-2009 |
| 2009-136 | AUTORES DESCONOCIDOS | 154/2009 | 12362-125-2009 |
| 2009-137 | AUTORES DESCONOCIDOS | 153/2009 | 12362-126-2009 |
| 2009-134 | AUTORES DESCONOCIDOS | 156/2009 | 12362-123-2009 |
| 2009-181 | AUTORES DESCONOCIDOS | 182/2009 | 12362-170-2009 |
| 2009-192 | AUTORES DESCONOCIDOS | 181/2009 | 12362-181-2009 |
| 2009-159 | AUTORES DESCONOCIDOS | 179/2009 | 12362-149-2009 |
| 2009-115 | AUTORES DESCONOCIDOS | 178/2009 | 12362-106-2009 |
| 2009-158 | AUTORES DESCONOCIDOS | 183/2009 | 12362-148-2009 |
| 2009-157 | AUTORES DESCONOCIDOS | 180/2009 | 12362-147-2009 |
| 2009-145 | AUTORES DESCONOCIDOS | 167/2009 | 12362-135-2009 |
| 2009-191 | AUTORES DESCONOCIDOS | 194/2009 | 12362-180-2009 |
| 2009-195 | AUTORES DESCONOCIDOS | 195/2009 | 12362-184-2009 |

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 27/11/2009 Nº 111300/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER**

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

| ACTUACION | CANTIDAD EMBALAJE | UNIDAD MEDIDA | BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| DN54- 0310/09 | 14 | UNIDAD | POSTES ASERRADOS ARTESANALMENTE DE APROX. 2.20 MTS. C/U VARIAS ESPECIES | Autor Desconoc. |
| DN54-302/09 | 1 | UNIDAD | ANTENA PARABOLICA CON ACCESORIOS MARCA “CROMUS” | Autor Desconoc. |

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 27/11/2009 Nº 111279/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-11/08, caratulado: “CUBA RIVEROS SERGIO S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 115/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “CUBA RIVEROS SERGIO, C.I. (Paraguaya) Nº 4.325.363”, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 81/100 CENTAVOS ($ 2.192,82), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111304/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-23/08, caratulado: “DUARTE RIVEROS, JOSE LUIS S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 112/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “DUARTE RIVEROS, JOSE LUIS, C.I. (Paraguaya) Nº 3.499.543”, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 58/100 CENTAVOS ($ 6.848,58), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111313/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-032/07, caratulado: “CLERICI MARCELO BATISTA S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 109/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “MARCELO BATISTA CLERICI, C.I. (BR) Nº 2079649592”, de nacionalidad brasileña, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 55.341,31 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. — FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111146/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-022/07, caratulado: “EICKHOFF OMAR S/ INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 110/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “EICKHOFF OMAR, C.I. (BR) Nº 1022275711”, de nacionalidad brasileña, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 5.018,63 (CINCO MIL DIECIOCHO CON 63/100), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVSION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111151/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-029/08, caratulado: “CARDOZO RAFAEL ANTONIO S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 107/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “CARDOZO RAFAEL ANTONIO, DNI. Nº 21.428.105”, con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 82/100 CENTAVOS ($ 6.571,82), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111155/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-153/05, caratulado: “DOS SANTOS FELIX OSCAR S/ INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 96/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º- CONDENAR A “DOS SANTOS FELIX OSCAR DNI. Nº 14.403.620”, argentino, con domicilio legal en calle López y Planes Nº 3527, Barrio San Martín de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 29.045,31 (VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON 31/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 18/20 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111158/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-183/05 caratulado: “RAMIREZ FRANCISCO DAVID S/ INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 104/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “RAMIREZ FRANCISCO DAVID DNI. Nº 17.980.474”, argentino, con domicilio legal en Chacra Nº 173 de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 52.105,18 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO CON 18/100), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 17/18 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.-FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111161/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-206/05, caratulado: "DIAZ LEGAL MARCOS S/ INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 99/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "DIAZ LEGAL MARCOS DNI. Nº 11.059.090", argentino, con domicilio legal en Casilla Nº 460 de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 1.058,55 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO, CON 55/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 16/18 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. —Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111165/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-004/07, caratulado: "VIERA IGOR S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 108/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "VIERA IGOR C.I.BR.1074847888", brasileño, con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 8.058,60 (OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 60/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 18/19 y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111168/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-213/05, caratulado: "DUARTE de ALONZO EDITH EDELMIRA S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 88/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "EDITH EDELMIRA DUARTE de ALONZO, C.I. (Paraguaya) Nº 1.455.413", con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 43/100 CENTAVOS ($ 17.275,43), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111173/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-17/08, caratulado: "DORNELES CHAVES LUIS OSORIO S/INFRACCION ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 111/09 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "DORNELES CHAVES LUIS OSORIO, C.I. (BR) Nº 2028846241", brasileño, con domicilio constituido en la sede aduanera de esta dependencia Santo Tomé, Ctes.; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 16.950,60) DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CON 60/100, equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 977 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°, 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 27/11/2009 Nº 111136/09 v. 27/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso —en el caso de corresponder— de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

| SC 46- | IMPUTADO | DOCUMENTO | FALLO Nº | ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|---|
| 470/99 | ALTAR DIONILDO OSCAR | DNI: 12.450.606 | 593/06 | 874 | 184.073.60 |
| 682/07 | DALLABRIDA MIRTA GRACIELA | DNI: 21.057.638 | 1789/08 | 986/987 | 1.798.09 |
| 084/08 | LUNA MARIA | DNI: 18.736.997 | 1804/08 | 985 | 7677,43 |
| 253/07 | RODRIGUEZ CEFERINO OMAR | DNI: 25.160.215 | 923/09 | 986/987 | 1222,87 |
| 119/08 | FERNANDEZ ANTONIO ISMAEL | DNI: 16.359.149 | 1003/09 | 985/987 | 1478,4 |
| 672/07 | QUISBERT CHOQUE RUBEN | DNI: 93.971.881 | 339/09 | 987 | 1769,41 |
| 425/07 | FERNANDEZ HUGO MARCELO | DNI: 22.060.878 | 515/09 | 986 | 3680,61 |
| 326/08 | POSDELEY DARIO ENRIQUE | DNI: 26.940.665 | 497/09 | 985 | 13240,79 |
| 102/08 | POSDELEY DARIO ENRIQUE | DNI: 26.940.665 | 492/09 | 985 | 14152,88 |
| 195/01 | VELASQUEZ GUSTAVO ALBERTO | DNI: 16.379.148 | 521/08 | 864/864/ | 36300 |
| 195/01 | VELASQUEZ AGUILEO ANTONIO | DNI: 16.878.593 | 521/08 | 864/865/ | 36300 |
| 273/09 | CANELLAS AYALA ROLANDO JAVIER | CI (Py): 3.243.980 | 1110/09 | 947 | 2860,78 |
| 057/08 | DURE CYNTHIA LILIANA | CI (Py);: 4.347.797 | 1651/08 | 985 | 1627,76 |
| 135/08 | AQUINO FAUSTO CRISTOBAL | CI (Py): 1.370.945 | 1654/08 | 985 | 1539,33 |
| 034/08 | AMARILLA CUBILLA MIRTHA MABEL | CI (Py): 5.192.586 | 340/09 | 985 | 1403,97 |
| 031/08 | DIAZ ISIDORA | CI (Py): 1.399.909 | 1663/08 | 985 | 1445,95 |
| 025/08 | AMARILLA JULIO CESAR | CI (Py): 3.451.038 | 1647/08 | 985 | 1808,82 |
| 586/07 | REAL CABRERA CARLOS MANUEL | CI (Py): 2.309.374 | 1422/08 | 987 | 1148,41 |
| 453/04 | PRIETO PABLO IGNACIO | CI (Py): 1.817.579 | 626/04 | 987 | 85,3 |
| 257/07 | LARROZA SOLEY AMADO OMAR | CI (Py): 1.848.723 | 1410/08 | 986/987 | 1286,41 |
| 565/07 | MARTINEZ ELBA GRACIELA | CI (Py): 1.045.102 | 1421/08 | 987 | 1461,45 |

e. 27/11/2009 Nº 111086/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)**

Posadas, 4/11/2009

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

| INTERESADO | TIPO DOC. | Número de Documento | Número De LMAN | Número de SUMARIO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|---|
| CARDOZO CARLOS RENE | DNI | 27.208.748 | 281D/09 | SC46-777/03 | 21126.62 |
| CARDOZO CARLOS RENE | DNI | 27.208.748 | 282E/09 | SC46-779/03 | 1.616,64 |
| CARDOZO JUAN CARLOS | DNI | 17.787.361 | 1172C/08 | SC46-15/05 | 2.812,34 |
| CARDOZO JUAN CARLOS | DNI | 17.787.361 | 260A/09 | SC46-1163/04 | 4.615,19 |
| CHOLFO RICARDO | LE | 8.364.367 | 1973M/09 | SA46-561/04 | 2.499,43 |
| CONTRERAS MIGUEL ANGEL | DNI | 24.046.048 | 366H/09 | SA46-1921/97 | 3.757,19 |
| CONTRERAS MIGUEL ANGEL | DNI | 24.046.048 | 365G/09 | SA46-1921/97 | 329,86 |
| EMPRESA PYCASU S.A | | | | SC46-825/03 | 2.121,55 |
| EMPRESA PYCASU S.A | | | | SA46-3412/98 | 3.226,75 |
| EMPRESA SOL S.R.L | | | | SC46-654/03 | 8.914,52 |
| FARIAS HECTOR CLAUDIO | DNI | 14.193.707 | 723E/09 | SC46-1079/04 | 2.050,45 |
| FARIAS ORLANDO JAVIER | DNI | 30.578.480 | 722D/09 | SC46-1079/04 | 2.050,45 |
| FARINA JUAN CARLOS | DNI | 8.544.515 | 598Y/09 | SA46-1071/04 | 1.449,03 |
| FARINA JUAN CARLOS | DNI | 8.544.515 | 597N/09 | SA46-625/04 | 1.095,21 |
| GAITAN MARCOS MAURICIO | DNI | 26.380.766 | 688Y/09 | SA46-307/04 | 2.878,60 |
| GAITAN MARCOS MAURICIO | DNI | 26.380.766 | 689P/09 | SA46-307/04 | 2.558,67 |
| GALLARATI EVA NOEMI | DNI | 16.551.637 | 2044C/09 | SC46-887/04 | 10.636,97 |
| GAUNA MARIA ADELAIDA | DNI | 12.039.950 | 2046E/09 | SC46-964/05 | 827,21 |
| GOMEZ BENIGNO ESTEBAN | DNI | 20.815.901 | 685L/09 | SA46-1084/04 | 15.670,63 |
| GOMEZ BENIGNO ESTEBAN | DNI | 20.815.901 | 684K/09 | SA46-92/04 | 1.543,40 |
| GONZALEZ SANABRIA LIDIA | DNI | 94.013.771 | 2048G/09 | SC46-482/04 | 2.028,59 |
| GUTIERREZ JIMENEZ PEDRO | CUIL | 206.220.202.887 | 1940G/09 | SA46-562/98 | 674.615,21 |
| GUTIERREZ JIMENEZ PEDRO | CUIL | 206.220.202.887 | 1941H/09 | SA46-562/98 | 51.951,18 |
| INTRAGUILLERMINO GABRIEL VICTORIO | DNI | 14.794.441 | 1933X/09 | SA46-562/98 | 51.951,18 |
| INTRAGUILLERMINO GABRIEL VICTORIO | DNI | 14.794.441 | 1932H/09 | SA46-562/98 | 674615,21 |
| INTRAGUILLERMINO GABRIEL VICTORIO | DNI | 14.794.441 | 1930F/09 | SA46-322/04 | 12.475,17 |
| INTRAGUILLERMINO GABRIEL VICTORIO | DNI | 14.794.441 | 1931G/09 | SA46-322/04 | 960,76 |
| MIETH JOSE OSMAR | DNI | 20.497.134 | 944J/09 | SC46-04/08 | 2.080,47 |
| OJEDA CARLOS ANDRES | DNI | 29.756.764 | 2054D/09 | SC46-603/04 | 2.012,39 |
| ORTIZ MOISES JONATAN | DNI | 29.387.188 | 2050W/09 | SC46-516/04 | 1427.45 |
| ORTIZ MOISES JONATAN | DNI | 29.387.188 | 2051A/09 | SC46-517/04 | 1.287,70 |
| PANZOLATTO NORBERTO SEBASTIAN | DNI | 17.987.269 | 1236E/09 | SC46-912/04 | 3.001,45 |
| RODRIGUEZ GRACIELA ITATI | DNI | 25.459.765 | 1959Z/09 | SA46-1258/01 | 25.080,84 |
| RODRIGUEZ GRACIELA ITATI | DNI | 25.459.765 | 1958P/09 | SA46-1258/01 | 126.406,16 |
| RODRIGUEZ MARIELA LORENA | DNI | 30.451.943 | 2047F/09 | SC46-165/04 | 1.680,52 |
| ROMERO MIGUEL DARIO | DNI | 18.290.493 | 1363C/09 | SA46-954/99 | 27.565,70 |
| SANABRIA FABIAN RUBEN | DNI | 13.390.249 | 2117B/07 | SA46-567/01 | 8827/04 |
| SANABRIA FABIAN RUBEN | DNI | 13.390.249 | 2115W/07 | SC46-49/04 | 7.768,85 |
| SANABRIA FABIAN RUBEN | DNI | 13.390.249 | 2116A/07 | SA46-779/02 | 19.859,05 |

| INTERESADO | TIPO DOC. | Número de Documento | Número De LMAN | Número de SUMARIO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|---|
| SAUCEDO SIXTA HORTENCIA | DNI | 93.052.116 | 1433D/09 | SA46-402/00 | 2.893,88 |
| SAUCEDO SIXTA HORTENCIA | DNI | 93.052.116 | 2718G/05 | SA46-1178/96 | 54,10 |
| SAUCEDO SIXTA HORTENCIA | DNI | 93.052.116 | 1432C/09 | SC46-777/04 | 223,69 |
| SILVERO GUSTAVO JAVIER | DNI | 28.544.306 | 1429X/09 | SC46-94/04 | 3.529,49 |
| SILVERO GUSTAVO JAVIER | DNI | 28.544.306 | 1431B/09 | SC46-1038/04 | 1.811,62 |
| SILVERO GUSTAVO JAVIER | DNI | 28.544.306 | 1430A/09 | SC46-800/04 | 2.761,68 |

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/11/2009 Nº 111096/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)**

Posadas, 16/11/2009

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876 inc. a), b) c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Art. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

| IMPUTADOS | DOC. IDENT. | ACTUAC. SIGEA | SUM. CONT. | MULTA | ARTICULOS |
|---|---|---|---|---|---|
| CORBALAN Humberto | DNI. 12.424.164 | 12347-2169-2006 | SC46-214/06 | $185,25 | 864, 866 y 871 C.A. |
| BATISTA Marcelo F. | DNI. 20.282.411 | 12347-273-2006 | SC46-006/07 | $1.778.636,48 | 864 y 865 C. A. |
| MALVIDO Hipolito L. | DNI. 10.251.086 | 12347-273-2006 | SC46-006/07 | $1.778.636,48 | 864 y 865 C. A. |
| DA CRUZ Pablo Lidio | DNI. 12.118.616 | 12339-866-2007 | SC46-580/07 | $240.264,40 | 866 y 886 C. A. |
| RAMIREZ Sergio E. | DNI. 25.774.548 | 12347-260-2008 | SC46-435/08 | $26.116,64 | 863, 866 y 871 C. A. |
| BENITEZ Juan A. | DNI. 21.366.824 | 12347-260-2008 | SC46-435/08 | $26.116,64 | 863, 866 y 871 C. A. |

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/11/2009 Nº 111179/09 v. 27/11/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 570/2009**

**ACTA Nº 1074**

**Expediente ENRE Nº 26.898/08**

Bs. As., 18/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Derogar la Resolución ENRE Nº 75/2009. 2.- Los agentes del MEM incorporados como generadores, autogeneradores o cogeneradores, que dispongan de equipos motogeneradores (ciclo Otto o ciclo Diesel) vinculados al SIN, deberán efectuar, en cada uno de ellos, mediciones de la concentración de los siguientes parámetros: MONOXIDO DE CARBONO (CO), COMPUESTOS ORGANICOS GASEOSOS TOTALES DISTINTOS DEL METANO (TGNMO) o COMPUESTOS VOLATILES ORGANICOS (VOCs), OXIDOS DE NITROGENO (NOx), DIOXIDO DE AZUFRE ($SO_2$), MATERIAL PARTICULADO TOTAL (MPT) y OXIGENO ($O_2$). 3.- Las normas de aplicación para las determinaciones mencionadas en el ARTICULO 2 y las pautas y criterios para la extracción y procesamiento de las muestras, son las que se indican en el ANEXO a la presente, que forma parte de la misma. 4.- Los plazos y frecuencias, para la realización de las determinaciones fijadas en el ARTICULO 2, son las siguientes: a) Las unidades que se encuentren en operación a la fecha de publicación de la presente, deberán efectuar una primera determinación del conjunto de parámetros mencionados en el ARTICULO 2, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente. La segunda determinación en este conjunto de equipos, se efectuará en el transcurso del año 2010. b) Para las unidades que entren en servicio comercial a posteriori de la fecha de publicación de la presente Resolución, la primera determinación se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la puesta en servicio comercial del equipo y la segunda dentro de los DOCE (12) meses siguientes a ésta. c) Para ambos casos anteriores, a partir de la segunda determinación, la frecuencia de las mismas será anual, para cada equipo en servicio comercial. d) Los resultados de las determinaciones efectuadas según lo indicado en los incisos a), b) y c), serán remitidas al ENRE con el Informe de Avance Semestral de la Resolución ENRE Nº 555/2001, correspondiente al semestre en el que fueron realizadas. 5.- En caso de que los equipos actualmente en operación, no dispongan de conductos para la toma de muestras, según lo especificado en el ANEXO, deberán incorporar los dispositivos apropiados para ello, dentro de un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos. Estos dispositivos pueden ser removibles y utilizados en otros equipos similares de la misma central térmica. Los equipos que entren en servicio comercial a partir de la publicación de esta Resolución, deberán disponer desde la fecha de inicio de su operación comercial, de los conductos y orificios que permitan efectuar las determinaciones, en condiciones estandarizadas. 6.- Para el conjunto de equipos, actualmente en operación, que no disponen de conductos para la toma de muestras, los agentes podrán proponer una metodología alternativa a la medición de MPT según se establece en el ANEXO, cuando existan razones técnicas que justifiquen tal decisión. En tal caso la propuesta será sometida a consideración del ENRE, adjuntando los antecedentes que justifiquen la excepción y la adopción de tal metodología. 7.- Exceptúase de la determinación de MATERIAL PARTICULADO TOTAL (MPT) a los equipos motogeneradores que utilicen sólo combustible gaseoso, para la generación de energía eléctrica. 8.- Exceptúase de la determinación de MPT, SO2, de TGNMO y de VOCs, a los equipos motogeneradores, que utilicen sólo GAS NATURAL (GN) para la generación de energía eléctrica. En todos los casos, deberán acompañarse los informes al ENRE de las determinaciones efectuadas del resto de los parámetros, con un protocolo analítico de la composición del combustible gaseoso utilizado, incluyendo el porcentaje de azufre del mismo. 9.- Los generadores térmicos con centrales en operación, a las cuales la SECRETARIA DE ENERGIA haya autorizado a acogerse a la Resolución SE Nº 225/2008, deberán incorporar las actividades de monitoreo ambiental que dicha norma exige, a la Planificación Ambiental y remitirán al ENRE los resultados, siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución ENRE Nº 555/2001 y sus modificatorias y en la Resolución AANR Nº 6 del 15 de enero de 2004. 10.- Delégase en el Jefe del AREA SEGURIDAD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, la facultad de aprobar el diseño de los formularios y tablas que deberán contener los informes previstos en la presente Resolución y la aprobación de las propuestas metodológicas a las se refiere el ARTICULO 6. 11.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) y a "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" (ENARSA).

Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 27/11/2009 Nº 111500/09 v. 27/11/2009

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HUACO S.A. s/Apelación" Expte. Nº 15.784-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de octubre de 2008. VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la recurrente a fs. 635 contra la sentencia de fs. 634/634 Vta. 2º) Tener presente la renuncia de los Dres. Arístides H. M. Corti y Rubén Amílcar Calvo. Asimismo, córrase traslado a la actora de lo manifestado, por los doctores nombrados precedentemente a fs. 635. 3º) Intimar al representante de Huaco S.A. a que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca por sí o por apoderado bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (cfr. artículo 170 de la Ley 11.683). Notifíquese. — Fdo: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSÉ EDUARDO BOSCO, IGNACIO JOSUÉ BUITRAGO, Vocales".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 107696/09 v. 27/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro MARFORT (D.N.I. Nº 11.045.455) en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado "Banco Velox Sociedad Anónima" que, por auto del 04.11.2009, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/11/2009 Nº 110046/09 v. 27/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

MENDEZ, ROBERTO OSCAR - L.E. 7.612.280

VILLALBA, CARLOS EDUARDO - L.E. 7.518.491

D'ANDREA, LILIAN EMILSE - L.C. 5.619.048

LOMBARDERO, AURORA NORMA - D.N.I. 6.142.463

BUJÁN SIERRA, JAIME ANGEL - D.N.I. 12.153.644

TERRAGNI, GRACIELA SUSANA - D.N.I. 11.749.972

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General, Dirección de Presupuesto y Finanzas.

e. 26/11/2009 Nº 106820/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MEDICAL EXCELLENCE S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS dependiente de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. A los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-8063-09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 10 de la Ley Nº 17.132 y de su Decreto Reglamentario Nº 6216/07 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/11/2009 Nº 110825/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Resolución Nº 159/2009**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires —CONCURSO Nº 84 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación Nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehí.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Hernán Pablo Quiroga.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia homónima, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano H. Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Eduardo Rafecas y Daniel Emilio Morín, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110562/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Resolución Nº 160/2009**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que a consecuencia de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Fiscal General doctor Juan Carlos Chavez Paz, a partir del 1º enero de 2010 existirá en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2), vacante a partir del 1º de enero de 2010 —CONCURSO Nº 85 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Ricardo Mariano Farga.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Lopez Lecube.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

ARTICULO 4º — Designar al Dr. Marcos Salt, profesor de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y al Dr. Jorge A. García, profesor de derecho penal de la Universidad Nacional del Litoral, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110573/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Resolución Nº 161/2009**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz -CONCURSO Nº 82 del M.P.F.N.-.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010 en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Ricardo Oscar Saenz.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán María Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Carlos Alberto Beraldi y Angela Ester Ledesma, profesores de derecho penal y derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110578/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Resolución Nº 162/2009**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima —CONCURSO Nº 83 del M.P.F.N—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1º de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Néstor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Mario Sabas Herrera.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. Gonzalez Glaría.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Diego Tomás Nicholson.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctor Alejandro Omar Palermo.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Gustavo Bruzzone y Horacio Días, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempleo de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 Nº 110583/09 v. 30/11/2009

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1217/2009**

**CCT Nº 1061/2009 "E"**

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.623/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrante a fojas 12/36, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS, el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS y el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE todos ellos por la parte gremial y la Empresa PROCTER & GAMBLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que el presente plexo convencional reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 405/00 "E".

Que los agentes negociales han consensuado que el mismo será de aplicación para los trabajadores que presten servicios en la empresa signataria, representados por las entidades sindicales firmantes, tal como surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 245 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), la representación gremial ha manifestado a fojas 275/279 que en la empresa no cuentan con la figura de delegados del personal que las represente.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso conforme a la legislación vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrante a fojas 12/36, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS, el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS y el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE todos ellos por la parte gremial y la Empresa PROCTER & GAMBLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrante a fojas 12/36.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologan y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.300.623/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1217/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 12/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1061/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

Federación de Trabajadores Jaboneros de la República Argentina - Procter & Gamble Argentina S.R.L

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 2008, se reúnen los Señores Ramón Paz y José Fortuna en representación del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE, entidad sindical de primer grado con personería gremial, los Señores Víctor Gerardo Notarfrancesco y José Carlos de Franco en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS y el Señor Rubén Olalla en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS, entidad sindical de segundo grado a la cual están adheridas las entidades sindicales de primer grado antes referidas, todas ellas en forma conjunta y en adelante —LA REPRESENTACION SINDICAL— y los Señores Hernán Shinji, Raúl Pomés, Luis Siburu y Héctor Alejandro García, en representación de la Empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L. —en adelante LA EMPRESA—, todos ellos ejerciendo las facultades que les compete, conforme a las pautas y requisitos contenidos en la Solicitud de Unidad de Negociación, de la que se desprende la actual inexistencia de delegados de personal en representación de las Entidades Sindicales cosignatarias, que determine la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en los términos definidos por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877).

ARTICULO PRIMERO: FINES COMPARTIDOS - OBJETIVOS COMUNES

Ambas partes coinciden y acuerdan en crear y facilitar las condiciones necesarias para obtener una organización productiva singular, donde todos sus integrantes obtengan los elementos para contribuir con toda su capacidad a lograr los mejores resultados de la actividad; por ello las partes buscan asegurar con el presente Convenio el instrumento que regule las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores de la Planta Industrial de Pilar y Oficinas Generales ubicadas en la localidad de Munro, ambas en la provincia de Buenos Aires, cuyos trabajadores resultan susceptibles de encuadrarse en las categorías aquí definidas para ambos establecimientos.

En términos generales, principios tales como el respeto a la capacidad individual de cada trabajador y su integración al trabajo en equipos interdependientes, vinculados entre sí por metas comunes, el desarrollo de la capacidad técnica y las múltiples habilidades que cada operario y empleado pueda y necesite incorporar al equipo, conducirán a una organización que mejora permanentemente, orientada hacia los resultados del negocio, y por ende, al crecimiento y desarrollo individual de sus integrantes, como así también a la preservación de la calidad de vida de los mismos.

La Empresa ejercerá sus facultades para organizar y dirigir la misma atendiendo a sus fines y a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos individuales y patrimoniales de los trabajadores, ejerciendo tales atribuciones legales de un modo funcional, razonable y sin provocar menoscabo económico o moral, circunstancia especialmente valorada por LA REPRESENTACION SINDICAL signataria del presente.

A todo evento, las partes acuerdan que han de regular sus relaciones de conformidad con los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las regulaciones que resulten de aplicación y que emanen del Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad que no colisionen con el presente, la Ley de Contrato de Trabajo y las demás previsiones contempladas en el orden público laboral vigente, respetando las partes signatarias el contenido y alcance de las regulaciones aquí previstas.

Es por ello que le han asignado al presente instrumento un contenido y alcance que de modo alguno pueda ser fuente de colisión normativa, haciendo prevalecer las partes esta expresión de autonomía de voluntad colectiva, en la convicción que el valor seguridad jurídica es inherente al desarrollo del negocio y de quienes se desenvuelven en dicha actividad y en la Empresa.

CAPITULO I - DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

Empresa: Procter & Gamble Argentina S.R.L.

Representación Sindical: Las tres entidades sindicales con personería gremial identificadas como cosignatarias

Trabajadores: Las personas que presten servicios vinculados por un contrato de trabajo con la Empresa y que se encuentran incluidos en las categorías y puestos que se detallan en el Artículo 11 del presente, con la exclusión de aquellos empleados expresamente nominados como tales por este CCT, o en su caso, eventualmente incluidos en otra expresión convencional que resulte aplicable, habilitándose por este instrumento la aplicación extensiva del presente a aquellos trabajadores afectados específicamente a tareas y funciones descriptas en los cargos incluidos en la presente convención, cuyo empleador no resulte ser la Empresa, en cuyo caso se nominarán las actividades y trabajadores alcanzados, conforme al proceso de externalización, el cual no generará asimetrías en torno a las cláusulas normativas incluidas en el presente.

Ambito de Aplicación Territorial: Este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se aplicará exclusivamente en los Establecimientos sitos en la Localidad de Pilar —Planta Industrial de fabricación de productos— y en la Localidad de Munro —oficinas centrales—, ambos en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO TERCERO: RECONOCIMIENTO RECIPROCO

La Representación Sindical y la Empresa declaran y se reconocen entre sí como únicas representantes de los trabajadores y de la empleadora que se desempeñan en la Empresa y en los Establecimientos indicados dentro de su ámbito geográfico y conforme a las definiciones categoriales definidas en este instrumento.

Este Acuerdo será aplicable en la Empresa y para todas las actividades y procesos que en ella se prestan y que resultan incluidas dentro de la definición estipulada por el presente Convenio y el Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad.

ARTICULO CUARTO: PERSONAL INCLUIDO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a todos los Trabajadores en relación de dependencia de la Empresa, como así también a aquellos trabajadores afectados en forma directa y específica a los cargos, funciones y roles definidos en el presente convenio, para lo cual el empleador deberá suscribir una adhesión formal, a partir de la tipología que reviste el presente CCT.

Resultará excluido el personal así definido por el CCT 74/75 y que se identifica en el listado que integra el Anexo I del presente, de modo tal que las partes signatarias dan por superada toda controversia sobre el particular y en relación con las cuestiones relacionadas al ámbito de aplicación personal, quedando sin efecto toda actuación, denuncia, inspección, y/o verificación suscitada o en trámite, como así también todo cuestionamiento y/o reproche de orden sustantivo y/o interpretativo en torno al contenido y alcance de las normas de rango convencional —con independencia del nivel al que correspondan— y en particular respecto al alcance del ámbito de aplicación personal y/o exclusiones en él contenidas.

Asimismo quedarán excluidos los trabajadores encuadrados en otros Convenios Colectivos de Trabajo que resulten de aplicación para la Empresa.

ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES EXCLUIDAS

5.1 - El desenvolvimiento que caracteriza a esta actividad, donde el alto grado de tecnologización y especialización exige a todos los componentes el logro de la calidad y excelencia aquí comprometida, determinan la necesidad empresaria de externalizar y/o tercerizar distintas tareas especializadas, que correspondan o no a las actividades normales, específicas y propias de LA EMPRESA, ya que aquellas que resulten coincidentes con las descripciones de funciones correspondientes a cada categoría aquí definidas, podrán admitir la extensión del presente por adhesión, aunque se trate de trabajadores no vinculados laboralmente a la Empresa, tal como surge de lo dispuesto en el punto 5.2. in fine.

En tal sentido las partes definen la posibilidad de excluir determinadas actividades, conforme a la enumeración que se establece, en orden a la necesidad de externalizar servicios como los que a continuación se detallan:

- Mantenimiento de sectores, equipos, herramientas, máquinas e instalaciones en tanto y en cuanto, fundadamente su complejidad lo determine.

- Mantenimiento de predios y jardines y servicio de limpieza industrial e instalaciones.

- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.

- Seguridad (servicio de vigilancia fisica, personal y patrimonial, bomberos).

- Preparación, distribución y servicio de comidas.

- Servicio Médico cuya especialización así lo imponga en exceso de las posibilidades a cumplir con el personal propio.

- Servicios de informática, los que por su naturaleza específica, a la fecha se encuentren excluidos;

- Servicios de higiene, seguridad industrial, medio ambiente y medicina del trabajo.

5.2 - Actividades Tercerizadas

Asimismo se enumeran aquellas actividades que integrando trabajos, funciones y tareas definidas en el Anexo II podrán ser llevadas a cabo por terceras:

- Servicios de preparación de pedidos, embalajes, armado de muestras, depuración de devoluciones, etiquetados, teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo siguiente;

Las partes se comprometen a priorizar el encuadre de los trabajadores involucrados en las empresas en las que presten los servicios antes definidos, bajo la órbita de representación de LA REPRESENTACION SINDICAL, admitiendo que tales actividades puedan adherir a la presente convención colectiva de trabajo, con el propósito de mantener las condiciones de trabajo aquí pactadas, sin perjuicio de resultar aplicable este CCT en lo atinente a sus cláusulas normativas de referencia, al personal de terceros que cumplan funciones y tareas definidas como actividades excluidas de ser llevadas a cabo por trabajadores de LA EMPRESA, conforme se ha previsto en el presente instrumento, en tanto se traten de trabajos previstos en la descripción de funciones y tareas que integran la presente convención.

CAPITULO III - DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO SEXTO - JORNADA DE TRABAJO

6.1.- La Jornada de trabajo será de 48 horas semanales para la modalidad de semana calendario, o para el ciclo, en el caso de diagrama horario de trabajo en equipos, tanto fijos como rotativos.

Asimismo, se habilita por este instrumento la posibilidad de instrumentar un esquema de medición de la jornada en base a promedios y, conforme lo habilita el artículo 198 in fine de la L.C.T, en cuyo caso, su operatividad determinará que la Empresa efectúe las comunicaciones previas a la Representación Sindical.

En tal caso y conforme al módulo temporal que la empresa escoja y oportunamente le informe a EL SINDICATO y a los trabajadores, en el marco de las previsiones reguladas en el artículo siguiente, procederá a instrumentar un esquema de débitos y créditos aplicable a este sistema de modulación del tiempo de trabajo.

6.2.- Con carácter enunciativo, el diagrama de trabajo por equipos en Planta Pilar, será de carácter integral y de plena adaptabilidad con respecto a los esquemas Calendario y no Calendario, los que logran el mejor balance que compatibilice el interés del trabajador y su familia las actividades a cumplir y la adecuación a la normativa vigente en materia de trabajo y descansos, cubriendo así en forma integral las necesidades de la Empresa, los cuales funcionarán de la siguiente manera:

Explicación y Alcances del Diagrama

Todos los módulos se rigen por cualquiera de los dos esquemas siguientes, a denominarse Calendario y No Calendario, dependiendo de las necesidades operativas de la Empresa:

6.2.1.- El Esquema Calendario tiene las siguientes características:

• Trabajo en ciclos semanales

• Total de horas trabajadas/ semana 48 (incluido el tiempo para actividades de superposición de turnos y transferencia de información/documentación).

• Cada trabajador se desempeñará un promedio 200 horas mensuales.

• Domingo es el día de descanso.

• Ejemplo de aplicaciones: Lunes a Sábado 8 hrs/día, o Lunes a Jueves 4 días de 12 hrs. c/u

6.2.2.- El Esquema No Calendario tiene las siguientes características:

• Operación continua cubriendo 2 turnos de 12 horas de trabajo por día

• 4 equipos rotativos

• Cada equipo trabajara ciclos compuestos por 3 bloques de 4x4 (4 días de trabajo y 4 de descanso) y 1 bloque de 5x3 (5 días de trabajo y 3 de descanso)

• 50% de los días Domingos se descansan, cada 8 semanas se disponen de 4 domingos de descanso continuos. El diseño busca maximizar la mayor cantidad de domingos disponibles para descanso y un mejor aprovechamiento de ellos con la familia.

• Cada empleado trabajará 191 horas promedio en el mes, sin excederse las 144 horas en un ciclo de 3 semanas/ 18 días.

• Durante el período vacacional, se cambiará durante dos meses al esquema calendario definido en el punto 6.2.1. Ejemplo de aplicaciones en período estival: Lunes a Sábado x 8 hs/día, para que c/u de los 4 equipos tomen alternadamente dos semanas de vacaciones. Posteriormente regresarán al esquema No Calendario. Dicho cambio programado no alterará el esquema remunerativo vigente para la modalidad en forma pre-existente.

Los diagramas correspondientes a los ciclos de trabajo para cada equipo serán exhibidos en las distintas carteleras, tal como lo impone la legislación vigente, sin perjuicio de poner a disposición de cada trabajador dicho diagrama.

Será facultad de la Empresa modificar los horarios previstos, cuando razones de orden operativo así lo impongan, de acuerdo a las necesidades del negocio, como así también rotar al personal de un esquema a otro según las mismas razones, cumpliendo con un aviso previo al personal afectado, como mínimo, de quince días, tal como habilita el Artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

6.3.- Para quienes eventualmente no trabajen en ninguno de los esquemas mencionados de turnos continuos, sean éstos fijos o rotativos, la jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 48 horas semanales, respetándose todos los descansos diarios y semanales previstos en la legislación vigente.

6.4.- Las partes contemplan el pago de una serie de Bonificaciones Adicionales vinculadas a la modalidad horaria en la que se desenvuelvan los distintos trabajadores, las que sin perjuicio de definirse en el Capítulo correspondiente a las Condiciones Económicas y Beneficios, a continuación se enumeran:

- BONIFICACION POR TURNO EN EL REGIMEN DE TRABAJO NO CALENDARIO EN CICLO CONTINUO DENOMINADO 4 X 4

- BONIFICACION POR TURNO EN EL REGIMEN DE TRABAJO CALENDARIO DENOMINADO 4 X 12 DE LUNES A JUEVES

- ADICIONAL HORAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO SEPTIMO: DESCANSOS

Además del otorgamiento de todos los descansos legales previstos en la normativa de orden público, ya sean diarios o semanales, conforme a las particularidades de cada una de las modalidades de trabajo vigentes, las partes contemplan el otorgamiento de media hora paga de descanso al personal para su refrigerio diario, en la forma y modo que no afecte la producción y conforme al criterio que cada sector estipule a tal efecto.

CAPITULO IV - CONDICIONES ECONOMICAS Y BENEFICIOS SOCIALES
—CATEGORIAS Y SALARIOS BASICOS—

ARTICULO OCTAVO: CATEGORIAS PROFESIONALES

8.1.- Se definen cuatro categorías generales donde se ubicarán los Trabajadores según el rol desempeñado dentro de los diferentes procesos de planta, conforme a lo descripto en el Anexo II DESCRIPCION DE PUESTOS Y FUNCIONES DE OBREROS y EMPLEADOS —el que las partes terminarán de confeccionar y añadir no mas allá de los treinta días de vigente el presente CCT—, sin perjuicio del criterio de polivalencia y la movilidad funcional con la que deben desempeñarse los trabajadores dentro de cada categoría, llevando a cabo los trabajos complementarios y conexos con el propósito primordial de la función encomendada en cada caso, lo cual adicionalmente contribuirá a su formación y desarrollo personal y profesional, mejorando sus condiciones de empleabilidad, al mismo tiempo que permitirá, en cada oportunidad que el desarrollo de carrera lo habilite, ubicarse en el Rol o Sector donde sea más eficiente y eficaz su desempeño.

8.2.- A continuación se detallan las denominaciones y remuneraciones básicas de cada Categoría:

OBREROS

Categoría “E”:

$ 2.061 (Pesos Dos Mil Sesenta y Uno) Valor Hora: $ 10,31

Categoría “D”

$ 2.535 (Pesos Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco) Valor Hora: $ 12,68

Categoría “C”

$ 2.870 (Pesos Dos Mil Ochocientos Setenta) Valor Hora: $ 14,35

Categoría “B”

$ 3.310 (Pesos Tres Mil Trescientos Diez) Valor Hora: $ 16,55

Categoría “A”

$ 3.641 (Pesos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno): Valor Hora $ 18,21

EMPLEADOS

Categoría “E”:

$ 2.061 (Pesos Dos Mil Sesenta y Uno)

Categoría “D”

$ 2.535 (Pesos Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco)

Categoría “C”

$ 2.870 (Pesos Dos Mil Ochocientos Setenta)

Categoría “B”

$ 3.310 (Pesos Tres Mil Trescientos Diez)

Categoría “A”

$ 3.641 (Pesos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno)

Las remuneraciones detalladas precedentemente están expresadas en valores mínimos mensuales a aplicar a cada trabajador según la categoría en la que se encuentre encuadrado.

8.2.1 Garantía Salarial Básica

A partir de la fecha y mientras se mantenga vigente este CCT de Empresa, los básicos arriba detallados se ubicarán por encima de los valores básicos de referencia previstos en el CCT 74/75 vigente en la actividad.

A efectos de efectuar una comparación apropiada que permita el cumplimiento de la garantía pactada, las categorías comparables entre el CCT Empresa y el de Actividad 74/75 seria:

| CCT Empresa | CCT Actividad |
|---|---|
| B | 1 |
| C | 2 |
| D | 3 |

La Categoría “E” aplicable al personal alcanzado por adhesión deberá compararse con la Categoría “4” del CCT de Actividad.

La escala salarial convenida absorberá hasta su concurrencia los valores que puedan resultar pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad, tanto en concepto de salarios básicos como plus, adicionales, complementos, suplementos, premios o cualquier otra forma remunerativa, con independencia de la fuente de regulación que los hubiere creado. Asimismo, esta nueva composición integral de las remuneraciones, reemplaza en su totalidad los montos abonados por LA EMPRESA con anterioridad a la firma del presente, conforme a lo explicitado en los puntos siguientes.

8.2.2.- Categorización al personal productivo por adhesión

a) La Categoría “E” —remuneración de ingreso— será aplicable al Personal cuyo empleador adhiera al presente y que realice tareas de apoyo en las puntas de línea. A los 90 días de estar en esta Categoría, dicho personal mantendrá la Categoría pero cobrará un 8% en adición al valor mínimo de la Categoría “E”.

En caso eventual que realizara tareas en roles comprendidos en las otras categorías, recibirá el Básico previsto para cada una de ellas.

Respecto a la Categoría “D” se conviene que es una categoría propiamente dicha, con roles definidos.

8.2.3.- Integración del Salario Conformado Procter

El salario conformado Procter se mostrará en el recibo de sueldos de la siguiente manera:

Sueldo Básico: Corresponde al Básico de la Categoría Correspondiente al CCT de Empresa y que se detallan en 8.2

Adicional Empresa: Corresponde a valores que la Empresa otorgue de acuerdo a su política salarial

ARTICULO NOVENO: ADICIONAL POR ANTIGÛEDAD

Se establece un Adicional remunerativo para todo el personal, el que será equivalente al 1,5% por año de antigüedad, a calcularse sobre el total del valor del Salario Conformado Procter que le corresponda a cada empleado según la categoría que revista en el presente CCT. Para ello se tendrá en cuenta que todo trabajador adquirirá ese derecho del 1° del mes inclusive, cuando compute nueva antigüedad en el curso de dicho mes.

ARTICULO DECIMO: BONIFICACION POR TURNO EN EL REGIMEN DE TRABAJO NO CALENDARIO EN CICLO CONTINUO

Se abonará una Bonificación mensual a todo trabajador que se desempeñe en Turnos de Trabajo bajo la modalidad No Calendario, equivalente al 12% del valor de la Remuneración Total Conformada compuesta por Básico + Antigüedad + Adicional Empresa y en tanto se desempeñen en el horario de 06.00 a 18.00 hs. y de 18.00 a 06.00 hs. en el sistema continuo, ininterrumpido y rotativo de tres semanas de 4 días de trabajo por 4 días de descanso y una semana en 5 días de trabajo por 3 días de descanso.

Esta Bonificación se dejará de abonar cuando no se desempeñe en este Turno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: BONIFICACION POR TURNO EN EL REGIMEN DE TRABAJO CALENDARIO DENOMINADO “4 X 12”

Se abonará una Bonificación mensual a todo trabajador que se desempeñe en Turnos de Trabajo bajo la modalidad Calendario denominada “4 x 12”, equivalente al 10% del valor de la Remuneración Total Conformada —compuesta por Básico + Antigüedad + Adicional Empresa— ya definida y en tanto se desempeñen en el horario de 06.00 a 18.00 hs. y de 18.00 a 06.00 hs. de Lunes a Jueves.

Esta Bonificación se dejará de abonar cuando no se desempeñe en este Turno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADICIONAL HORAS COMPLEMENTARIAS EN SABADOS A LA TARDE Y DOMINGOS DENTRO DEL DIAGRAMA Y TURNO CORRESPONDIENTE AL REGIMEN NO CALENDARIO

A todo trabajador que se desempeñe en Turnos de Trabajo bajo la modalidad No Calendario en el sistema de horarios rotativos de trabajo de 6 días por 8 horas de trabajo y que por su rotación trabajen alternativamente entre las 13 y las 22 hs. del sábado y entre las 22 y 24 hs. del domingo dentro del diagrama horario de 48 horas semanales, se le abonarán dichas horas al 100%, tomando como base de pago unitario de cada hora el valor de la Remuneración Total Conformada —Básico + Antigüedad + Adicional Empresa— ya definida dividida por 200, razón por la cual se identifica el pago como ADICIONAL HORAS COMPLEMENTARIAS.

Dado que los trabajadores perciben su remuneración en períodos mensuales, este pago consistirá en reconocer una hora normal por cada una de las horas trabajadas en ese lapso de la jornada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: BENEFICIO SOCIAL DE ALMUERZO / CENA / VALES - REFRIGERIO

13.1 - Para los casos que por motivos de trabajo en el exterior de la Planta, el Trabajador no pueda acceder al beneficio del Comedor de Planta, contará con una compensación de $ 13,04 por comida, revistiendo en tal caso dicho monto naturaleza no remunerativa, conforme a las previsiones estipuladas en el artículo 103 bis de la LCT y en el marco del principio de autonomía de voluntad colectiva consagrado en el Artículo 106 in fine del mismo plexo legal.

13.2 - No será aplicable este artículo al personal antes referido, cuando los gastos de comida y/o viajes sean cobrados en su integridad a través de reporte de gastos.

13.3 - En relación con personal alcanzado por este CCT y en adhesión, que no cuente con el beneficio de comedor en Planta, cuando realice horas extraordinarias accederá a una compensación por comida de $ 13.04, por día trabajado y de naturaleza no remunerativa.

13.4 - Asimismo, al personal alcanzado por este CCT y en adhesión, que no cuente con el beneficio de comedor en Planta, accederá a un beneficio social de Refrigerio de naturaleza no remunerativa de $ 5,00 por día trabajado, valor que absorberá hasta su concurrencia el monto que se establezca en el CCT de Actividad y por este concepto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES - SUBSIDIOS

14.1 - Las partes acuerdan abonar los siguientes valores en carácter de subsidios por fallecimiento y en reemplazo de cualquier otro subsidio de naturaleza convencional, los que por su naturaleza de beneficio social exhiben un eminente carácter no remuneratorio y por tal exento de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, de acuerdo a la siguiente escala:

- Fallecimiento de Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo: $ 2.003

- Fallecimiento de Cónyuge, Hijos: $ 3.329

- Fallecimiento de Trabajador: $ 4.656

14.2 - Asimismo, se establece el acceso a aquellos beneficios sociales de naturaleza convencional que resulten aplicables a los trabajadores, como así también a los que LA EMPRESA determine, en el marco de las previsiones establecidas en el art.103 bis de la L.C.T.

ARTICULO DECIMO QUINTO: BENEFICIO DE APOYO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Con el fin de colaborar con los estudios universitarios de los trabajadores, se fija una Licencia por Estudios Universitarios consistente en 28 días al año. Dicha licencia exigirá la correspondiente justificación de entidad educacional reconocida, siempre que no supere más de 14 días al semestre (enero junio y/o julio-diciembre).

Esta licencia no es acumulativa para años posteriores, o sea que debe hacerse efectiva en el mismo año lectivo y siempre que exista la necesidad justificada y el alumno mantenga su condición de estudiante regular.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DESARROLLO DE CARRERA - PROMOCION

Se acuerda que el desarrollo y promoción de los Trabajadores estará dado y evaluado por los resultados del equipo de trabajo, su contribución individual al mismo y su potencial de desarrollo, aspectos que serán motivo de evaluación y ponderación por parte de la Empresa, dando cuenta de tales variables a la REPRESENTACION SINDICAL, conforme al mecanismo previsto en el artículo 22 del presente convenio.

Estos elementos son condición esencial para acceder a la adquisición de habilidades que permitan el desempeño de los roles respectivos y poder crecer en los diferentes niveles de la estructura salarial. La Empresa, dentro de los términos del Artículo 1, párrafo tercero de este CCT, estará a cargo de la administración de lo establecido precedentemente.

La Empresa brindará el entrenamiento adecuado para adquirir las habilidades necesarias, dirigiendo las acciones a aquellas habilidades que posibiliten su aplicación concreta e inmediata en una o varias tareas, que contribuyan al mejoramiento de las actividades productivas.

Asimismo y en relación con el punto anterior, se destaca que es necesario crear las condiciones para que cada trabajador pueda lograr su potencial de desarrollo de acuerdo a sus posibilidades y en un ámbito de trabajo acorde para ello.

CAPITULO V - DE LA LICENCIA ANUAL VACACIONAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VACACIONES

17.1.- Las vacaciones anuales ordinarias serán otorgadas de acuerdo a la legislación vigente, en los plazos que la misma establece. No obstante, con el fin de facilitar la normal planificación de los programas de producción y no afectar su productividad, la Empresa, previo acuerdo con el trabajador, podrá disponer su otorgamiento en períodos distintos a los establecidos en el art. 154 de la ley 20.744 (t.o.), y a la vez podrá fraccionar su goce, también con acuerdo de cada trabajador y en no más de dos períodos anuales, siendo el módulo mayor nunca inferior a 14 días.

17.2.- Al personal que le resulte aplicable el presente CCT gozará de un reconocimiento económico a percibir junto al plus vacacional, consistente en el pago de dos días en adición a la cantidad de días de licencia a gozar por cada año calendario.

Para determinar la extensión de las vacaciones que corresponde a cada Trabajador atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador el 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

17.3.- Las enfermedades o accidentes inculpables debidamente notificados y acreditados interrumpirán el período de vacaciones, las que se reanudarán automáticamente desaparecidas las causas que determinaron la interrupción, para lo cual cada trabajador deberá dar cuenta de ello en forma oportuna y a través de medios idóneos.

CAPITULO VI - DEL TRABAJO DE MENORES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PROHIBICION

Las partes de comprometen a observar y hacer cumplir las normas de rango legal y supra legal ratificadas por la República Argentina en materia de erradicación del trabajo de menores, contemplando las restricciones que las normas de orden público impone para tal efecto.

La jornada de los trabajadores adolescentes habilitados para trabajar contará con las restricciones previstas en la Ley 26.390. Todo el personal que revista carácter de menor, cualquiera sea su edad, se ajustará a la prescripción legal, debiendo tener autorización de la autoridad competente para extender su jornada de trabajo.

CAPITULO VII - RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

ARTICULO DECIMO NOVENO: APORTE CONVENCIONAL DEL PERSONAL

La Empresa retendrá mensualmente al personal comprendido por la presente convención, el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que perciban, en concepto de aporte convencional, incluyendo y por tal subsumiendo en él, el aporte previsto en el Art. 41 del CCT 74/75, o el que en un futuro lo reemplace. Estos importes así retenidos deberán ser depositados dentro de los diez días hábiles siguientes al mes en que entre en vigencia la presente convención, y a favor de las entidades sindicales de primer grado a las que corresponda conforme el encuadre del personal convencionado.

La naturaleza obligacional del presente aporte y las prescripciones que en tal sentido contempla el artículo 9 de la Ley 14.250 determina que las partes le asignen a este aporte una vigencia equivalente a la prevista para este CCT.

ARTICULO VIGESIMO: CUOTA DE AFILIACION SINDICAL

La Empresa asume el carácter de agente de retención de la cuota sindical que deba abonar cada trabajador encuadrado convencionalmente en este convenio y que se encuentre afiliado a alguna de las entidades sindicales signatarias, conforme a lo estipulado por el art. 38 de la ley 23.551 y en base a las prescripciones reguladas en la Ley 24.642.

En cada caso, la entidad sindical de que se trate deberá remitirle a la Empresa la nómina de afiliados, el porcentaje a retener y la autorización individual de cada trabajador en tal condición.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONTRIBUCION SOLIDARIA DE LA EMPRESA

La Empresa se compromete a realizar a partir del mes posterior a la firma de este CCT, una contribución solidaria mensual de naturaleza obligacional y extraordinaria, con fines sociales, asistenciales y culturales, equivalente al monto que se consignará en Acta Complementaria al presente y que regirá exclusivamente por la vigencia del presente convenio como consecuencia del carácter que reviste.

Esta contribución que se conviene dentro de las previsiones estipuladas en el artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del decreto 467/88, se ajustará conforme a los incrementos que exhiba la escala de salarios básicos del CCT vigente para la actividad por el tiempo de vigencia pactado en el presente.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MECANISMO DE AUTOCOMPOSICION

La interpretación del presente Convenio deberá hacerse de buena fe y a la luz de los principios que rigen en materia laboral, constituyéndose a tal efecto una Comisión integrada por un integrante de cada parte signataria, es decir, uno por cada sindicato de primer grado y dos por la Empresa, los que se reunirán al pedido de cualquiera de las partes y cuando concurran circunstancias que así lo determinen.

Esta Comisión asume las competencias previstas en la Ley 14.250 para este tipo de Organos Paritarios y también aquellas establecidas en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Capacitación y Entrenamiento de los trabajadores, entre otros, pudiendo valerse cada representante de un asesor técnico en la materia que se trate.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DIA DEL TRABAJADOR JABONERO

Las partes ratifican como Día del Trabajador Jabonero el primer lunes, del mes de Diciembre de cada año. En tal sentido el trabajador incluido en este Convenio tendrá derecho al goce de licencia paga en ese día, en las mismas condiciones que si se tratara de un Feriado Nacional. En el supuesto de coincidir ese día con el período de vacaciones del trabajador u otra licencia extraordinaria fijada por éste Convenio, se abonará ese día por encima de los que corresponda a cada licencia.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: VIGENCIA Y HOMOLOGACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del mes de noviembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2010, sin perjuicio del requisito obligatorio de su Homologación. Todo ello conforme a las previsiones previstas en la Ley 14.250, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Laboral Competente.

Ambas partes se comprometen a abrir negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, 90 días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Hasta tanto no se alcance ese objetivo, seguirán rigiendo para el personal comprendido la presente convención colectiva, el acta complementaria convencional para las partes signatarias y los acuerdos que hubieren celebrado las partes durante su vigencia y para el ámbito de la Empresa, todo ello sin perjuicio de la revisión de las condiciones económicas, conforme a las variaciones que la economía nacional imponga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PUBLICACION E IMPRESION

Una vez publicado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo será impreso por la Empresa para su entrega al personal encuadrado en el mismo.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen por una parte los Sres. Hernán Shinji, Raúl Pomés, Luis Siburu y Héctor Alejandro García, en representación de PROCTER & GAMBLE SRL —en adelante LA EMPRESA— en su condición de cosignataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa del cual esta Acta es parte inescindible y los Señores Ramón Paz y José Fortuna, en representación del Sindicato de Obreros Jaboneros del Oeste, los señores Victor Gerardo Notarfrancesco y José Carlos De Franco en representación del Sindicato de Empleados Jaboneros y el señor Ruben Alberto Olalla en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros de la República Argentina, firmantes del CCT antes referido —en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL—, con el objeto de establecer las condiciones especiales que exhibirá la contribución solidaria empresaria prevista en el Artículo Vigésimo Primero de dicha convención.

1.- La contribución solidaria mensual será de $ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) y se depositará conforme a las pautas que la Federación de Trabajadores Jaboneros de la República Argentina le notifique a la Empresa con anterioridad al 10 de diciembre de 2008, fecha a partir de la cual corresponderá el ingreso del primer pago, conforme a la vigencia definida para la presente convención.

2.- En orden a la complejidad que exige la elaboración del ANEXO II DESCRIPCION DE PUESTOS Y FUNCIONES DE OBREROS y EMPLEADOS, las partes se comprometen a agregar el mismo en un plazo que no exceda de 60 días, contados desde la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo del cual esta Acta es parte inescindible.

3.- Conforme a lo convenido en el CCT, las partes acompañan en esta acta el listado del personal excluido del ámbito de aplicación personal que resulta vigente y aplicable en la Empresa y que consta de cinco fojas. Asimismo se consigna que el personal comprendido, como así también el que quedará alcanzado por esta convención a la fecha de la firma de la presente, es de cuatrocientos setenta y nueve, integrado por trescientos veinticinco en el SOJO y ciento cincuenta y cuatro en el SEJ.

Las partes acuerdan que el encuadre de obra social se efectivizará con posterioridad a la homologación del convenio colectivo de trabajo y conforme a las pautas que establezcan la Empresa y la OSPEJ de común acuerdo.

En muestra de conformidad, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1228/2009**

**CCT Nº 1062/2009 "E"**

Bs. As., 25/09/2009

VISTO el Expediente Nº 66.915/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 382/413 del Expediente Nº 66.915/98, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal del citado instrumento convencional comprende a trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario y que asimismo se desempeñen en tareas existentes o a crearse en la empresa, inherentes exclusivamente a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION firmante.

Que en cuanto a la vigencia será por CINCO (5) años.

Que asimismo corresponde dejar constancia que la empresa AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA entidad que dio inicio a la presente negociación, fue absorbida por PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, actual firmante del convenio colectivo de trabajo de autos, conforme surge de fojas 228 de autos.

Que finalmente, y en cuanto al Anexo I de fojas 408/409 de autos, corresponde dejar debidamente asentado que la empresa de autos es sólo PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y no PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, como se consigna en el artículo primero del referido Anexo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con lo pactado en el Anexo III sobre el cálculo de la Retribución por Vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos que en ningún caso la misma resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) sobre los Delegados de Personal, cabe poner de resalto que a fojas 414 la entidad sindical deja constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Interna ni Delegados de Personal.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación acompañada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria que luce a fojas 382/413 del Expediente Nº 66.915/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 382/413 del Expediente Nº 66.915/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.915/98

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1228/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 382/413 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1062/09"E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

Y

PLUSPETROL S.A.

INDICE



I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009 (23/06/2009) entre PLUSPETROL S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Lic. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto las "Partes".

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes iniciarán negociaciones tendientes a revisar las condiciones salariales. Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA, y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente convenio incluye al personal en relación de dependencia, que posea título universitario de grado expedido por universidad nacional pública o privada reconocida como tal por la autoridad administrativa competente y que asimismo se desempeñe en tareas existentes o a crearse en la Empresa, inherentes exclusivamente a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el artículo 22 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Quedan excluidos del presente "Convenio":

1. Ejecutivos de la EMPRESA. (conforme ANEXO I que integra el presente Convenio Colectivo).

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en acciones judiciales que deriven de hechos, actos o acciones sucedidas en hecho o con ocasión del trabajo y como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones y siempre que no haya mediado negligencia, dolo o culpa de parte del profesional.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- CLAUSULA DE PAZ SOCIAL. COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes como instancia obligatoria y previa al inicio de cualquier medida de acción directa.

A fin de consolidar las metas anteriormente referidas, se acuerda la creación de una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la Empresa y la APUAYE, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de cada parte, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente.

La lista de miembros de cada representación y sus correspondientes suplentes, así como las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación se establecen en el Anexo II que integra a todo fin y efecto el presente convenio colectivo.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ninguna medida colectiva de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio la ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vinculo existente entre las partes.

Las Resoluciones de la comisión en materia de su competencia, serán adoptadas por unanimidad.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Queda establecido que la información que tenga carácter confidencial y que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista acuerdo de ambas partes en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión establezca para su funcionamiento.

Art. 8.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la EMPRESA como prestataria de un servicio público esencial o de interés general, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA, entre otras que conforme las normas legales puedan corresponder, la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto la EMPRESA obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 9.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de estabilidad conforme lo normado en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 11.- JORNADA DE TRABAJO.

La Empresa asignará a cada Trabajador el régimen de jornada de trabajo bajo el cual prestará servicios conforme las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria.

El personal comprendido en el presente convenio que preste servicios en la modalidad Semana calendario cumplirá una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8.00 hs. a 17.00 hs. con un descanso intermedio de una hora para almuerzo, que se tomará entre las 12.00 y las 14.00 hs., según necesidades de la Empresa y logística del comedor.

Sin perjuicio de ello y en los supuestos en que se verifiquen razones extraordinarias de servicio y/o en épocas en que se suspendan programadamente las actividades del establecimiento con el fin de desarrollar tareas de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones y/o maquinarias (denominadas habitualmente “parada”), el personal de mantenimiento deberá —a solicitud de la empresa— prestar servicios en horarios distintos a los de su jornada habitual.

En los supuestos de suspensiones programadas de actividades la empresa deberá notificar, con una antelación no menor a 48 hs, la solicitud referida en el párrafo que antecede y el horario a cumplir por el trabajador.

La prestación de servicios fuera de la jornada normal habitual dará derecho a la percepción de recargos y/o descansos compensatorios que pudieren corresponder conforme el régimen legal vigente en cada caso y de acuerdo a la modalidad adoptada.

b) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.:

El empleador estará habilitado para organizar el trabajo de los dependientes mediante la modalidad de trabajo por equipos o turnos rotativos, de acuerdo a lo normado en el art. 2º del Decreto Nº 16.115/33 reglamentario de la ley 11.544. En estos casos, el trabajador prestará servicios conforme a lo previsto en su diagrama de trabajo con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos en los cuales se trabajarán jornadas que no excederán la cantidad máxima de horas semanales y por ciclo, establecidas en las normas anteriormente referidas.

Además se contará con un turno adicional por día denominado “Turno Reten Rotativo”, en virtud del cual se trabajará durante un período de tiempo en semana normal según diagrama de trabajo, para efectuar tareas complementarias a la operación de la central y reemplazo de vacaciones y/o ausencias.

En atención a las particulares características del servicio involucrado, el personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la necesidad de mantener la operación de la generación eléctrica en proceso continuo durante las 24 horas del día y ante la eventualidad de no poder cubrir las ausencias con el Turno Reten Rotativo (ej: vacaciones, licencias especiales, etc.), la empresa podrá convocar al personal de turno que se encuentre durante su período de interrupción de tareas a cubrir las ausencias abonando las horas suplementarias, cuando correspondiere.

Los trabajadores que presten tareas conforme el presente régimen percibirán un adicional denominado “adicional trabajo por equipo” equivalente al 41% del salario básico de la categoría.

c) Guardias pasivas

A los fines del presente acuerdo se denominarán “Guardias Pasivas” al sistema en virtud del cual el trabajador que preste servicios en la modalidad de semana calendaria, se encuentre en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a mantener encendido el (handy / celular / radio), que a tal efecto pone a su disposición la empresa.

La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma, lo que estará a cargo exclusivamente de la Empresa quien establecerá los mismos conforme a sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios en guardia pasiva deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la “guardias pasivas”, de conformidad con lo dispuesto por la Empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

(a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la Empresa lo asigne, en una o más ocasiones dentro de un mes, a permanecer en situación de “guardia pasiva”, sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas por no haber sido requerido así por la Empresa, le dará derecho a percibir un importe único mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría, que será individualizado en los recibos de sueldo con la leyenda “adicional guardia pasiva”.

(b) Cuando el empleado que se encuentre en situación de “guardia pasiva” sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas complementarias, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el referido en el punto a).

Las partes declaran que la bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el emple-

ado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

Queda establecido que el pago de los conceptos referidos en el punto CUARTO sólo resultará obligatorio cuando la empresa comunique al empleado, por medio fehaciente, que durante determinado lapso se encontrará afectado al sistema de "guardias pasivas", en cuyo caso percibirá los conceptos regulados en los incisos a) y/o b) de la cláusula antes referida, según el empleado en situación de guardia pasiva haya prestado o no efectivamente tareas.

El adicional referido en el inciso (a) anteriormente detallado se abonará conjuntamente con los restantes haberes mensuales que se devenguen, en aquellos meses en los que el trabajador sea convocado, en una o más ocasiones, a permanecer en situación de guardia pasiva.

Art. 12.- MULTIFUNCIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de MULTIFUNCIONALIDAD. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. La Empresa definirá, en cada caso, el concepto de multifuncionalidad fuera de las incumbencias técnicas de cada trabajador, conforme pautas de capacitación y crecimiento.

Las medidas adoptadas por la EMPRESA en ejercicio de la facultad reconocida en este artículo, deben ser ejercidas en el marco de lo dispuesto por el art. 66 de la LCT, no debiendo las mismas alterar la condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material o moral al profesional.

Art. 13.- INCOMPATIBILIDADES Y CONFIDENCIALIDAD.

Las tareas u operaciones de los profesionales deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a.- Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA, en tanto la misma afecte simultáneamente su atención en horas de servicios o se trate de prestaciones de servicios brindadas para terceros que realicen actividades en competencia con LA EMPRESA.

b.- Ningún profesional universitario podrá brindar conocimiento o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA. los trabajadores tendrán la obligación de mantener la confidencialidad de la información de la empresa a la cual accedan. Al respecto, se deja constancia de lo siguiente: (a) Que la información puede estar protegida y encontrarse legítimamente bajo el control de La Empresa; (b) Que dicha información tiene o puede llegar a tener en determinadas condiciones, un valor comercial y/o económico, aspecto que corrobora la necesidad de que los trabajadores observen estrictamente las obligaciones de confidencialidad. En todos los casos, se respetarán las disposiciones de la ley Nacional Nº 24.766 sobre confidencialidad en la información."

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 15. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de licencia por enfermedad, licencia con o sin goce de haberes, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal.

Cuando resulte necesario efectuar reemplazos, los mismos deberán ser hechos con personal universitario, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo posibiliten, en cuyo caso se abonará al reemplazante un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones que surgen de la aplicación del Convenio correspondientes del titular y el reemplazante. En este caso la diferencia será liquidada bajo el concepto "adicional por reemplazo". Para la asignación de reemplazos, se tendrá en cuenta las necesidades operativas de la EMPRESA y, en cuanto resulte compatible con las mismas, la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior con posterioridad a la reincorporación o —en su caso— desvinculación del personal reemplazado, pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente actículo, los reemplazos provisiorios que se efectúen como consecuencia de licencias ordinarias y por cualquier otra licencia no enumerada en el primer párrafo.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

En principio y como norma general, las vacantes serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos. Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 16.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el traslado, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá el trabajador en cuestión presentar los respectivos comprobantes del gasto incurrido.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 15 días hábiles.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 20 días hábiles.

c) Mayor a veinte (20) años: 30 días hábiles.

El período de licencia por vacaciones debe ser considerado en días hábiles, mientras que el pago de la retribución por vacaciones se efectuará considerando la totalidad de los días corridos que correspondan en cada caso.

La licencia por vacaciones debe comenzar siempre en día lunes o el primer día hábil siguiente si el mismo fuese feriado nacional.

Con respecto al personal que trabaja en turnos especiales (rotativos, por equipo, semana no calendario, etc.) las licencias por vacaciones comienzan el primer día hábil siguiente al franco y se computan por días corridos. En estos casos el personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 21 días.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 28 días.

c) Mayor a veinte (20) años: 35 días.

En todos los casos en que el período vacacional se superponga con un feriado nacional se adicionará un día de goce a dicho período.

Un tercio del período vacacional puede ser adicionado al próximo período, previamente acordado.

El período vacacional se encuentra comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

En el hipotético supuesto de que la Empresa otorgara días de Licencia Extraordinaria en ningún caso los días otorgados en virtud de ésta podrán ser adicionados al período de vacaciones.

En carácter de beneficio, se otorgan días adicionales de licencia por vacaciones para niveles gerenciales, los que serán analizados en forma particular.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Remuneración mensual nominal, normal, habitual y permanente. 2.- Doceava parte de la última BAE percibida. 3.- Incidencia del SAC sobre la BAE. 4.- Sextava parte del último SAC percibido.

En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo III.

2. - Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos, pudiendo agregarse a la licencia anual ordinaria mediante acuerdo de partes.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento: Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos. De padres: tres (3) días corridos. De hermanos: un (1) día. De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario: Cuando en virtud de la gravedad de la afección padecida, ésta requiera imprescindiblemente del cuidado personal del trabajador, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Asimismo, se entiende por familiar, a los fines del presente artículo, exclusivamente a cónyuges, hijos y/o padres siempre que estos últimos se encontraren a su cargo. Las inasistencias referidas en el presente artículo serán verificadas de acuerdo con los términos de la LCT. En todos los casos, podrán ser comprobados y justificados por el control médico de la empresa, por cuyo motivo el personal que deba faltar a sus tareas deberá comunicar inmediatamente a la empresa la novedad.

f) Por examen: para rendir examen de postgrado inherente a la función que desempeña, dictado por Universidades e Instituciones públicas o privadas reconocidas como tal por la autoridad administrativa competente y aprobada por la CONEAU, hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

g) Por mudanza: un (1) día.

h) Por donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

j) Licencia especial: La empresa otorgará al personal un permiso de hasta 5 días anuales (año calendario). En cada caso, atendiendo a las necesidades particulares, la Empresa determinará si corresponde el goce de haberes. En ningún caso estos días podrán ser adicionados al período de vacaciones.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado. Para que la presente cláusula se considere operativa, será necesario que el trabajador entregue a la Empresa constancia de su designación para ocupar cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal, o en su caso que la Asociación notifique a la misma la elección involucrada, informando la fecha de inicio y de culminación de la licencia gremial.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 18.- LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Art. 20.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose el feriado correspondiente a la conmemoración de la Batalla de Tucumán. Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo a lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales”. No estará incluido en este “Convenio” el personal que se desempeñe como titular de los cargos de la Estructura Organizativa de la EMPRESA mencionados en el Anexo III.

Art. 22.- POSICIONES Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con las Posiciones y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con las POSICIONES y/o FUNCIONES se establece en el Anexo IV.

Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 23.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

| NIVELES | FUNCION | SUELDO BASICO MENSUAL ($) |
|---|---|---|
| U - VI | Profesional Experto | 5730 |
| U - V | Profesional Especialista | 4719 |
| U - IV | Profesional Principal | 3988 |
| U - III | Profesional Asistente | 3090 |
| U - II | Profesional Ayudante | 2359 |
| U - I | Profesional Ingresante | 2022 |

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

a) La EMPRESA podrá otorgar voluntariamente a los profesionales un beneficio adicional dentro de un mismo nivel funcional, atendiendo exclusivamente al mayor desarrollo profesional adquirido y puesto en práctica por el trabajador, sobre la base de los conocimientos y la experiencia personal.

En este caso, este beneficio adicional será calificado en el recibo de sueldo en un rubro diferenciado denominado “adicional personal”. Este adicional no será tenido en cuenta a los efectos de determinar el adicional por reemplazos contemplado en el artículo 14 del presente.

b) Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

c) Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional constituye un atributo exclusivo de la empresa, que será ejercido en el marco de una evaluación en la que se ponderarán los siguientes factores:

- las necesidades técnicas y operativas de la empresa en atención al objeto principal de su explotación;

- el desempeño del profesional sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

d) Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la EMPRESA sueldos más altos que los de su propio nivel funcional. Ello podrá darse en los casos en que la EMPRESA contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre un nivel funcional en el que reviste el trabajador y el inmediato superior no podrá superar el veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos.

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA. Se computará también como servicios efectivos en la EMPRESA el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el dos (2) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Art. 26.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La EMPRESA abonará a su personal profesional activo con una antigüedad mayor a un año, una bonificación anual por eficiencia sujeta al cumplimiento de metas establecidas por la empresa, relacionadas en formas iguales (50% y 50%) al factor de confiabilidad de planta y el desempeño individual del profesional en su área de acción, conforme a los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula. El cumplimiento de tales metas, conforme al procedimiento que más abajo se expone, será condición esencial para el pago de la bonificación que se establece en el presente Artículo.

FACTORES PARA EL CALCULO DE LA BAE

Variable de la Confiabilidad (VC)

En el cálculo de la confiabilidad no se considerarán las horas en las que las máquinas estuvieron fuera de servicio por razones externas (ej: despacho, falta de gas, problemas de transporte de energía, condiciones climáticas, etc.) y aquellas horas en las que las mismas están bajo MAPRO (mantenimiento programado) según las especificaciones del fabricante.

A los fines relacionados con el presente artículo se entenderá por confiabilidad de planta a la cantidad total de horas en el año en que el turbogenerador estuvo en condiciones de producir energía eléctrica.

El valor nominal porcentual respectivo se calculará dividiendo la cantidad de horas en que la máquina estuvo en condiciones de generar energía eléctrica por la cantidad total de horas del año y multiplicando su resultado por 100.

Todas las horas que se encuadren dentro de la descripción del párrafo anterior, se considerarán Horas de Excepción y se computarán como horas de confiabilidad al 100% en el cálculo total.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración mensual que el personal perciba al mes de abril del año posterior al correspondiente de la evaluación.

El Factor de confiabilidad se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- Factor de Confiabilidad anual igual o menor al 95%: 0% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 95% y 97%: el 70% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 97% y 99%: el 80% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual mayor al 99%: el 100% de la Remuneración

La confiabilidad será calculada como total de todo el complejo y no por unidad y será informada a la asociación durante el mes de enero del año siguiente al cálculo de la misma.

Variable del Desempeño Individual (VD)

Para la determinación de esta variable se considerará el grado de contribución efectuado por el profesional, al cumplimiento de los objetivos del área y de la empresa. Esto se regirá por los parámetros establecidos por la Empresa en la evolución anual de desempeño del profesional y la medición de los objetivos particulares trazados para el año en cuestión.

- Variable de Desempeño Individual Malo: 0% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Regular: 25% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Bueno: 75% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Muy Bueno: 100% de la remuneración mensual

El monto resultante de la conjunción de la Variable de la Confiabilidad (VC) y la Variable del Desempeño Individual (VD) que dan lugar a la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), será como máximo de 1,3 remuneraciones mensuales.

Art. 27.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 28.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA solventará por sí o por terceros los gastos que demande su adecuada asistencia médica, y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 29.- COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

| Antigüedad ininterrumpida en la prestación de turnos rotativos | Compensación a percibir durante período de | Porcentaje a percibir del adicional suprimido | | Vigencia de los porcentajes |
|---|---|---|---|---|
| 1 a menos de 5 años | Tres (3) Meses | 1 mes<br>1 mes<br>1 mes | 100%<br>66%<br>33% | Un (1) Mes<br>Un (1) Mes<br>Un (1) Mes |
| 5 a menos de 15 años | Seis (6) Meses | 2 mes<br>2 mes<br>2 mes | 100%<br>66%<br>33% | Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses |
| 15 años o más | Nueve (9) Meses | 3 mes<br>3 mes<br>3 mes | 100%<br>66%<br>33% | Tres (3) Meses<br>Tres (3) Meses<br>Tres (3) Meses |

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 30.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA podrá absorber los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que hará llegar a la EMPRESA las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

Art. 31.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 32.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Será de aplicación el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM), vigente en el sector eléctrico, bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo III, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Queda establecido que tanto la administración, como el otorgamiento de los beneficios correspondientes al FOCOM y el efectivo pago de las obligaciones resultantes con los trabajadores beneficiarios, será exclusiva y excluyente responsabilidad de La Asociación, quedando la Empresa relevada de toda posible responsabilidad al respecto, agotándose la función de esta última en la retención e ingreso de los importes correspondientes.

Art. 33.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia dentro del territorio del país, a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la EMPRESA abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 34.- SEGURO DE VIDA.

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este “Convenio”. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a diecinueve (19) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente “Convenio”.

Art. 35.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

VI. RELACIONES GREMIALES.

Art. 36.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y con las limitaciones emergentes del alcance personal y territorial de la personería otorgada a la Asociación.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de permisos licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION de acuerdo a los principios legales y jurisprudenciales vigentes, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Art. 37.- APORTE DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente. Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 38.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Art. 39.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACION vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

La EMPRESA entregará la dirección de correo electrónico laboral del personal encuadrado en el presente “Convenio”, a los efectos que la ASOCIACION pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Art. 40.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador y a quienes ingresen en el futuro.

Art. 41.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio

Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años.

ANEXO I - EXCLUSIONES

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009 (23/06/2009) entre PLUSPETROL S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Lic. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto las "Partes", conviniendo en el ámbito de la comisión negociadora lo siguiente:

PRIMERO. A partir de la firma del Convenio Colectivo celebrado entre las partes quedan incluidos en el mismo todos los profesionales universitarios que trabajan en las Empresas PLUSPETROL S.A. y PLUSPETROL ENERGY S.A., excluyéndose del mismo sólo al personal universitario que se desempeñe como Ejecutivos de la Empresa, en correspondencia con la Estructura Funcional unificada de ambas Empresas, entendiéndose por tales sólo a aquellos que se desempeñen en los cargos que se detallan a continuación y quienes lo reemplacen en forma definitiva:

| Nº de Orden | Cargo |
|---|---|
| 1 | Gerente General |
| 2 | Gerente de Operaciones |
| 3 | Gerente de Mantenimiento Mecánico |
| 4 | Gerente de Mantenimiento Eléctrico, Instrumentación y Control |
| 5 | Gerente de Programación y Logística |
| 6 | Responsable Principal de Seguridad |
| 7 | Responsable Principal de Administración |
| 8 | Responsable Principal de Suministros |
| 9 | Responsable Principal de Medio Ambiente |

Además, se excluyen hasta un máximo de dos (2) profesionales universitarios que se desempeñen en el Area de Recursos Humanos.

SEGUNDO: En caso de producirse un cambio de estructura que pudiera afectar el personal comprendido en el presente CCT, el mismo deberá contar con el acuerdo previo de las partes.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra reglamentando el criterio acordado en el Art. 4º de los C.C.T. signado entre las Partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2009 (23-06-2009), entre la Empresa PLUSPETROL S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Lima de esta ciudad, representada por el Sr. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares.

- Ing. Jorge Arias e Ing. José Antonio ROSSA (APUAYE).
- Dr. Sebastián C. Panetta y Pablo Alejandro Prinzo (LA EMPRESA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO III. RETRIBUCION POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre divido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la Doceava parte de la bonificación por año de servicio, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC. percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25)=E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25) =F

F=S/12/25

Donde Z es igual a la última Bonificación años de servicio.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = ((A+B+C+D+E+F) — R/30)* número de días de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

ANEXO IV

NIVELES LABORALES

| NIVEL | FUNCION | SINTESIS DE LA TRAYECTORIA | GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA | ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL | | CAPACIDAD REQUERIDA | POSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | A personal menos experimentado | A otros sectores de la Empresa | | |
| U-I | INGRESANTE | Conocimientos básicos | Alta | - - | - - | De adaptación y adquisición de conocimientos | Operador Trainee, Mecánico Trainee, Electricista Trainee, Instrumentista Trainee, Programador Trainee, Jr. de Depósito, Jr. Suministros, Jr. Administración, Jr. Contable |

| NIVEL | FUNCION | SINTESIS DE LA TRAYECTORIA | GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA | ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL | | CAPACIDAD REQUERIDA | POSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | A personal menos experimentado | A otros sectores de la Empresa | | |
| U-II | PROFESIONAL AYUDANTE | Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodológicas propias de la especialidad | Frecuente | Escasa | Ocasional | De apoyo al superior y de desarrollo profesional | Operador Jr., Mecánico Jr., Electricista Jr., Instrumentista Jr., Programador Jr., SSr. de Depósito, SSr. Suministros, SSr. Administración, SSr. Contable |
| U-III | PROFESIONAL ASISTENTE | Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodológicas propias de la especialidad | Moderada | Frecuente | Frecuente | Actitud de liderazgo y trabajo en equipo | Operador SSr., Mecánico SSr., Electricista SSr., Instrumentista SSr., Programador Sr., Sr. de Depósito, Sr. Suministros, Sr. Administración, Sr. Contable |
| U-IV | PROFESIONAL PRINCIPAL | Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodológicas propias de la especialidad | General | Sí | Sí | De conocimiento y de transmisión de conocimientos | Operador Sr., Mecánico Sr., Electricista Sr., Instrumentista Sr., Programador Sr., Intendente Sr. Sup. de Depósito, Sup. Suministros, Sup. Administración, Sup. Contable |
| U-V | PROFESIONAL ESPECIALISTA | Muy experimentado. Domina diversas tareas técnicas y metodológicas propias de la profesión | Escasa | Sí | Sí | De conducción, investigación y planeamiento | Operador Principal, Mecánico Principal, Electricista Principal, Instrumentista Principal, Programador Principal |
| U-VI | PROFESIONAL EXPERTO | Experto. Domina todas las tareas técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la profesión | Ocasional | Típica | Típica | De dirección, coordinación, organización y planeamiento | Sup. Despacho, Sup. Operaciones, Sup. Turno, Sup. Químico, Sup. Mant. Mecánico, Sup. Mant. Eléctrico, Sup. Programación, Sup. Inst. & Control. |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1230/2009**

**CCT Nº 1063/2009**

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 66.916/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 326/357 del Expediente Nº 66.916/98, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal del citado instrumento convencional comprende a trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario y que asimismo se desempeñen en tareas existentes o a crearse en la empresa, inherentes exclusivamente a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION firmante.

Que en cuanto a la vigencia será por CINCO (5) años.

Que asimismo corresponde dejar constancia que la empresa CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, entidad que dio inicio a la presente negociación, fue absorbida por PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, actual firmante del convenio colectivo de trabajo de autos, conforme surge de fojas 58 de autos.

Que en cuanto al Anexo I de fojas 352 de autos, corresponde dejar debidamente asentado que la empresa de autos es solo PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y no PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, como se consigna en el artículo primero del referido artículo.

Que en relación con lo pactado en el Anexo III sobre el cálculo de la Retribución por Vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos que en ningún caso la misma resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación acompañada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria que luce a fojas 326/357 del Expediente Nº 66.916/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 326/357 del Expediente Nº 66.916/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.916/98

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1230/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 326/357 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1063/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APUAYE
Y
PLUSPETROL ENERGY S.A.

INDICE

Art. 16. - Régimen de traslados.

III. LICENCIAS.

Art. 17. - Licencia y permisos.

Art. 18. - Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Art. 19. - Licencia por enfermedad inculpable.

Art. 20. - Feriados y días no laborables.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21. - Niveles Laborales.

Art. 22. - Posiciones y/o Funciones.

Art. 23. - Sueldo básico mensual.

Art. 24. - Bonificación por tarea profesional universitaria.

Art. 25. - Antigüedad. Cómputo y Bonificación.

Art. 26. - Bonificación Anual por Eficiencia (BAE).

Art. 27. - Compensación de gastos por comisión de servicio.

Art. 28. - Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

Art.29. - Compensación por desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 30. - Capacitación y formación del personal.

Art. 31. - Bonificación por años de servicio.

Art. 32. - Previsión para jubilados y pensionados.

Art. 33. - Contribución para gastos por fallecimiento.

Art. 34. - Seguro de Vida

Art. 35. - Servicios sociales y asistenciales.

VI. RELACIONES GREMIALES.

Art. 36. - Representación gremial.

Art. 37. - Aporte del Personal.

Art. 38. - Contribución para acción social.

Art. 39. - Difusión de la actividad sindical.

Art. 40. - Impresión del convenio

Art. 41. - Contribución solidaria.

ANEXO I - Exclusiones

ANEXO II - Conformación Comisión de Autocomposición e Interpretación

ANEXO III - Retribución por vacaciones

ANEXO IV - Niveles laborales.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1. - PARTES, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009 (23/6/2009) entre PLUSPETROL ENERGY S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Lic. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto las "Partes".

Art. 2. - VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes iniciarán negociaciones tendientes a revisar las condiciones salariales. Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3. - AMBITO DE APLICACION.

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA, y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4. - PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente convenio incluye al personal en relación de dependencia, que posea título universitario de grado expedido por universidad nacional pública o privada reconocida como tal por la autoridad administrativa competente y que asimismo se desempeñe en tareas existentes o a crearse en la Empresa, inherentes exclusivamente a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el artículo 22 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Quedan excluidos del presente "Convenio":

1. Ejecutivos de la EMPRESA. (conforme ANEXO I que integra el presente Convenio Colectivo).

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5. - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

Art. 6. - PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en acciones judiciales que deriven de hechos, actos o acciones sucedidas en hecho o con ocasión del trabajo y como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones y siempre que no haya mediado negligencia, dolo o culpa de parte del profesional.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7. - CLAUSULA DE PAZ SOCIAL. COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes como instancia obligatoria y previa al inicio de cualquier medida de acción directa.

A fin de consolidar las metas anteriormente referidas, se acuerda la creación de una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la Empresa y la APUAYE, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de cada parte, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente.

La lista de miembros de cada representación y sus correspondientes suplentes, así como las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación se establecen en el Anexo II que integra a todo fin y efecto el presente convenio colectivo.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ninguna medida colectiva de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las Resoluciones de la comisión en materia de su competencia, serán adoptadas por unanimidad.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Queda establecido que la información que tenga carácter confidencial y que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista acuerdo de ambas partes en tal

sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión establezca para su funcionamiento.

Art. 8. - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la EMPRESA como prestataria de un servicio público esencial o de interés general, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA, entre otras que conforme las normas legales puedan corresponder, la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto la EMPRESA obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 9. - POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art.10. - ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de estabilidad conforme lo normado en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 11. - JORNADA DE TRABAJO.

La Empresa asignará a cada Trabajador el régimen de jornada de trabajo bajo el cual prestará servicios conforme las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria.

El personal comprendido en el presente convenio que preste servicios en la modalidad Semana calendario cumplirá una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8.00 hs. a 17.00 hs. con un descanso intermedio de una hora para almuerzo, que se tomará entre las 12.00 y las 14.00 hs., según necesidades de la Empresa y logística del comedor.

Sin perjuicio de ello y en los supuestos en que se verifiquen razones extraordinarias de servicio y/o en épocas en que se suspendan programadamente las actividades del establecimiento con el fin de desarrollar tareas de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones y/o maquinarias (denominadas habitualmente “parada”), el personal de mantenimiento deberá —a solicitud de la empresa— prestar servicios en horarios distintos a los de su jornada habitual.

En los supuestos de suspensiones programadas de actividades la empresa deberá notificar, con una antelación no menor a 48 hs. la solicitud referida en el párrafo que antecede y el horario a cumplir por el trabajador.

La prestación de servicios fuera de la jornada normal habitual dará derecho a la percepción de recargos y/o descansos compensatorios que pudieren corresponder conforme el régimen legal vigente en cada caso y de acuerdo a la modalidad adoptada.

b) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.:

El empleador estará habilitado para organizar el trabajo de los dependientes mediante la modalidad de trabajo por equipos o turnos rotativos, de acuerdo a lo normado en el art. 2º del Decreto Nº 16.115/33 reglamentario de la ley 11.544. En estos casos, el trabajador prestará servicios conforme a lo previsto en su diagrama de trabajo con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos en los cuales se trabajarán jornadas que no excederán la cantidad máxima de horas semanales y por ciclo, establecidas en las normas anteriormente referidas.

Además se contará con un turno adicional por día denominado “Turno Reten Rotativo”, en virtud del cual se trabajará durante un período de tiempo en semana normal según diagrama de abajo, para efectuar tareas complementarias a la operación de la central y reemplazo de vacaciones y/o ausencias.

En atención a las particulares características del servicio involucrado, el personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la necesidad de mantener la operación de la generación eléctrica en proceso continuo durante las 24 horas del día y ante la eventualidad de no poder cubrir las ausencias con el Turno Reten Rotativo (ej: vacaciones, licencias especiales, etc.), la empresa podrá convocar al personal de turno que se encuentre durante su período de interrupción de tareas a cubrir las ausencias abonando las horas suplementarias, cuando correspondiere.

Los trabajadores que presten tareas conforme el presente régimen percibirán un adicional denominado “adicional trabajo por equipo” equivalente al 4% del salario básico de la categoría.

c) Guardias pasivas

A los fines del presente acuerdo se denominarán “Guardias Pasivas” al sistema en virtud del cual el trabajador que preste servicios en la modalidad de semana calendaria, se encuentre en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a mantener encendido el (handy/celular/radio), que a tal efecto pone a su disposición la empresa.

La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma lo que estará a cargo exclusivamente de la Empresa quien establecerá los mismos conforme a sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios en guardia pasiva deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la “guardias pasivas”, de conformidad con lo dispuesto por la Empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

(a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la Empresa lo asigne, en una o más ocasiones dentro de un mes, a permanecer en situación de “guardia pasiva”, sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas por no haber sido requerido así por la Empresa, le dará derecho a percibir un importe único mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría” que será, individualizado en los recibos de sueldo con la leyenda “adicional guardia pasiva”.

(b) Cuando el empleado que se encuentre en situación de “guardia pasiva” sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas complementarias, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el referido en el punto a).

Las partes declaran que la bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

Queda establecido que el pago de los conceptos referidos en el punto CUARTO sólo resultará obligatorio cuando la empresa comunique al empleado, por medio fehaciente, que durante determinado lapso se encontrará afectado al sistema de “guardias pasivas”, en cuyo caso percibirá los conceptos regulados en los incisos a) y/o b) de la cláusula antes referida, según el empleado en situación de guardia pasiva haya prestado o no efectivamente tareas.

El adicional referido en el inciso (a) anteriormente detallado se abonará conjuntamente con los restantes haberes mensuales que se devenguen, en aquellos meses en los que el trabajador sea convocado, en una o más ocasiones, a permanecer en situación de guardia pasiva.

Art. 12. - MULTIFUNCIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar sus servicios con criterio de MULTIFUNCIONALIDAD. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. La Empresa definirá, en cada caso, el concepto de multifuncionalidad fuera de las incumbencias técnicas de cada trabajador, conforme patas de capacitación y crecimiento.

Las medidas adoptadas por la EMPRESA en ejercicio de la facultad reconocida en este artículo, deben ser ejercidas en el marco de lo dispuesto por el art. 66 de la LCT, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material o moral al profesional.

Art. 13. - INCOMPATIBILIDADES Y CONFIDENCIALIDAD.

Las tareas u operaciones de los profesionales deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a. - Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA, en tanto la misma afecte simultáneamente su atención en horas de servicios o se trate de prestaciones de servicios brindadas para terceros que realicen actividades en competencia con LA EMPRESA.

b. - Ningún profesional universitario podrá brindar conocimiento o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA los trabajadores tendrán la obligación de mantener la confidencialidad de la información de la empresa a la cuál acceden. Al respecto, se deja constancia de lo siguiente: (a) Que la información puede estar protegida y encontrarse legítimamente bajo el control de La Empresa; (b) Que dicha información tiene o puede llegar a tener en determinadas condiciones, un valor comercial y/o económico, aspecto que corrobora la necesidad de que los trabajadores observen estrictamente las obligaciones de confidencialidad. En todos los casos, se respetarán las disposiciones de la ley Nacional Nº 24.766 sobre confidencialidad en la información.”

Art. 14. - REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 15. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de licencia por enfermedad, licencia con o sin goce de haberes, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal.

Cuando resulte necesario efectuar reemplazos, los mismos deberán ser hechos con personal universitario, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo posibiliten, en cuyo caso se abonará al reemplazante un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones que surgen de la aplicación del Convenio correspondientes del titular y el reemplazante. En este caso la diferencia será liquidada bajo el concepto “adicional por reemplazo”. Para la asignación de reemplazos, se tendrá en cuenta las necesidades operativas de la EMPRESA y, en cuanto resulte compatible con las mismas, la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior con posterioridad a la reincorporación o —en su caso— desvinculación del personal reemplazado, pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo, los reemplazos provisorios que se efectúen como consecuencia de licencias ordinarias y por cualquier otra licencia no enumerada en el primer párrafo.

Art. 15. - CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

En principio y como norma general, las vacantes serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos. Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 16. - REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el traslado, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá el trabajador en cuestión presentar los respectivos comprobantes del gasto incurrido.

III. LICENCIAS.

Art. 17. - LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria.

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 15 días hábiles.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 20 días hábiles.

c) Mayor a veinte (20) años: 30 días hábiles.

El período de licencia por vacaciones debe ser considerado en días hábiles, mientras que el pago de la retribución por vacaciones se efectuará considerando la totalidad de los días corridos que correspondan en cada caso.

La licencia por vacaciones debe comenzar siempre en día lunes o el primer día hábil siguiente si el mismo fuese feriado nacional.

Con respecto al personal que trabaja en turnos especiales (rotativos, por equipo, semana no calendario, etc.) las licencias por vacaciones comienzan el primer día hábil siguiente al franco y se computan por días corridos. En estos casos el personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 21 días.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 28 días.

c) Mayor a veinte (20) años: 35 días.

En todos los casos en que el período vacacional se superponga con un feriado nacional se adicionará un día de goce a dicho período.

Un tercio del período vacacional puede ser adicionado al próximo período, previamente acordado.

El período vacacional se encuentra comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril del año siguiente.

En el hipotético supuesto de que la Empresa otorgara días de Licencia Extraordinaria en ningún caso los días otorgados en virtud de ésta podrán ser adicionados al período de vacaciones.

En carácter de beneficio, se otorgan días adicionales de licencia por vacaciones para niveles gerenciales, los que serán analizados en forma particular.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1. - Remuneración mensual nominal, normal, habitual y permanente. 2. - Doceava parte de la última BAE percibida. 3. - Incidencia del SAC sobre la BAE. 4. - Sextava parte del último SAC percibido.

En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo III.

2. - Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos, pudiendo agregarse a la licencia anual ordinaria mediante acuerdo de partes.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento: Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos. De padres: tres (3) días corridos. De hermanos: un (1) día. De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario: Cuando en virtud de la gravedad de la afección padecida, ésta requiera imprescindiblemente del cuidado personal del trabajador, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Asimismo, se entiende por familiar, a los fines del presente artículo, exclusivamente a cónyuges, hijos y/o padres siempre que estos últimos se encontraren a su cargo. Las inasistencias referidas en el presente artículo serán verificadas de acuerdo con los términos de la LCT. En todos los casos, podrán ser comprobados y justificados por el control médico de la empresa, por cuyo motivo el personal que deba faltar a sus tareas deberá comunicar inmediatamente a la empresa la novedad.

f) Por examen: para rendir examen de postgrado inherente a la función que desempeña, dictado por Universidades e Instituciones públicas o privadas reconocidas como tal por la autoridad administrativa competente y aprobada por la CONEAU, hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

g) Por mudanza: un (1) día.

h) Por donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

j) Licencia especial: La empresa otorgará al personal un permiso de hasta 5 días anuales (año calendario). En cada caso, atendiendo a las necesidades particulares, la Empresa determinará si corresponde el goce de haberes. En ningún caso estos días podrán ser adicionados al período de vacaciones.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado. Para que la presente cláusula se considere operativa, será necesario que el trabajador entregue a la Empresa constancia de su designación para ocupar cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal, o en su caso que la Asociación notifique a la misma la elección involucrada, informando la fecha de inicio y de culminación de la licencia gremial.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 18. - LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19. - LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Art. 20. - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose el feriado correspondiente a la conmemoración de la Batalla de Tucumán. Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21. - NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo a lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales”. No estará incluido en este “Convenio” el personal que se desempeñe como titular de los cargos de la Estructura Organizativa de la EMPRESA mencionados en el Anexo III.

Art. 22. - POSICIONES Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con las Posiciones y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con las POSICIONES y/o FUNCIONES se establece en el Anexo IV.

Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 23. - SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

| NIVELES | FUNCION | BASICO SUELDO MENSUAL ($ ) |
|---|---|---|
| U - VI | Profesional Experto | 5730 |
| U - V | Profesional Especialista | 4719 |
| U - IV | Profesional Principal | 3988 |
| U - III | Profesional Asistente | 3090 |
| U - II | Profesional Ayudante | 2359 |
| U - I | Profesional Ingresante | 2022 |

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

a) La EMPRESA podrá otorgar voluntariamente a los profesionales un beneficio adicional dentro de un mismo nivel funcional, atendiendo exclusivamente al mayor desarrollo profesional adquirido y puesto en práctica por el trabajador, sobre la base de los conocimientos y la experiencia personal.

En este caso, este beneficio adicional será calificado en el recibo de sueldo en un rubro diferenciado denominado “adicional personal”. Este adicional no será tenido en cuenta a los efectos de determinar el adicional por reemplazos contemplado en el artículo 14 del presente.

b) Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y /o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

c) Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional constituye un atributo exclusivo de la empresa, que será ejercido en el marco de una evaluación en la que se ponderarán los siguientes factores:

- las necesidades técnicas y operativas de la empresa en atención al objeto principal de su explotación.

- el desempeño del profesional sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

d) Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la EMPRESA sueldos más altos que los de su propio nivel funcional. Ello podrá darse en los casos en que la EMPRESA contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre un nivel funcional en el que reviste el trabajador y el inmediato superior no podrá superar el veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos.

Art. 24. - BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.

Art. 25. - ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA. Se computará también como servicios efectivos en la EMPRESA el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el dos (2) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Art. 26. - BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La EMPRESA abonará a su personal profesional activo con una antigüedad mayor a un año, una bonificación anual por eficiencia sujeta al cumplimiento de metas establecidas por la empresa, relacionadas en formas iguales (50% y 50%) al factor de confiabilidad de planta y el desempeño individual del profesional en su área de acción, conforme a los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula. El cumplimiento de tales metas, conforme al procedimiento que más abajo se expone, será condición esencial para el pago de la bonificación que se establece en el presente Artículo.

FACTORES PARA EL CALCULO DE LA BAE

Variable de la Confiabilidad (VC)

En el cálculo de la confiabilidad no se consideraran las horas en las que las máquinas estuvieron fuera de servicio por razones externas (ej: despacho, falta de gas, problemas de transporte de energía, condiciones climáticas, etc.) y aquellas horas en las que las mismas están bajo MAPRO (mantenimiento programado) según las especificaciones del fabricante.

A los fines relacionados con el presente artículo se entenderá por confiabilidad de planta a la cantidad total de horas en el año en que el turbogenerador estuvo en condiciones de producir energía eléctrica.

El valor nominal porcentual respectivo se calculará dividiendo la cantidad de horas en que la máquina tuvo en condiciones de generar energía eléctrica por la cantidad total de horas del año y multiplicando su resultado por 100.

Todas las horas que se encuadren dentro de la descripción del párrafo anterior, se considerarán Horas de Excepción y se computarán como horas de confiabilidad al 100% en el cálculo total.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración mensual que el personal perciba al mes de Abril del año posterior al correspondiente de la evaluación.

El Factor de confiabilidad se calculara de acuerdo a lo siguiente:

- Factor de Confiabilidad anual igual o menor al 95%: 0% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 95% y 97%: el 70% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 97% y 99%: el 80% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual mayor al 99%: el 100% de la Remuneración

La confiabilidad será calculada como total de todo el complejo y no por unidad y será informada a la asociación durante el mes de enero del año siguiente al cálculo de la misma.

Variable del Desempeño Individual (VD)

Para la determinación de esta variable se considerará el grado de contribución efectuado por el profesional, al cumplimiento de los objetivos del área y de la empresa. Esto se regirá por los parámetros establecidos por la Empresa en la evolución anual de desempeño del profesional y la medición de los objetivos particulares trazados para el año en cuestión.

- Variable de Desempeño Individual Malo: 0% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Regular: 25% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Bueno: 75% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Muy Bueno: 100% de la remuneración mensual

El monto resultante de la conjunción de la Variable de la Confiabilidad (VC) y la Variable del Desempeño Individual (VD) que dan lugar a la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) será como máximo de 1,3 remuneraciones mensuales.

Art. 27. - COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 28. - COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA solventará por sí o por terceros los gastos que demande su adecuada asistencia médica, y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 29. - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

| Antigüedad ininterrumpida de la prestación de turnos rotativos | Compensación a percibir durante período de | Porcentaje a percibir del adicional suprimido | | Vigencia de los porcentajes |
|---|---|---|---|---|
| 1 a menos de 5 años | Tres (3) Meses | 1 mes<br>1 mes<br>1 mes | 100%<br>66%<br>33% | Un (1) Mes<br>Un (1) Mes<br>Un (1) Mes |
| 5 a menos de 15 años | Seis (6) Meses | 2 mes<br>2 mes<br>2 mes | 100%<br>66%<br>33% | Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses |
| 15 años o más | Nueve (9) Meses | 3 mes<br>3 mes<br>3 mes | 100%<br>66%<br>33% | Tres (3) Meses<br>Tres (3) Meses<br>Tres (3) Meses |

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 30. - CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA podrá absorber los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que hará llegar a la EMPRESA las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

Art. 31. - BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 32. - PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Será de aplicación el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM), vigente en el sector eléctrico, bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo III, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Queda establecido que tanto la administración, como el otorgamiento de los beneficios correspondientes al FOCOM y el efectivo pago de las obligaciones resultantes con los trabajadores beneficiarios, será exclusiva y excluyente responsabilidad de La Asociación, quedando la Empresa relevada de toda posible responsabilidad al respecto, agotándose la función de esta última en la retención e ingreso de los importes correspondientes.

Art. 33. - CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia dentro del territorio del país, a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la EMPRESA abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 34. - SEGURO DE VIDA.

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este "Convenio". Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a diecinueve (19) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente "Convenio".

Art. 35. - SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

VI. RELACIONES GREMIALES.

Art. 36. - REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y con las limitaciones emergentes del alcance personal y territorial de la personería otorgada a la Asociación.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de permisos licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION de acuerdo a los principios legales y jurisprudenciales vigentes, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Art. 37. - APORTE DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente. Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 38. - CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio".

Art. 39. - DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACION vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

La EMPRESA entregará la dirección de correo electrónico laboral del personal encuadrado en el presente "Convenio", a los efectos que la ASOCIACION pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Art. 40. - IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador y a quienes ingresen en el futuro.

Art. 41. - CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años.

ANEXO I

EXCLUSIONES

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2009 (23/06/2009) entre PLUSPETROL ENERGY S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Lic. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto las "Partes", conviniendo en el ámbito de la comisión negociadora lo siguiente:

PRIMERO. A partir de la firma del Convenio Colectivo celebrado entre las partes quedan incluidos en el mismo todos los profesionales universitarios que trabajan en las Empresas PLUSPETROL S.A. y PLUSPETROL ENERGY S.A., excluyéndose del mismo sólo al personal universitario que se desempeñe como Ejecutivos de la Empresa, en correspondencia con la Estructura Funcional unificada de ambas Empresas, entendiéndose por tales sólo a aquellos que se desempeñen en los cargos que se detallan a continuación y quienes lo reemplacen en forma definitiva :

| Nº de Orden | Cargo |
|---|---|
| 1 | Gerente General |
| 2 | Gerente de Operaciones |
| 3 | Gerente de Mantenimiento Mecánico |
| 4 | Gerente de Mantenimiento Eléctrico, Instrumentación y Control |
| 5 | Gerente de Programación y Logística |
| 6 | Responsable Principal de Seguridad |
| 7 | Responsable Principal de Administración |
| 8 | Responsable Principal de Suministros |
| 9 | Responsable Principal de Medio Ambiente |

Además, se excluyen hasta un máximo de dos (2) profesionales universitarios que se desempeñen en el Area de Recursos Humanos.

SEGUNDO: En caso de producirse un cambio de estructura que pudiera afectar el personal comprendido en el presente CCT, el mismo deberá contar con el acuerdo previo de las partes.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra reglamentando el criterio acordado en el Art. 4º de los C.C.T. signado entre las Partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2009 (23-06-2009), entre la Empresa PLUSPETROL ENERGY S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Lima de esta ciudad, representada por el Sr. Enrique C. Stürzenbaum, Apoderado y Director Corporativo de Recursos Humanos y Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Prinzo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en la calle Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias en su calidad de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. Jorge Arias e Ing. José Antonio ROSSA (APUAYE).

• Dr. Sebastián C. Panetta y Pablo Alejandro Prinzo (LA EMPRESA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes.

Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones deba C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la Sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO III

RETRIBUCION POR VACACIONES

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre dividido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la Doceava parte de la bonificación por año de servicio, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC. percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25)=E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25) =F

F=S/12/25

Donde Z es igual a la última Bonificación años de servicio. En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = ((A+B+C+D+E+F) — R/30)* número de días de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

ANEXO IV

NIVELES LABORALES

| NIVEL | FUNCION | SINTESIS DE LA TRAYECTORIA | GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA | ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL | | CAPACIDAD REQUERIDA | POSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | A personal menos experimentado | A otros sectores de la Empresa | | |
| U-I | INGRESANTE | Conocimientos básicos | Alta | - - | - - | De adaptación y adquisicipón de conocimientos | Operador Trainee, Mecánico Trainee, Electricista Trainee, Instrumentista Trainee, Programador Trainee, Jr. de Depósito, Jr. Suministros, Jr. Administración, Jr. Contable |
| U-II | PROFESIONAL AYUDANTE | Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodológicas propias de la especialidad | Frecuente | Escasa | Ocasional | De apoyo al superior y de desarrollo profesional | Operador Jr., Mecánico Jr., Electricista Jr., Instrumentista Jr., Programador Jr., SSr. de Depósito, SSr. Suministros, SSr. Administración, SSr. Contable |
| U-III | PROFESIONAL ASISTENTE | Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodológicas propias de la especialidad | Moderada | Frecuente | Frecuente | Actitud de liderazgo y trabajo en equipo | Operador SSr., Mecánico SSr., Electricista SSr., Instrumentista SSr., Programador Sr., Sr. de Depósito, Sr. Suministros, Sr. Administración, Sr. Contable |
| U-IV | PROFESIONAL PRINCIPAL | Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodológicas propias de la especialidad | General | Sí | Sí | De conocimiento y de transmisión de conocimientos | Operador Sr., Mecánico Sr., Electricista Sr., Instrumentista Sr., Programador Sr., Intendente Sr., Sup. Depósito, Sup. Suministros, Sup. Administración, Sup. Contable |
| U-V | PROFESIONAL ESPECIALISTA | Muy experimentado. Domina diversas tareas técnicas y metodológicas propias de la profesión | Escasa | Sí | Sí | De conducción, investigación y planeamiento | Operador Principal, Mecánico Principal, Electricista Principal, Instrumentista Principal, Programador Principal |
| U-VI | PROFESIONAL EXPERTO | Experto. Domina todas las tareas técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la profesión | Ocasional | Típica | Típica | De dirección, coordinación, organización y planeamiento | Sup. Despacho, Sup. Operaciones, Sup. Turno, Sup. Químico, Sup. Mant. Mecánico, Sup. Mant. Eléctrico, Sup. Programación, Sup. Inst. & Control. |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1231/2009**

**Registro Nº 1074/2009**

Bs. As., 28/09/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.083/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.335.083/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.083/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.083/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.083/09

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1231/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1074/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2009, se reúnen los señores Roberto FERNÁNDEZ, Miguel Ángel CRISTI, Raúl JERÓNIMO y Antonio MORALES, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio legal en la calle Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMÍREZ y Marcelo GRAZIANO, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, a efectos de considerar la revisión del valor máximo actual del beneficio que la empresa viene otorgando en concepto de ayuda “guardería”.

Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema, teniendo en cuenta las variaciones que se han producido en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor del beneficio que la empresa viene otorgando al personal en concepto de ayuda “guardería”, cuyo valor actual es de hasta $ 260.- (doscientos sesenta pesos), en un veintitrés por ciento (23%) aproximadamente, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 320.- (pesos trescientos veinte), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha. Se ratifica el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 bis, inciso f, de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Se conviene que el nuevo valor del rubro establecido en la cláusula precedente tiene vigencia a partir del 01/06/09. Las partes acuerdan que realizarán una nueva revisión del valor de este rubro en el marco de las negociaciones que mantendrán a partir del mes de agosto del corriente año.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a ratificarlo y a solicitar su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1281/2009**

**Tope Nº 345/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.136.142/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055 del 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.306.215/08 agregado como foja 286 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1055/09 y registrado bajo el Nº 906/09, conforme surge de fojas 291/293 y 296, respectivamente.

Que a fojas 314/316, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 906/09, suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.136.142/05

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA c/ CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS.<br><br>CCT Nº 414/05 | 01/04/2009 | $ 1.810,44 | $ 5.431,32 |

Expediente Nº 1.136.142/05

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1281/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 345/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1282/2009**

**Registro Nº 1121/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 57.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON por el sector sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 212/214 del Expediente Nº 57.066/06 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 872/07 “E”.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 872/07 “E”, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 416, de fecha 30 de abril de 2007, cuya copia fiel luce a fojas 117/119 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en igual sentido se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 872/07 "E", el que a través del mismo se modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON por el sector sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 212/214 del Expediente Nº 57.066/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 212/214 del Expediente Nº 57.066/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.066/06

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1282/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212/214 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1121/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 17 días del mes de septiembre de 2009, en la Delegación Territorial Resistencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comparecen los Miembros de la Comisión Paritaria, cuyas representaciones se encuentran acreditadas en el Expte. Nº 57.066/06. Se encuentran presentes los siguientes miembros paritarios, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON de la Provincia del Chaco, los Sres. SERGIO OMAR BORELLI - DNI Nº 13.910.835, - JOSE ANTONIO GOI - DNI Nº 7.453.159, - VICTOR GONZALEZ - DNI Nº 12.169.484 -, en representación de los Obreros y Empleados, el Sr. JORGE GONZALEZ - DNI Nº 30.347.589- (Delegado Interno), y en representación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA el Sr. CARLOS MARTIN GONZALEZ, DNI Nº 18.360.878. Siendo las 09:00 horas se inicia la reunión y las partes MANIFIESTAN: Que vienen en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 872/07 "E", con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Dictamen de Asesoría Técnico Legal de la D.N.R.T. Nº 2579 de fecha 19 de agosto de 2009 y lo proveído por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en fecha 26 de agosto de 2009, habiéndose redactado un nuevo texto ordenado del Acta de Acuerdo de fecha 23 de junio de 2009, en cumplimiento del Memorando Nº 43/04 de fecha 25 de noviembre de 2004, conforme se transcribe a continuación:

Queda establecida una recomposición salarial equivalente a un 28% de aumento sobre los básicos de convenio que entrará en vigencia con efecto retroactivo a partir del 1º de julio de 2009 para todos los trabajadores comprendidos en el citado convenio, y modifícanse los artículos Números 30 y 54 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 872/07 "E" sin perjuicio de la vigencia por ultra-actividad de todas las demás cláusulas que no resultaran modificadas en el presente acuerdo, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley 14.250 (t.o.) que quedarán redactadas en los términos que más abajo se establecen:

I- NUEVAS ESCALAS SALARIALES:

OBREROS JORNALIZADOS ESCALA ANTERIOR

| | Básico por hora |
|---|---|
| SEGUNDA CATEGORIA | $ 5,60 |
| PRIMERA CATEGORIA | $ 6,00 |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | $ 6,65 |
| PERSONAL JERARQUICO | $ 7,35 |

OBREROS JORNALIZADOS ESCALA ACTUALIZADA CON MAS EL 28%.

| | Básico por hora |
|---|---|
| SEGUNDA CATEGORIA | $ 7,17 |
| PRIMERA CATEGORIA | $ 7,68 |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | $ 8,51 |
| PERSONAL JERARQUICO | $ 9,40 |

EMPLEADOS MENSUALES ESCALA ANTERIOR

| | Básico mensual |
|---|---|
| CATEGORIA A - (Empleado Inicial) | $ 1.115,00 |
| CATEGORIA B - (Empleado Intermedio) | $ 1.198,00 |
| CATEGORIA C - (Empleado Avanzado) | $ 1.320,00 |
| CATEGORIA D - (Empleado Jerárquico) | $ 1.467,00 |

EMPLEADOS MENSUALES ESCALA ACTUALIZADA CON MAS EL 28%.

| | Básico mensual |
|---|---|
| CATEGORIA A - (Empleado Inicial) | $ 1.427,00 |
| CATEGORIA B - (Empleado Intermedio) | $ 1.533,00 |
| CATEGORIA C - (Empleado Avanzado) | $ 1.690,00 |
| CATEGORIA D - (Empleado Jerárquico) | $ 1.878,00 |

Los incrementos convenidos absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento de cualquier naturaleza que se hubiera otorgado por la empresa y/o establecido por decretos del Poder Ejecutivo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la anterior recomposición salarial desde 1/10/2007 convenida mediante el Acta de fecha 8/11/2007 y hasta el 30/6/2009. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente convenio, significarán una reducción de los sueldos que estuvieran percibiendo los trabajadores. Y por ningún concepto los trabajadores percibirán menos del mínimo, vital y móvil establecido o que se estableciere en el futuro por el Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo Vital y Móvil y/u organismo que lo sustituya, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 24.013.

ART. 30 CCT 872/07 E: PREMIO POR PRESENTISMO:

Modifícase el Art. 30 del C.C.T. Nº 872/07 "E" referido a "Premio por Presentismo" con un nuevo texto ordenado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Ratificando lo expresado en el Considerando del Capítulo IV (Condiciones Generales de Trabajo) y con el fin de mejorar la competitividad de la Empresa dentro de los mercados regionales y globalizados, optimizando sus procesos productivos y la calidad de sus productos y así mantener y asegurar la cantidad de la fuente de trabajo, como así también permitir una mejora de las remuneraciones de los trabajadores, las partes convienen implementar un Premio a la Asistencia, que se establece en un porcentaje adicional horario de un 13% (trece) por ciento.

El mismo se liquidará bajo rubro aparte y con el nombre de Premio a la Asistencia, y se calculará sobre los jornales básicos de convenio, cuyo pago será quincenal o mensual según sea el sistema de pago. A los efectos del premio por presentismo establecido en el presente artículo, serán consideradas como horas —o en su caso días— efectivamente trabajados, las vacaciones anuales.

La inasistencia injustificada del trabajador implicará la pérdida del premio por presentismo por la quincena o el mes, según se trate de mensualizado o de obrero temporario de pago quincenal. Se consideran justificadas las inasistencias por las licencias ordinarias expresa y taxativamente previstas en el CCT. Respecto de las inasistencias por enfermedad, sólo se considerará falta justificada cuando se encuentre motivada por enfermedad o accidente inculpable que requiera reposo o tratamiento por 6 días como mínimo, en cuyo caso el trabajador que acredite esa circunstancia con el correspondiente certificado médico, percibirá la totalidad del premio a la asistencia. La inasistencia por enfermedad por menos de seis días, aunque se acredite con certificado médico, implicará la pérdida del premio por asistencia, durante la quincena o el mes según el caso.

Las partes asimismo convienen que en el supuesto de una inasistencia por enfermedad, que no se encuentre dentro de las prescripciones del párrafo precedente como enfermedad o tratamiento prolongado, que abarque parte de períodos de quincenas diferentes, o dos períodos mensuales distintos, implicará la pérdida del presentismo en un solo período (quincenal o mensual) según el caso.

ART. 54 CCT 872/07 E: CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS DE LOS TRABAJADORES:

Atento lo requerido en Dictamen DNRT Nº 2579, de fecha 19 de agosto de 2009, se procede a modificar el Art. 54 del C.C.T. Nº 872/07 "E" referido a las "Contribuciones solidarias de los Trabajadores" con un nuevo texto ordenado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

En el marco del art. 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250, la representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga de los haberes de los trabajadores, no afiliados a STAD y CA, beneficiarios del presente convenio y comprendidos en el ámbito de esta convención, durante la vigencia del mismo, el 2,2% calculados sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, en concepto de contribución a la organización sindical participante, que estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la concertación de convenios y acuerdos colectivos y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores de la actividad y su grupo familiar. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido.

Los trabajadores afiliados al STAD y CA continuarán con el aporte sindical que actualmente es del 2,5% de acuerdo con la Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 34/08 de fecha 24/10/2008.

Las partes solicitan que el presente Acuerdo sea elevado para su consideración y homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo solicitan que M.T.E.y S.S. fije y actualice los topes indemnizatorios establecidos en el segundo párrafo del Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Siendo las 10:30 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente, firmando las partes de conformidad por ante el actuante que CERTIFICA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1283/2009**

**Registro Nº 1122/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.646/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo Colectivo, obrante a fojas 2/7, suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte gremial y la Empresa VRG LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que los agentes negociales han acordado entre otras estipulaciones y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, incrementar los salarios del personal, tal como surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 27 y 29 el contenido del texto del Acuerdo traído a estudio, como asimismo se ha cumplimentado el recaudo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/7, suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte gremial y la Empresa VRG LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/7.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.646/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1283/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1122/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANTEPROYECTO MODIFICACION CLAUSULAS DENTRO DEL MARCO DEL CCT 271/75.

En Buenos Aires, a 25 de febrero de 2009 entre la empresa VRG Linhas Aéreas - Sucursal Argentina (en adelante VRG) representada en este acto por Claudia Karpat y Fábio Patriani Gervino, en su carácter de representantes legales de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio un veinte por ciento (20%) calculado sobre el sueldo básico, a partir del 1 de marzo de 2009.

Segundo: Todo el personal percibirá la suma de pesos dieciocho ($ 18,00) por cada día efectivamente trabajado como “Reintegro por Gastos de Comida”.

Tercero: La empresa podrá optar por proveer ella misma el transporte o abonar a todo el personal que preste servicios en los aeropuertos, una “Compensación por Transporte” equivalente a pesos doce ($ 12,00) por cada día efectivamente trabajado, exceptuando a las personas que trabajen en el horario nocturno, comprendido entre las 21 hs. y las 08 hs. horario en que la empresa proveerá transporte puerta a puerta.

Cuarto: Se fija como bonificación por antigüedad el valor de pesos diez ($ 10,00) por cada año trabajado.

Quinto: Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de aeropuerto y administrativos.

ENCARGADO DE GRUPO: Es aquel que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable Jerárquico del Departamento. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma Conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE MAYOR: Es aquel que desarrolla todas las tareas de un auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias al servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de Conformidad los procesos y reporte que realiza.

AUXILIAR/AGENTE PRINCIPAL: Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia en la empresa. Coordina información día oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realizan.

AUXILIAR/AGENTE DE PRIMERA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la selección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el auxiliar de primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeñe. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de mantenimiento de aeronaves:

COORDINADOR DE BASE MANTENIMIENTO DE LINEA/ENCARGADO DE GRUPO

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende Administrativamente del Coordinador Regional asignado, respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad.

Coordina y distribuye las tareas de Mantenimiento y es el responsable Administrativo de la Base.

Analiza, evalúa y categoriza el desempeño del Personal a su cargo.

Imparte las directivas para garantizar la operación segura y en total conformidad con las Leyes, decretos y Reglamentaciones vigentes.

MECANICO/TECNICO MAYOR

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Realiza las tareas desde ejecutante como el Auxiliar Principal con mayor compromiso en la tarea de apoyo al Coordinador de la Base a quien subroga en caso de falta del mismo en la Base.

Estará facultado para dar soporte técnico y administrativo a los Colaboradores de menor jerarquía, como toma de decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado identificando problemas potenciales asesorando al coordinador en la toma de decisiones.

Dará soporte en el uso de los sistemas de control de la Empresa como en el estricto cumplimiento de lo procedimientos vigentes.

MECANICO/TECNICO PRINCIPAL

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAL/ Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Coordina tareas administrativas y técnicas en la ausencia del Líder de Turno ejerce la función, apoyando las tareas de Mantenimiento, asegurando la calidad en los Servicios ejecutados.

Esta facultado para coordinar tareas e información tanto oral como escrita entre departamentos o Sectores de la Empresa.

Deberá manejar los procedimientos de la Empresa y los sistemas de ayuda al Control.

MECANICO/TECNICO PRIMERA

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, técnico de apoyo, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Podrá realizar las tareas que su designación autorice asegurando el máximo de Calidad en el Servicio realizado.

Deberá estar familiarizado con los procedimientos y sistemas de la Empresa.

TECNICO

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen aun para aeronaves de bajo porte. Cumplirá tareas de baja especialización siempre bajo Supervisión o administrativas que el Coordinador de la base determine.

No estará relacionado en el ROSTER/RFA de la Empresa.

Depende directamente del Coordinador de la Base/Encargado de Grupo asignado.

Responde al Coordinador de la Base o al Encargado de Turno.

Deberá estar familiarizado con los sistemas de Control usados en la Empresa, como con la totalidad de procedimientos.

Mantendrá vigente sus licencias habilitantes en el país de origen y deberá presentarlas al momento de serle solicitadas las mismas.

El cumplir con los requisitos para acceder a la categoría superior no implica un ascenso automático. Se debe dar además para que se produzca, que la base tenga la vacante abierta en la categoría inmediata superior.

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% del salario que percibía el trabajador en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción

Se fijan las siguientes categorías:

Aeropuerto:

| | |
|---|---|
| Encargado de Grupo | 3.948,00 - 6.720,00 |
| Agente/Administrativo Mayor | 3.528,00 - 3.947,99 |
| Agente/Administrativo Principal | 3.276,00 - 3.527,99 |
| Agente/Administrativo Primera | 2.721,60 - 3.275,99 |
| Agente/Administrativo | 1.596,00 - 2.721,59 |

Mantenimiento:

| | |
|---|---|
| Encargado de Grupo | 7.245,00 - 8.107,00 |
| Mecánico/Técnico Mayor | 5.816,00 - 7.244,00 |
| Mecánico/Técnico Principal | 4.571,00 - 5.815,00 |
| Mecánico /Técnico Primera | 3.325,00 - 4.570,00 |
| Mecánico /Técnico | 2.700,00 - 3.324,99 |

Sexto: Las definiciones establecidas en el artículo anterior, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea (afectado a la operación del vuelo) - Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: Mecánicos Generales de Avión; Mecánicos Motoristas de avión; Radiotécnicos de avión; Electricistas de Avión y aquellos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Meteorólogos; Plateadores; Despachantes de carga; Gestores de visas; Despachantes de correo; de tramite aduaneros; control de equipajes y cargas para la seguridad del pasaje, Empleados de almacenes y depósitos, Empleados de rampa. (quien moviliza manualmente los equipajes); Empleado motorista, (quien moviliza equipos autónomos de propulsión, inclusive los que movilizan las aeronaves en rampa y aquellos que cumplan otras tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

Trafico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control de pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, vendedores de pasajes y aquellos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación. Comprende a los empleados de Reserva, Contaduría, Auditoría, Compras, Telefonistas, Secretarias, Comerciales (vendedores de Agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y ventas en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquéllos cumplan otras tareas similares.

c) Operarios especializados: Matriceros; Torneros; Soldadores; Pintores, Chapistas y todas las tareas similares o accesorias a las mismas.

Las partes se comprometen a trabajar en el reencuadre del personal dentro de un plazo de noventa días.

Séptimo: Se entiende que este acuerdo que tuvo como finalidad la recomposición salarial y definición y reencuadre en categorías ajustadas a las funciones y tareas que el personal realiza; no se agota en ella; si no también conlleva la voluntad de promover a través del diálogo e intercambio permanente de experiencia e información entre el gremio y la empresa la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que con el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio también para los trabajadores.

Octavo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010. Las partes se comprometen analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

Noveno: La empresa otorgará dentro de la normativa de la compañía, a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio de pasajes en sus vuelos comerciales, cuando efectúen viajes al exterior y/o interior, en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía en Casa Matriz con respecto a sus empleados en la misma situación y capacidad disponible en sus vuelos en ese momento.

Décimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2º de la ley 14.250, VRG retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de marzo de 2009. VRG ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las Sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Undécimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1284/2009**

**Registro Nº 1123/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 58.194/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se requiere la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, editora res-

ponsable del DIARIO PRIMERA LINEA, la EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, editorial de DIARIO EL NORTE y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, fojas 6/8 del expediente Nº 59.949/08, agregado como foja 98 y foja 111 de las actuaciones citadas en el Visto, respectivamente, que modifica las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo Nº 189/75, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta pertinente destacar que las partes signatarias resultan legitimadas para su negociación y suscripción, conforme los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 57.754/07.

Que por otra parte, del acta suscripta con fecha 16 de junio de 2009 obrante a foja 111, surge que los agentes negociales han suprimido la referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 173/75, a fin de la prosecución del trámite de homologación.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, que resulta aplicable al personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75 que desempeña tareas en las empresas signatarias, que a su vez se rige por la ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde de fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte gremial y las empresas EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, editora responsable del DIARIO PRIMERA LINEA, la EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, editorial de DIARIO EL NORTE y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empresaria, fojas 6/8 del expediente Nº 59.949/08, agregado como foja 98 y foja 111 del Expediente Nº 58.194/07, respectivamente, que modifica las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo Nº 189/75, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 59.949/08, agregado como foja 98 y foja 111 del Expediente Nº 58.194/07, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 58.194/07

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1284/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente 59.949/08, agregado como fojas 98, y a fojas 111 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1123/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 1

Resistencia, 26 de febrero de 2009

Expte. Nº 1-204-59.949-2008

Ref. Expte Nº 1-204-58.194-2007

En el día de la fecha, siendo las 09:30 hs., se reúnen en la Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes del SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Sres. ORLANDO NUÑEZ DNI. Nº 13.619.597 y SEBASTIAN ACOSTA DNI 17.806.672 y JOSE REINALDO CENDRA DNI Nº 5.712.000; y de LOS MEDIOS DE PRENSA: EDITORIAL CHACO SA, editora del DIARIO NORTE, representado por el Dr. ENRIQUE SOUILHÉ DNI 7.458.041; como representante de EDICIONES INTEGRALES DEL NEA, editora del DIARIO PRIMERA LINEA, el Dr. ALDO SANTALUCIA, DNI Nº 24.908.923 y como representante de Editorial El tunel SA, editora del Diario LA VOZ DEL CHACO, el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.535.

Abierto el Acto, las partes expresan que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 38 del CCT Nº 189/75, referido a que el Salario Mínimo Profesional para la actividad "...será el equivalente al Salario Mínimo Vital que establezca en cada período la autoridad competente, incrementado en un veintiuno por ciento (21%).", acompañando a la presente Nueva Escala Salarial, adaptada al último incremento vigente a partir de diciembre de 2008.

Las partes manifiestan que tienen acreditada su representación en el Expte. Nº 58.194/07, y solicitan la homologación de la presente Escala, con vigencia desde el mes de diciembre de 2008 para los CCT 189/75 y 173/75.

Leída y ratificada la presente, se firma al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que certifica.

Escala Salarial de Prensa Gráfica, Radio y Televisión - Diciembre 2008

(CCT 189/75 - CCT 173/75)

| Redacción | |
|---|---|
| 01 - Aspirante | 1.500,40 |
| 02 - Reportero | 1.612,93 |
| 03 - Reportero Calificado | 1.725,51 |
| 04 - Cronista | 1.875,63 |
| 05 - Cronista Calificado | 2.063,20 |
| 06 - Redactor | 2.295,72 |
| 07 - Redactor Especializado | 2.325,79 |
| 08 - Redactor Calificado | 2.438,36 |
| 09 - Redactor Editorialista | 2.513,46 |
| 10 - Jefe de Sección | 2.550,91 |
| 11 - Editorialista | 2.550,91 |
| 12 - Prosecretario de Redacción | 2.663,41 |
| 13 - Secretario de Redacción | 2.738,51 |
| 14 - Prosecretario General | 2.813,55 |
| 15 - Secretario General | 2.907,24 |
| 16 - Jefe de Redacción | 2.982,25 |

| Administración | |
|---|---|
| 01 - Cadete (Menor) | 1.125,30 |
| 02 - Ayudante Administrativo | 1.500,40 |
| 03 - Auxiliar Administrativo | 1.650,44 |
| 04 - Auxiliar Primero | 1.950,49 |
| 05 - Auxiliar Calificado | 2.250,48 |
| 06 - Auxiliar Especializado | 2.325,42 |
| 07 - Subjefe de Sección | 2.437,97 |
| 08 - Jefe de Sección | 2.550,60 |
| 09 - Jefe de Departamento | 2.738,07 |
| 10 - Jefe de Personal | 2.813,09 |
| 11 - Contador | 2.906,77 |
| 12 - Administrador | 2.981,76 |

| Expedición | |
|---|---|
| 01 - Ayudante o Peón | 1.500,40 |
| 02 - Auxiliar | 1.650,44 |
| 03 - Auxiliar Primero | 1.950,49 |
| 04 - Auxiliar Calificado | 1.995,55 |
| 05 - Auxiliar Especializado | 2.194,30 |
| 06 - Jefe o Encargado de Sec. | 2.438,09 |

| Sector Técnico | |
|---|---|
| 01 - Auxiliar | 1.500,40 |
| 02 - Auxiliar Primero | 1.650,44 |
| 03 - Auxiliar Calificado | 1.815,48 |
| 04 - Auxiliar Especializado | 2.044,42 |
| 05 - Subjefe o Subencargado | 2.325,93 |
| 06 - Jefe de Sección y/o Turno | 2.513,64 |
| 07 - Jefe de Departamento | 2.701,40 |

| Intendencia | |
|---|---|
| 01 - Peón | 1.500,40 |
| 02 - Auxiliar | 1.650,44 |
| 03 - Ordenanza | 1.815,48 |
| 04 - Auxiliar Calificado | 1.995,58 |
| 05 - Personal Especializado | 2.250,62 |
| 06 - Jefe de Sección | 2.438,09 |
| 07 - Capataz General | 2.550,73 |
| 08 - Coordinador | 2.700,71 |

Expte. Nº 1 - 204 - 58.194/2007

Resistencia, 16 de julio de 2009

En el día de la fecha, siendo las 10:30 hs., se reúnen en la Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes de la Comisión Paritaria del Sector Prensa, integrada por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Sres. ORLANDO NUÑEZ DNI. Nº 13.619.597 y SEBASTIAN ACOSTA DNI 17.806.672 y JOSE REINALDO CENDRA DNI Nº 5.712.000; y de LOS MEDIOS DE PRENSA: EDITORIAL CHACO SA, editora del DIARIO NORTE, representado por el Sr. GUSTAVO SANCHEZ, DNI Nº 12.956.177; como representante de EDICIONES INTEGRALES DEL

NEA, editora del DIARIO PRIMERA LINEA, el Dr. MARCELO SANTALUCIA, DNI Nº 21.626.577 y como representante de Editorial El tunel SA, editora del Diario LA VOZ DEL CHACO, el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.535.

Abierto el Acto, en forma conjunta, los representantes de las Empresas Periodísticas mencionadas y del Sindicato de Prensa EXPRESAN que habiéndose notificado del Dictamen DNRT Nº 1720, de fecha 4 de junio de 2009, vienen por este acto a ratificar lo acordado respecto al CCT Nº 189/75, solicitando se suprima del acta respectiva la referencia al CCT 173/75, requiriendo asimismo la continuidad del trámite administrativo con el objeto de homologarse la respectiva escala salarial. Que es todo.

Leída y ratificada la presente, se firma al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que CERTIFICA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1285/2009**

**Registro Nº 1118/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.016/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.337.016/09, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el Acuerdo de marras, los firmantes han procedido a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06 las que serán de aplicación para todo el ámbito personal y territorial del mismo.

Que en cuanto al período de vigencia del mismo, convienen que será a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos pactado será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición por un plazo determinado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empleador, que luce a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.337.016/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.337.016/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.016/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1285/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1118/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.337.016/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto V. Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en el marco de la paritaria convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 459/06, se reúne la Comisión Paritaria, en representación del sector trabajador la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, los Sres. Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER y la Sra. Susana STOCHETO, por una parte y por la otra, los Señores Juan Carlos RUIZ LE 7.753.459, Ángel FALVO DNI 11.219.894, Jorge Pablo MENDIOLA DNI 12.600.248, Daniel Alejandro IBAÑEZ DNI 21.370.172 y Daniel Marcelo MUNNÉ DNI 16.652.228, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Angel Discenza T. 58 F. 968 CAACF, en representación de la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, ambas entidades signatarias del CCT 459/06.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. - Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2. - Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. - Remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 459/06. El aumento aquí acordado será abonado en dos tramos, 12% a partir del 1º de agosto del 2009 y 7% a partir del 1 de diciembre de 2009, conforme a las escalas siguientes:

Salarios Básicos convencionales a partir del 1/8/2009 (12%)

| CATEGORIAS | SAL. BASICO |
|---|---|
| IA | 2.899,40 |
| IB | 2.300,20 |
| II | 2.219,00 |
| III | 2.100,00 |
| IV | 2.018,80 |
| V | 1.820,00 |

Salarios Básicos convencionales a partir del 1/12/2009 (7%)

| CATEGORIAS | SAL. BASICO |
|---|---|
| IA | 3.080,61 |
| IB | 2.443,96 |
| II | 2.357,69 |
| III | 2.231,25 |
| IV | 2.144,98 |
| V | 1.933,75 |

4. - La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/7/09 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales).

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/7/2010, fecha ésta a partir de la cual se realizarán la totalidad de as contribuciones patronales.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 7 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008 expediente 1.278.124/08, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2007, hasta el 31/3/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 7 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008 expediente 1.278.124/08, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2008 hasta el 31/7/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativo a todos los efectos.

5. - Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. - Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punto 3 del presente acuerdo.

7. - Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial aquí pactado, se deja constancia que aquellas empresas que demuestren expresamente ante la asociación sindical de primer grado

afiliada a FATSA en cada zona de actuación, la existencia de dificultades para el pago de dicho incremento podrán, con conformidad de la asociación sindical respectiva abonar conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2010, el mayor valor del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del 2009.

8. - En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9. - Jornada de Trabajo, Francos y turnos: visto las distintas interpretaciones y aplicaciones del artículo 8 de la convención colectiva sobre jornada de Trabajo, Francos y Turnos, las partes acuerdan reunir en un plazo no mayor a treinta días, a la Comisión de Autocomposición e Interpretación Paritaria (C.A.I.P.) prevista en el CCT artículo 9, a fin de proceder a su interpretación definitiva.

10. - Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

11. - Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince ($ 15,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12. - Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo 459/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente, encontrándose las boletas de depósito a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

13. - Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 1/8/09 hasta el 31/7/10 sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican todo lo acordado precedentemente, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16:00 horas, firman las partes de conformidad, ante mí, que Certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1286/2009**

**Registro Nº 1124/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 222.016/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.016/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA, ratificado a fojas 14 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de asignaciones no remunerativas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo a fojas 1 obra acta complementaria del citado acuerdo en la que se definen las vigencias de las asignaciones no remunerativas acordadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil mediante la Resolución Nº 2/09 elevó el salario mínimo desde el 1º de agosto de 2009, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA, ratificado a fojas 14 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.016/09, conjuntamente con acta complementaria obrante a fojas 1 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.016/09 ratificado a fojas 14 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conjuntamente con acta complementaria obrante a fojas 1 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 222.016/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1286/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1124/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná a los 28 días del mes de mayo de 2009 se reúnen en Calle Uruguay 249; el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el señor Rubén Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, su presidente Dante Cauvet DNI 6.079.457 y su pro-secretario el señor Cian, Oscar Alfredo D.N.I 11.226.138; por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Juan Ramón Bertellotti, 1º Vocal Titular DNI 23.619.436, donde se acuerda otorgar asignaciones de carácter NO REMUNERATIVOS - NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, que regirán a partir del 1º de mayo 2009 y posteriormente se incorporará una nueva asignación a partir del 1º setiembre de 2009, siendo aplicable en todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, quedando conformada la escala salarial de la manera según se detalla en anexo:

1- Las partes acuerdan que estas asignaciones deben ser reflejadas en el mismo recibo de Haberes de los trabajadores a partir del mes señalado en el Párrafo anterior.

2- Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de diciembre de 2009, a efectos de analizar la situación en ese momento, y de ser necesario, acordar nuevas escalas.

3- Las partes solicitan la pronta homologación del Presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la Republica Argentina, con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

4- Se adjunta Escala Salarial con vigencia a partir del 1º de mayo de 2009.

5- Se adjunta escala salarial anterior al presente acuerdo.

No siendo para más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004-

RAMA PASTELERIA - Vigencia: Desde 1 de MAYO de 2009

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos
c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos.

| PASTELEROS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Desde MAYO 2009 | | Desde SETIEMBRE 2009 | | |
| CATEGORIAS | BASICO | NO REM-NO BONIF | BASICO | NO REM-NO BONIF | PRESENT. |
| Maestro | $ 1.652,00 | $ 116,00 | $ 1.652,00 | $ 232,00 | $ 90,00 |
| Oficial | $ 1.512,00 | $ 106,00 | $ 1.512,00 | $ 212,00 | $ 70,00 |
| Medio Oficial | $ 1.470,00 | $ 103,00 | $ 1.470,00 | $ 206,00 | $ 70,00 |
| Ayudante | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Ayudante General | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Aprendiz (6 hs.) | $ 889,00 | $ 44,00 | $ 889,00 | $ 88,00 | $ 0,00 |
| Tareas Mixtas | $ 1.468,00 | $ 103,00 | $ 1.468,00 | $ 206,00 | $ 70,00 |

| FACTUREROS - PIZZEROS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Desde MAYO 2009 | | Desde SETIEMBRE 2009 | | |
| CATEGORIAS | BASICO | NO REM-NO BONIF | BASICO | NO REM-NO BONIF | PRESENT. |
| Maestro | $ 1.605,00 | $ 112,00 | $ 1.605,00 | $ 225,00 | $ 90,00 |
| Cocinero | $ 1.605,00 | $ 112,00 | $ 1.605,00 | $ 225,00 | $ 90,00 |
| Oficial | $ 1.484,00 | $ 104,00 | $ 1.484,00 | $ 208,00 | $ 70,00 |
| Medio Oficial | $ 1.468,00 | $ 103,00 | $ 1.468,00 | $ 206,00 | $ 70,00 |
| Ayudante | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Ayudante Gral. | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Aprendiz (6 hs) | $ 889,00 | $ 44,00 | $ 889,00 | $ 88,00 | $ 0,00 |
| Tareas Mixtas | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |

| PERSONAL DE COMERCIALIZACION | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Desde MAYO 2009 | Desde SETIEMBRE 2009 | | | |
| CATEGORIAS | BASICO | NO REM-NO BONIF | BASICO | NO REM-NO BONIF | PRESENT. |
| Cajero / Encargado | $ 1.457,00 | $ 102,00 | $ 1.457,00 | $ 204,00 | $ 70,00 |
| Cajero | $ 1.457,00 | $ 102,00 | $ 1.457,00 | $ 204,00 | $ 70,00 |
| Dependiente | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Repartidor | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Peón Mantenimiento | $ 1.443,00 | $ 101,00 | $ 1.443,00 | $ 202,00 | $ 70,00 |
| Administrativo | $ 1.457,00 | $ 102,00 | $ 1.457,00 | $ 204,00 | $ 70,00 |

| SALARIOS POR EVENTO | | |
|---|---|---|
| CATEGORIAS | Desde MAYO 2009 | Desde SETIEMBRE 2009 |
| Encargado de Servicio y Evento | $ 140,00 | $ 148,00 |
| Empleado de Servicio y Evento | $ 124,00 | $ 132,00 |
| Ayudante de Servicio y Evento | $ 117,00 | $ 124,00 |

SE OTORGA ADICIONAL DE CARACTER NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE y “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS” en MAYO/09 y SEPTIEMBRE/09.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1287/2009**

**Registro Nº 1119/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/192 del Expediente Nº 1.177.234/06 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 193 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 193 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 190/192 del Expediente Nº 1.177.234/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 190/192 y 193 del Expediente Nº 1.177.234/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1287/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 190/192 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1119/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de junio de 2009 se reúnen en el la sede del Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros sito en Sarmiento 4446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por el Secretario General Luis R. Hlebowicz en su carácter de Secretario General, el Señor Raúl Exepción López D.N.I. 10.644.697, en su carácter de Secretario Adjunto, el Señor Rodolfo Di Gaetano en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de planta Señores Horacio Paez, D.N.I. Nº 25.382.824, David Choque, D.N.I. 27.287.563 y Gerardo Valdez 14.755.295 comparecen los Señores todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa General Mills Argentina S.A., lo hace el Señor Horacio Martínez Suárez en su carácter de Director de Recursos Humanos y Legales, el Señor Roberto Rocca en su carácter de Gerente de Personal con el asesoramiento letrado del Dr. Omar C. Pistritto conforme la personería que invocan y que en este acto acreditan con la documentación que se acompaña, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990, 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos, denominados en adelante en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 953/08 “E” articulado con el CCT 329/2000.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las paritarias correspondientes al presente año 2009.

Que en el marco precedente las partes en conjunto acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: En el marco de negociación de este acuerdo la empresa otorgó en el mes de mayo de 2009 una suma única y no remunerativa de $ 200 a todo el personal convencionado.

Artículo Segundo: Porcentaje y Vigencia: Las condiciones salariales negociadas tendrán una vigencia que abarca un período de doce (12) meses, considerados entre el 1 de mayo de 2009 y 31 de abril de 2010 e implica un incremento salarial del 25% para el período considerado.

Artículo Tercero: Condiciones salariales: Respecto del incremento salarial dispuesto las PARTES acuerdan su aplicación conforme las condiciones que a continuación se especifican:

3.1- La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 953/08 “E” articulado con el CCT 329/2000 una suma fija de carácter no remunerativo de pesos trescientos ($ 300,00). Dicha suma se liquidará en idénticas condiciones durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y hasta diciembre de 2009.

3.2- Las sumas referidas se liquidarán con la denominación Acta Acuerdo 2009.

3.3- Adicional: La Empresa abonará un adicional extraordinario de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) en el mes de diciembre de 2009. Dicha suma se liquidará bajo la denominación de Adicional Navidad con carácter fijo, no remunerativo y por única vez.

3.4- Sustitución y adquisición de carácter remunerativo: A partir del mes de enero de 2010, La Empresa sustituirá la suma fija liquidada hasta el mes de diciembre de 2009, sin el adicional especial, por un incremento porcentual fijado en el veinte por ciento (20%), cuya aplicación se ajustará a los siguientes términos:

3.5- El diez por ciento (10%) del incremento acordado se incorporará directamente a partir del mismo mes de enero a los salarios básicos de convenio, con carácter remunerativo, impactando en los adicionales correspondientes (Complemento trabajo suplementario, y Presentismo de empresa.)

3.6- El diez por ciento restante se liquidará con carácter no remunerativo durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

| Categorías desde enero 2010 hasta marzo 2010 | Sueldo Básico | Ajuste 10% no remunerat. | Complemento Trabajo Suplement. | Presentismo | Presentismo x Convenio | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Aprendiz inicial | $ 1.838 | $ 167 | $ - | $ 72 | $ 267 | $ 2.177 |
| Medio oficial | $ 1.881 | $ 171 | $ - | $ 72 | $ 273 | $ 2.226 |
| Oficial de producción | $ 1.962 | $ 178 | $ 143 | $ 72 | $ 305 | $ 2.482 |
| Oficial calificado de producción | $ 2.105 | $ 191 | $ 143 | $ 72 | $ 325 | $ 2.645 |
| Maquinista | $ 2.263 | $ 206 | $ 143 | $ 72 | $ 347 | $ 2.824 |
| Encargado de línea | $ 2.464 | $ 224 | $ 143 | $ 72 | $ 375 | $ 3.053 |
| Encargado | $ 2.682 | $ 244 | $ 143 | $ 72 | $ 405 | $ 3.302 |
| Maestro pastelero | $ 2.954 | $ 269 | $ 143 | $ 72 | $ 444 | $ 3.612 |
| Oficial mantenimiento C | $ 2.509 | $ 228 | $ - | $ 72 | $ 361 | $ 2.942 |
| Oficial calif. mantenimiento B | $ 2.798 | $ 254 | $ - | $ 72 | $ 402 | $ 3.272 |
| Técnico mantenimiento A | $ 3.088 | $ 281 | $ - | $ 72 | $ 442 | $ 3.601 |
| Dependiente de Local | $ 1.920 | $ 175 | $ - | $ - | $ 269 | $ 2.188 |
| Hornero | $ 2.210 | $ 201 | $ - | $ - | $ 309 | $ 2.519 |
| Encargado de local | $ 2.682 | $ 244 | $ - | $ - | $ 375 | $ 3.057 |
| Empleado control de recepción | $ 2.091 | $ 190 | $ 143 | $ 72 | $ 323 | $ 2.628 |
| Camarista | $ 2.156 | $ 196 | $ 143 | $ 72 | $ 332 | $ 2.702 |
| Chofer de autoelevador | $ 2.371 | $ 216 | $ 143 | $ 72 | $ 362 | $ 2.947 |
| Encargado de depósito | $ 2.682 | $ 244 | $ 143 | $ 72 | $ 405 | $ 3.302 |

3.7- A partir del mes de abril de 2010 el diez por ciento (10%) restante del porcentual total acordado se incorporará a los salarios básicos de convenio con carácter remunerativo, impactando en los adicionales correspondientes (Complemento trabajo suplementario, y Presentismo de empresa).

3.8- A partir del mes de abril de 2010, sin perjuicio de lo precedente, se otorgará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los salarios básicos de convenio en las mismas condiciones explicadas precedentemente.

| Categorías Escala Salarial a abril 2010 | Sueldo Básico abr-10. | Complemento Trabajo Suplement. | Presentismo | Presentismo x Convenio | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Aprendiz inicial | $ 2.089 | $ - | $ 81 | $ 304 | $ 2.474 |
| Medio oficial | $ 2.138 | $ - | $ 81 | $ 311 | $ 2.529 |
| Oficial de producción | $ 2.230 | $ 163 | $ 81 | $ 346 | $ 2.820 |
| Oficial calificado de producción | $ 2.393 | $ 163 | $ 81 | $ 369 | $ 3.005 |
| Maquinista | $ 2.571 | $ 163 | $ 81 | $ 394 | $ 3.209 |
| Encargado de línea | $ 2.800 | $ 163 | $ 81 | $ 426 | $ 3.470 |
| Encargado | $ 3.048 | $ 163 | $ 81 | $ 461 | $ 3.752 |
| Maestro pastelero | $ 3.356 | $ 163 | $ 81 | $ 504 | $ 4.104 |
| Oficial mantenimiento C | $ 2.851 | $ - | $ 81 | $ 411 | $ 3.343 |
| Oficial calif. mantenimiento B | $ 3.180 | $ - | $ 81 | $ 457 | $ 3.718 |
| Técnico mantenimiento A | $ 3.509 | $ - | $ 81 | $ 503 | $ 4.093 |
| Dependiente de Local | $ 2.181 | $ - | $ - | $ 305 | $ 2.487 |
| Hornero | $ 2.511 | $ - | $ - | $ 352 | $ 2.863 |
| Encargado de local | $ 3.048 | $ - | $ - | $ 427 | $ 3.474 |
| Empleado control de recepción | $ 2.376 | $ 163 | $ 81 | $ 367 | $ 2.987 |
| Camarista | $ 2.450 | $ 163 | $ 81 | $ 377 | $ 3.071 |
| Chofer de autoelevador | $ 2.694 | $ 163 | $ 81 | $ 411 | $ 3.349 |
| Encargado de depósito | $ 3.048 | $ 163 | $ 81 | $ 461 | $ 3.752 |

Artículo Tercero: Cláusula de absorción: Las Partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento que se disponga durante el período de vigencia del presente acuerdo cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

Artículo Cuarto: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1255/2009**

**Tope Nº 335/2009**

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.613/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 del 20 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.336.613/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1048/09 y registrado bajo el Nº 913/09, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 41/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones, conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 913/09 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.336.613/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE<br>CCT Nº 223/75 | 01/07/2009<br>01/10/2009<br>01/01/2010<br>01/07/2010 | $ 2.481,12<br>$ 2.591,36<br>$ 2.664,85<br>$ 2.732,59 | $ 7.443,36<br>$ 7.774,08<br>$ 7.994,55<br>$ 8.197,77 |
| Tope General | | | |

Expediente Nº 1.336.613/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1255/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 335/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 40/2009**

**Tope Nº 346/2009**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 138.407/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 24 del 5 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 138.407/08, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo salarial fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 24/09 y registrado bajo el Nº 221/09, conforme surge de fojas 28/30 y 32, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.322.756/09, agregado al principal a fs. 46, obra la escala salarial correspondiente presentada por la parte sindical, la cual fue ratificada por la empresa según consta a fojas 52.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 24 del 5 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 221/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 138.407/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT Nº 842/07 "E" | 01/01/2009 | $ 2.143,52 | $ 6.430,56 |

Expediente Nº 138.407/08

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 40/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 163/2009**

**Registro N° 1081/2009**

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 247/248 de la referida actuación, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 719/05 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el ámbito de la Entidad Sindical referida, con entrada en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 719/05 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 247/248 del Expediente N° 1.236.330/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 247/248 Expediente N° 1.236.330/07.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo del Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.236.330/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 163/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 247/248 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1081/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente N° 1.236.330/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA los Sres. José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI, y Néstor PAIS, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ y por la empresa Julio GONZÁLEZ, asistido por Jorge PICO, en representación de la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial y viáticos para el personal comprendido en el CCT N° 719/05 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos, excepto viáticos, indicados en el ANEXO la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO

ESCALA DE INGRESOS - VIGENCIA A PARTIR DEL 1-9-2009

| Categoría | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Adicional ext. No remunerativo mensual |
|---|---|---|---|
| Administrativo 1ra | $ 1,993.26 | $ 80.00 | $ 67.14 |
| Administrativo 2da | $ 1,909.77 | $ 80.00 | $ 48.37 |
| Ayudante maestranza | $ 1,997.72 | $ 80.00 | $ 54.75 |
| Ayudante mecánica | $ 1,899.34 | $ 80.00 | $ 74.69 |
| Capataz cuadrilla firme | $ 2,298.88 | $ 80.00 | $ 218.15 |
| Capataz cuadrilla volante | $ 2,538.91 | $ 80.00 | $ 201.42 |
| Chofer | $ 2,012.64 | $ 80.00 | $ 68.60 |
| Encargado mecánica | $ 2,984.66 | $ 80.00 | $ 221.95 |
| Guardabarrera | $ 1,939.58 | $ 80.00 | $ 61.25 |
| Medio oficial maestranza | $ 2,093.14 | $ 80.00 | $ 72.75 |
| Medio oficial mecánica | $ 2,017.11 | $ 80.00 | $ 103.34 |
| Oficial "C" | $ 2,185.57 | $ 80.00 | $ 128.69 |
| Oficial "D" | $ 2,430.07 | $ 80.00 | $ 197.50 |
| Oficial "E" | $ 2,761.04 | $ 80.00 | $ 236.48 |
| Oficial cuadrilla firme | $ 2,140.85 | $ 80.00 | $ 107.42 |
| Oficial cuadrilla volante | $ 2,140.85 | $ 80.00 | $ 106.29 |
| Oficial maestranza | $ 2,201.97 | $ 80.00 | $ 313.42 |
| Operador equipos | $ 2,131.90 | $ 80.00 | $ 180.60 |
| Operario cuadrilla | $ 2,005.18 | $ 80.00 | $ 92.04 |
| Peón cambista | $ 1,905.29 | $ 80.00 | $ 78.00 |
| Peón general | $ 1,894.86 | $ 80.00 | $ 62.00 |

Nueva Escala de Viáticos

| | |
|---|---|
| Viático diario no operativo | $ 29.60 |
| Viático cuadrilla firme | $ 35.70 |
| Viático V y O volante | $ 42.40 |
| Viático Mecánica | $ 38.00 |
| Viático Pernoctada | $ 54.40 |
| Viático Almuerzo | $ 9.68 |

| | |
|---|---|
| Adicional por antigüedad por año de servicio sobre salario básico | 1% |